

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL LIBERALISMO
ECONÓMICO EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.”**

Tesis Presentada por el Magister:

FREDY ARNALDO MUÑOZ GONZALES

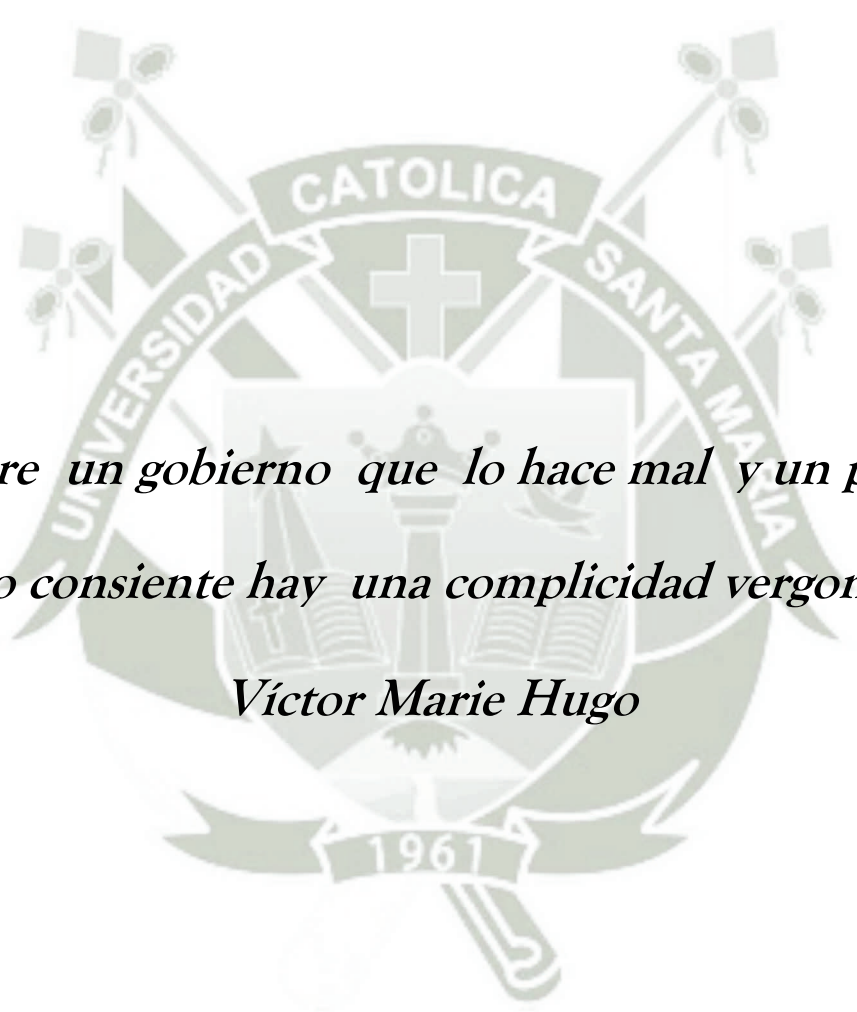
Para Optar el Grado Académico De:

DOCTOR EN DERECHO

Asesor: Dr. Abel A. Tapia Fernández

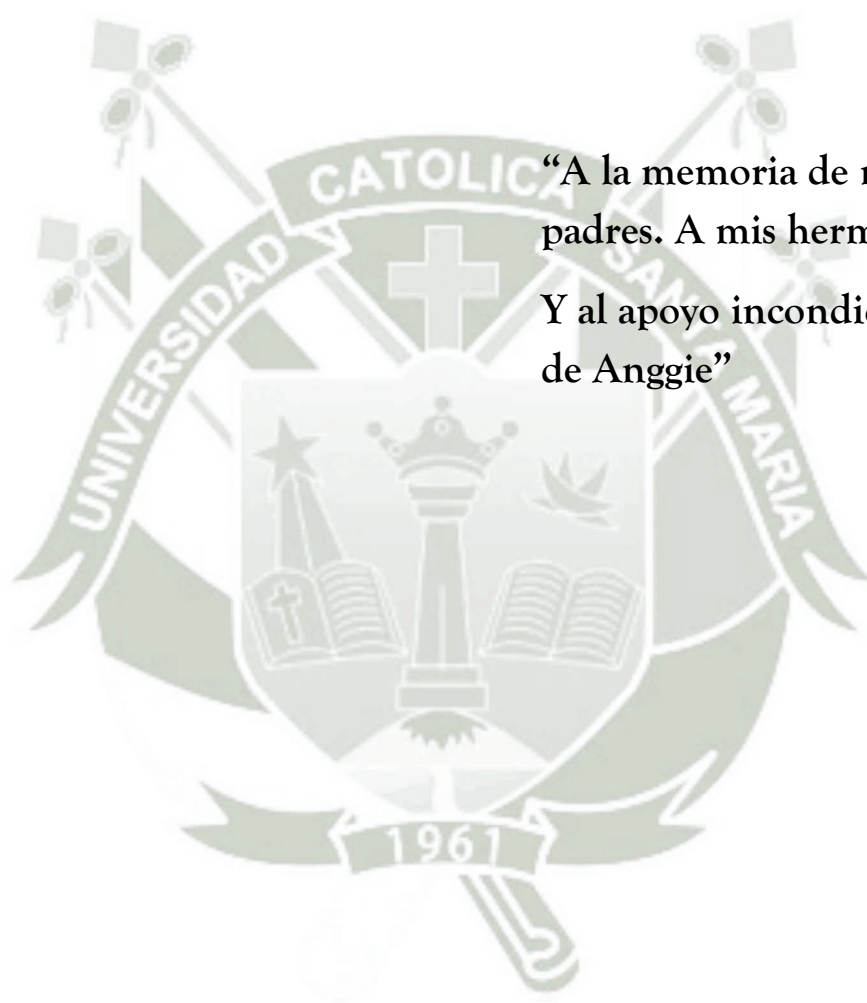
AREQUIPA-PERÚ

2017



*“Entre un gobierno que lo hace mal y un pueblo
que lo consiente hay una complicidad vergonzosa”*

Víctor Marie Hugo



**“A la memoria de mis
padres. A mis hermanos.
Y al apoyo incondicional
de Angie”**

RESUMEN

En América Latina, hace casi tres décadas que se viene aplicando el Modelo Económico Liberal, diseñado por los organismos multilaterales representantes de los intereses de los países más ricos del orbe, política que ha puesto fin a toda práctica proteccionista de las economías nacionales, al aperturar sus mercados al punto de hacer colapsar las industrias de la región, lo que ha traído graves consecuencias para el empleo en la región, así como para las posibilidades de un desarrollo autónomo y sostenido. En el caso de la República del Perú, de manera impositiva se redactó y aprobó la Constitución de 1993 imponiendo un modelo liberal. A continuación, nos referiremos al Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993; Título III: “Régimen Económico”; Capítulo I: “Principios Generales”, comprendiendo el art.58°, art. 59°, art. 60°, art.61°, art.62°, art.63°, art.64°y el art.65°, que sirven de sustento a la presente tesis; conocidos como los Principios Generales de la Constitución Económica de la República del Perú.

Al plasmarse en la Constitución Política de Perú 1993 el Liberalismo Económico, el cual reduce al mínimo el rol del Estado, la consagración del principio de la libre iniciativa privada, el rol promotor y orientador del Estado en el desarrollo del país y la competitividad; más no la participación en las áreas de promoción del empleo, en la salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. El reconocimiento del pluralismo económico, sustentado en diversas formas de propiedad y de empresa, la precisión de la función del Estado en la economía, minimizado a realizar subsidiariamente actividad empresarial siempre que sea autorizado por ley expresa, y se encuentre justificado por el alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional; facilitar la libre competencia; combatir toda práctica que la limite, y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas; la no intervención del Estado en la libertad de contratación de los particulares; mediante contratos - ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridad a los particulares. La igualdad de trato entre inversión extranjera y nacional; la facultad del Estado y demás personas de derecho público para someter a arbitraje nacional o internacional

las controversias derivadas de sus contratos; la libre tenencia y disposición de moneda extranjera, así como defender el interés de los consumidores y usuarios.

La misión del Estado es defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación, la cual hoy se encuentra resquebrajada por la vigencia del sistema económico Liberal.

De la lectura de los principios generales del Régimen Económico de la Constitución de 1993, se evidencia que el rol del Estado en la economía ha sido reducido a un simple promotor del desarrollo (art.58°), es decir, no existen normas heterodoxas, sino ortodoxas derivadas de un modelo bien definido ("Liberalismo Económico"); determinando una secuela de consecuencias jurídicas atentatorias contra la soberanía nacional. Queda en manos de los investigadores especializados (filósofos, economistas, sociólogos, juristas, politólogos,...) a asumir el reto y la responsabilidad de crear nuevas formas de organización económica y jurídica para independizarnos del dominio del Modelo Económico Liberal.

PALABRAS CLAVES: Modelo Económico Liberal-Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993-Consecuencias Jurídicas atentatorias contra la Soberanía Nacional.

ABSTRACT

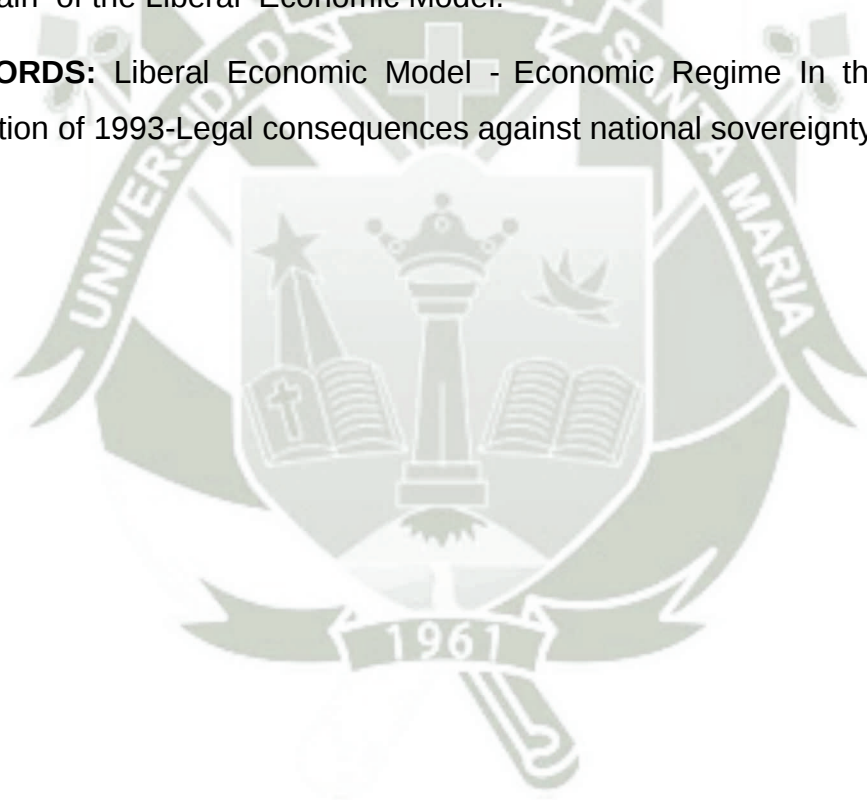
In Latin America, the Liberal Economic Model, which has been designed by multilateral organizations representing the interests of the world's richest countries, has been applied for nearly three decades, a policy that has put an end to any protectionist practice of national economies, by opening up Their markets to the point of collapsing the industries of the region, which has had serious consequences for employment in the region, as well as for the possibilities of autonomous and sustained development. In the case of the Republic of Peru, the 1993 Constitution was drafted and approved by imposing a liberal model; Next, we refer to the Economic Regime of the Political Constitution of Peru of 1993, Title III: "Economic Regime"; Chapter I: "General Principles", comprising articles 58 to 65 which underpins the present thesis, known as the General Principles of the Economic Constitution of the Republic of Peru.

In the Political Constitution of 1993, Economic Liberalism, which minimizes the role of the State, consecrates the principle of free private initiative, promotes and guides the State in the development of the most non-participatory country in the areas of employment promotion, health, education, security, public services and infrastructure. The recognition of economic pluralism, based on various forms of property and enterprise, the precision of the role of the State in the economy, minimized to subsidiarily carry out business activity provided it is authorized by law express, and is justified by the high public interest Or of manifest national convenience, to facilitate free competition; To combat any practice that limits it and to discard the abuse of dominant or monopolistic positions; The non-intervention of the State in the freedom to contract individuals, through law contracts; State can establish guarantees and grant security to individuals. Equality of treatment between foreign and domestic investment; is the power of the State and other persons of public law to submit to national or international arbitration the disputes arising from their contracts; the free possession and disposition of foreign currency.

The mission of the State to defend the interest of consumers and users, guaranteeing the right to information about the goods and services that are available to them in the market.

From the reading of the general principles of the Economic Regime of the 1993 Constitution, it is evident that the role of the State in the economy has been reduced to a simple promoter of development (art. 58), that is to say, there are no heterodox norms, but orthodox derived from a well-defined model ("Economic Liberalism"); determining its effects in our national reality. It's in the hands of the specialized reseachers to assume the challenge and the responsibility to create new forms of economic organization and legal for to become independent from the domain of the Liberal Economic Model.

KEY WORDS: Liberal Economic Model - Economic Regime In the Political Constitution of 1993-Legal consequences against national sovereignty



SUMÁRIO

Na América Latina, quase três décadas que se aplicou o modelo econômico liberal, projetados pelos representantes dos interesses dos mais ricos dos países do mundo, uma política que tem findos em qualquer prática protecionista das economias nacionais agências multilaterais, a aperturar atrás seus mercados, a ponto de entrar em colapso indústrias para a região, o que teve consequências graves para o emprego na região, bem como as possibilidades de um desenvolvimento autônomo e sustentado. No caso do modo República do Peru do imposto que foi redigida e adoptada a Constituição de 1993, que cria um modelo liberal; em seguida, nos referimos ao sistema econômico da Constituição Política do Peru de 1993; Título III: "Sistema Económico"; Capítulo :: conhecido como os princípios gerais da Constituição Económica da República do Peru "Princípios Gerais", os artigos 58 ° a 65 ° que sustenta este entendimento da tese.

Quando incorporada na Constituição de 1993, o liberalismo econômico, o que minimiza o papel do Estado, que consagra o princípio da livre iniciativa privada, o papel na promoção e orientar o Estado no desenvolvimento de mais países não participantes as áreas de promoção do emprego, saúde, educação, segurança, serviços públicos e infra-estrutura. O reconhecimento do pluralismo econômico, com base em várias formas de propriedade e da empresa, a precisão do papel do Estado na economia, minimizado, alternativamente, realizar sempre autorizado pelo negócio da lei aplicável, e ser justificada pelo elevado interesse público ou manifesta conveniência nacional; facilitando a concorrência; combater quaisquer práticas que limitam, e o abuso de posições dominantes ou monopolistas; não-intervenção na liberdade contratual dos indivíduos, por lei Contratos; o Estado pode estabelecer garantias e conceder segurança para particulares.

A igualdad de tratamiento para o investimento estrangeiro e doméstico; o poder do Estado e outras pessoas de direito público a apresentar a disputas nacionais ou internacionais de arbitragem decorrentes de seus contratos; propriedade livre e alienação de moeda estrangeira. A missão do Estado para defender os interesses dos consumidores e utilizadores, garantindo o direito à informação sobre produtos e serviços que estão disponíveis no mercado.

Leitura dos princípios gerais do sistema económico da Constituição de 1993, há evidente que o papel do Estado na economia foi reduzida a um mero promotor do desenvolvimento (art.58°), ou seja, não existem regras heterodoxas, ortodoxas, mas deriva de um modelo bem definido ("liberalismo económico"); determinar seus efeitos em nossa realidade nacional. Queda em mãos dos pesquisadores especializados a assumir o repto e a responsabilidade de criar novas formas de organização econômica e jurídica para independianos do domínio do Modelo Econômico Liberal.

PALAVRAS FINQUES: Modelo Económico Liberal – Regime económico da constituição política do Peru de 1993 – consequências jurídicas atentatórias contra a Soberania Nacional.

INTRODUCCIÓN

Señor Presidente y Señores Miembros del Jurado:

El Presente informe de investigación lleva como título: “CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL LIBERALISMO ECONÓMICO EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993”. Es de suma importancia analizar y determinar las consecuencias del Modelo Económico de la Constitución Política del Perú de 1993 y ver hasta qué grado tal modelo minimizó el rol del Estado; cuán profundas fueron las reformas estructurales liberales y determinar la posición del Estado como agente económico.

Lo fundamental es estudiar el modelo económico Constitucional comprendido en el Título III del Régimen Económico, Capítulo I .Principios Generales, artículos del 58° al 65° de la presente Constitución Política del Perú; por tanto , el modelo Económico en el Derecho Constitucional adquiere una denominación : “Constitución Económica”, que viene a ser el conjunto de normas que delinean el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica ,es decir, sienta las bases jurídico-constitucionales para implementar las políticas económicas concretas que se aplicarán y regularán los poderes ejecutivo y legislativo; cabe señalar que este informe de investigación se ha dividido en cuatro capítulos:

El Primer Capítulo está referido a los fundamentos teóricos del liberalismo económico, donde trataremos la teoría del capitalismo regulado, la teoría de la libertad de empresa o tendencia neoclásica, la tendencia socio-institucional y la Economía Social de Mercado.

El Segundo Capítulo dará a conocer la reforma estructural liberal en la República del Perú.

El Tercer Capítulo desarrolla el Régimen económico de la Constitución Política de 1993; y el Modelo Económico Liberal. En éste capítulo nos referimos a las consecuencias jurídicas en el Régimen Económico de la Constitución Política de 1993 y su impacto en la realidad nacional mencionando el menoscabo a la soberanía; en esta sección nos referimos ,a la libertad económica, libertad de empresa, pluralismo económico ,inversión nacional y extranjera, libre disposición de moneda extranjera y protección del consumidor; estudiando detalladamente sus efectos para ver si estas tienen consecuencias positivas o negativas en la sociedad peruana; y así, hasta que medida el modelo económico vigente respeta la soberanía nacional.

El Capítulo Cuarto, son los análisis de los resultados de la investigación.

La economía y el derecho están al servicio del hombre, por tal razón, la Constitución Política del Perú, en especial la parte concerniente al Régimen Económico debe tener presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado y el respeto a su soberanía nacional. Terminando con las conclusiones y sugerencias derivadas de la investigación.

ÍNDICE GENERAL

EPIGRAFE	I
DEDICATORIA	II
RESUMEN.....	III
SUMARY.....	V
SUMÁRIO.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	IX
INDICE	XI

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL LIBERALISMO ECONÓMICO

1.1. Antecedentes	15
1.2. Teoría del Capitalismo regulado	19
1.3. Teoría de la Libertad de empresa o Tendencia Neoclásica ..	21
1.4. Tendencia Socio-Institucional	25
1.5. Elementos Fundamentales de la Economía Social de Mercado	32
1.5.1 Principios Reguladores.....	33
1.5.1.1. Intervención del Estado para evitar monopolios	33
1.5.1.2. Política de corrección en la Distribución del Ingreso ..	33

1.5.1.3. Reglamentación del trabajo	33
1.5.1.4.- Salario Mínimo Remunerado	34
1.5.1.5-La Participación de la Empresa	34

CAPITULO II

REFORMA ESTRUCTURAL LIBERAL DE CARÁCTER LEGAL EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2.1. Sustento Teórico –Liberal	35
2.2. Los objetivos de las Reformas Estructurales y su Columna Vertebral-Esquema Actual	37
2.3. La columna Legal de la Reforma Liberal	37
2.3.1. Ley de promoción de las Inversiones extranjeras (D. Leg.662).....	37
2.3.2. Ley Marco para el crecimiento de la Inversión privada (D.Leg.757).....	38
2.3.3. Ley de promoción de las inversiones Privadas en la Empresa del Estado (D.Leg.674,modificado por el D.Leg 26120)	40
2.3.4. Ley de Promoción de Inversiones privadas en Obras en la Infraestructura y Servicios Públicos (D. Leg.839)	41

CAPITULO III

EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993 Y LA POLÍTICA ECONÓMICA LIBERAL

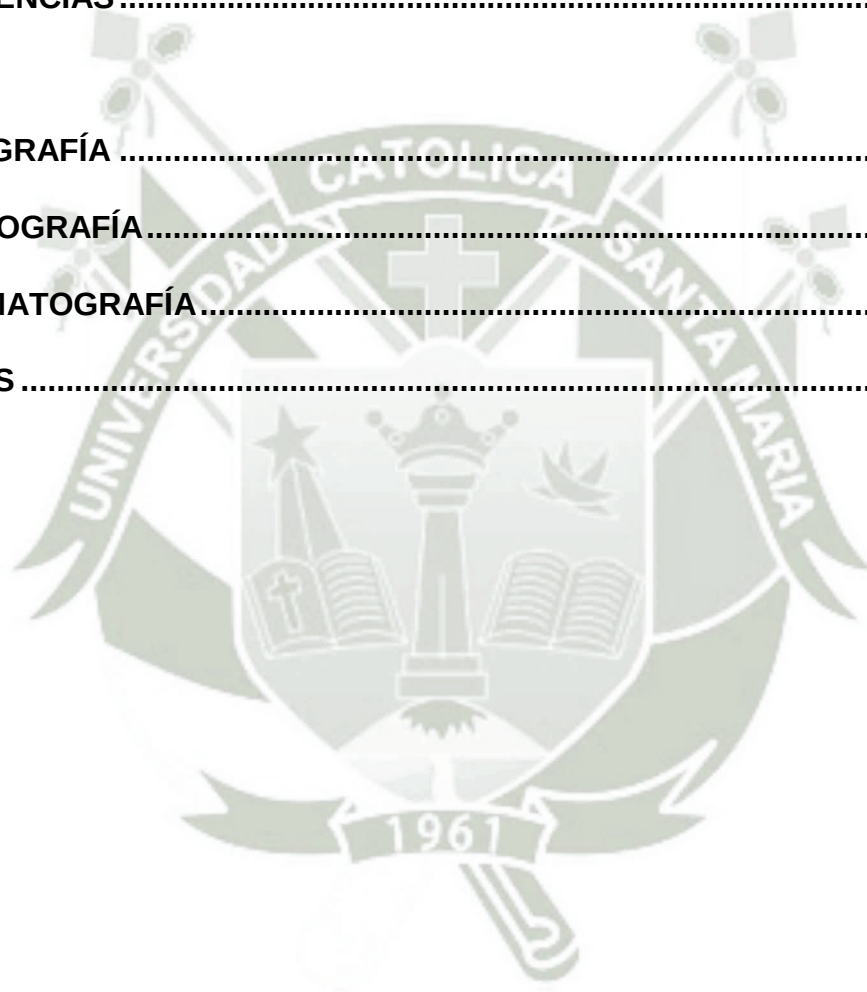
3.1. Régimen Económico Constitucional	43
3.2. Análisis del Régimen Económico de la Constitución política del Perú de 1993.....	45
3.2.1. Libertad Económica. Art. 58° C.P. del Perú	45
3.2.2. Libertad de empresa. Art. 59° C.P. del Perú	58
3.2.3. Pluralismo Económico. Art. 60° C.P. del Perú	71
3.2.4. Libre Competencia. Art. 61° C.P. del Perú.....	85
3.2.5. Libertad de Contratación. Art. 62° C.P. del Perú.	93
3.2.6. Inversión Nacional y Extranjera - Proteccionismo Recíproco. Atr.63° C.P. del Perú	102
3.2.7. Libre Disposición de Moneda Extranjera. Art. 64° de la C.P. del Perú	115
3.2.8. Protección del Consumidor. Art.65° De la C.P. del Perú	119

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. El Modelo Económico Liberal y su plasmación en la Constitución Política del Perú de 1993	129
4.2. Libertad de empresa:	131
4.3. Pluralismo Económico	132
4.4. Libre Competencia.....	133

4.5. Libertad de Contratación	134
4.6. Inversión Nacional y Extranjera	135
4.7. La Moneda Extranjera	136
4.8. Protección al Consumidor	137
 CONCLUSIONES	139
SUGERENCIAS	141
 BIBLIOGRAFÍA	XV
HEMEROGRAFÍA	XXII
INFORMATOGRAFÍA	XXIII
ANEXOS	XXIX



CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL LIBERALISMO ECONÓMICO

1.1. Antecedentes

El nuevo liberalismo tiene su basamento teórico en el liberalismo económico de finales del siglo XVIII, principios del siglo XIX teoría que fue expresión del propio desarrollo capitalista en su afán por liquidar la excesiva tutela y trabas feudales. En sus inicios y desde el punto de vista político el liberalismo se definió como una concepción pluralista, con una lógica de pensamiento que reúne un conjunto de ideas defensoras de los derechos del hombre, sin embargo lo único que da coherencia y unidad a este movimiento es su proyecto emancipador de la opresión feudal, pues en la práctica aparecen los intereses contradictorios de los diferentes sujetos en su lucha por el poder y resulta excluyente en la aceptación de otras posibles interpretaciones y soluciones a los problemas sociales. Para dar una valoración crítica del liberalismo como doctrina económica y política y comprender mejor la solución propuesta por ellos a los problemas de la sociedad capitalista, sería importante tener en cuenta que este evoluciono en el tiempo por lo que en su estudio más profundo sería necesario distinguir entre el liberalismo fisiocrático de Kuesnay y Turgot, en Francia ⁽¹⁾ del manufacturero de Adam Smith, en Inglaterra antes de la Revolución Industrial, del liberalismo de David Ricardo y Thomas Malthus y del liberalismo francés de Jean Batiste Say y de John Estuard Mill.

No obstante, es válido señalar que en todos ellos está presente la defensa apologética al liberalismo económico como política de expansión del capitalismo, destacan las virtudes del libre movimiento de la oferta y la demanda, la competencia como arma importante en la búsqueda de la rentabilidad, la ganancia como motor impulsor del desarrollo de la ampliación de la especialización, la cooperación y el máximo aprovechamiento de la ciencia y la tecnología, del papel del

⁽¹⁾ PRADO CÁRDENAS, Adolfo. "La génesis del neoliberalismo" Ed. UNSA. Arequipa, 1998.

Estado como garante en la competencia internacional, pero sin intervención en los asuntos internos. El Estado debió ocuparse de proteger la vida de los ciudadanos y su propiedad, promover la educación, las obras públicas y otros. Los fisiócratas planteaban que los fenómenos sociales, políticos y económicos también se rigen por las leyes naturales del mundo material por lo que la perfección de las sociedades humanas se encuentra si se permite su adaptación a esas leyes u orden natural, de libre competencia, libre comercio y propiedad capitalista. La concepción liberal de Adam Smith tiene como ideas claves: orden natural, hombre económico egoísmo económico, comunidad comercial, competencia perfecta. De donde parte los pilares básicos del liberalismo económico:

- Primera, la desregulación estatal (doctrina de gobierno limitado y restringido a asegurar).
- Segunda, las funciones básicas de la organización de la sociedad.
- Tercera, la privatización
- Cuarta, el libre comercio

Para el liberalismo económico el mercado es el mecanismo ideal para la distribución y redistribución de los recursos y el sistema de precios el centro nervioso del organismo económico todo lo cual se basa en una política estricta de libertad económica llamada comúnmente LAISSEZ FAIRE⁽²⁾

El liberalismo económico es la ideología que justifica los principios del capitalismo, basado en la propiedad privada, la libertad de empresa-que significa no intervención del Estado, en la economía- la libertad de pensamiento, el individualismo; y cuyo objetivo es la ganancia individual. El liberalismo, es un pensamiento que resalta la libertad individual en todos los sentidos: La libertad de empresa, la libertad de comercio y derecho a la propiedad privada. Claro está, estas libertades son para los capitalistas.

⁽²⁾ La frase "LAISSEZ FAIRE, LAISSEZ PASSER" es una expresión francesa que significa <<dejad hacer, dejar pasar>> refiriéndose a una completa libertad en la economía: libre mercado, libre manufactura, bajos o nulos impuestos, libre mercado laboral, y mínima intervención de los gobiernos.

El liberalismo rechaza la práctica mercantilista, en donde el Estado controla todo el quehacer económico de una nación; frente a esto sostienen, la libre competencia, es decir, que el Estado no intervenga en la economía (el Estado no imponga límites a la forma y cantidad de obtener ganancias a costa de otros trabajadores). El papel del Estado es garantizar esa libre competencia y la propiedad privada y además, debe crear condiciones, materiales que permitan a los empresarios privados a tener mayores ganancias, como son:

Construir buenas carreteras, puertos, etc. A eso se le llama Estado Gendarme.

Libre competencia también significa que exista libertad de decidir qué y cómo producir; quienes producen y, como se distribuye y se consume lo producido.

La economía está gobernada por una mano invisible ⁽³⁾ que hace que el capitalista buscando su interés egoísta, asegure el interés social. Esta mano invisible es la libre competencia que permite que la economía siempre funcione bien y cuando surgen crisis, ella misma se corrija a través del movimiento de la oferta y la demanda.

Para que la manita invisible funcione, es necesario, que no haya monopolios ni estatales ni privados, ya que eso limita el libre juego del mercado, de las fuerzas de la oferta y la demanda. Junto a la libertad de empresa, libertad para decidir “que”, “como”, “y” “cuanto producir”, está como condición necesaria la propiedad privada como derecho natural del ser humano. La iniciativa privada es el motor de la actividad económica. El liberalismo retoma como lema, “el dejar hacer, dejar pasar” de los fisiócratas, y que fundamenta la visión individualista del ser humano en todos los ámbitos de la vida. El individuo, está por encima de todo. La libertad tan traída y llevada por el liberalismo solo es para los propietarios de corporaciones, empresas, ya que el capitalismo, sistema sustentado por la ideología liberal, significa una mayor esclavitud para los trabajadores.

⁽³⁾ SMITH, Adam. “Investigación sobre la naturaleza y la causa de la riqueza de las naciones”. Editorial Fondo de Cultura Económica México, 1985.

El liberalismo actual interpreta la actual crisis económica como el resultado de la excesiva intervención del Estado en la economía, los liberales actuales sostienen que: “la crisis es culpa de la intervención del Estado en la economía”, éste pretende que la empresa privada retome las riendas de la economía que le habían sido arrebatadas por el Estado. Para ellos el Estado solo sirve para perturbar el orden natural de las leyes del mercado, el cual es capaz de regularse así mismo.

Las soluciones que proponen los liberales son: privatización y liberalización de la economía y desaparecimiento de programas de seguridad social, de construcción de viviendas por el Estado, leyes del salario mínimo, legislación a favor de los sindicatos, impuestos a las importaciones, controles de precios, subsidios y otros.

El principal objetivo para el liberalismo es la maximización de las ganancias de los empresarios privados (lucro). A este criterio están sometidas todas las necesidades sociales. Para ésta corriente la satisfacción de las necesidades sociales no cuenta, solo importa el lucro.

Para ellos el mercado lo puede todo; en este sentido hay una absolutización del mercado y no se toma en cuenta que el mercado dejado a su libre juego no es capaz de garantizar la satisfacción de las necesidades fundamentales de toda la población que compromete el futuro de la humanidad. Los que subsisten son los fuertes, las grandes empresas; a esto es lo que se llama el Darwinismo social, o sea, la ideología que defiende el imperio de la ley del más fuerte, la ley de la selva.

Estas medidas pretenden reducir la intervención del Estado en la economía a través de la liberalización de precios, liberalización del comercio exterior, privatización de las entidades financieras, privatización de los servicios públicos, privatización de las empresas del Estado, rebaja de los impuestos a las importaciones (aranceles).

Estos programas también llevan a incrementar la concentración del ingreso en manos de los sectores económicamente más poderosos, perjudicando a la micro y pequeña empresa a la que consideran condenada a desaparecer.

Los máximos representantes son Adam Smith , Hayek , Mises ,con una postura básicamente liberal , fundada en principios filosóficos –sociales , y en la que se incluye la Escuela de Viena con todos sus restantes miembros ,posteriormente emigrados a EE.UU. el grupo de Chicago (H.C .Simons, M. Friedman y W. Lippmann) acentúan en lo posible el “*dejar hacer, dejar pasar*”. La Escuela de Friburgo (ordo liberalismo), cuyo representante principal es W. Eucken destaca la parte social-reformadora y muestra al Estado como potencia ordenadora .W. Röpke en su época de profesor en Suiza, intervino en favor de una asimilación social e intelectual del individuo. En Italia, ha de mencionarse especialmente a L. Einaudi, en Francia a L.Baudín,L. Rougier y J. Rueff, entre otros incluyéndose a los liberales Keynesianos y Oxford⁽⁴⁾.

1.2. Teoría Del Capitalismo Regulado:

El eje del planteamiento del capitalismo regulado (propuesto por el economista Inglés John Maynard Keynes, es el rol del Estado como la fuerza directriz del desarrollo); los elementos a considerar, dentro del macro-análisis, son la renta nacional, la acumulación y el consumo, la oferta y la demanda social global entre otros.

John M. Keynes ha ejercido gran influencia sobre la ciencia económica burguesa actual, autor de varios trabajos sobre problemas generales de la teoría económica del dinero y de la circulación monetaria .El libro más profundo de Keynes es el titulado “TEORÍA GENERAL DE LA OCUPACIÓN, EL INTERÉS Y EL DINERO” ⁽⁵⁾, en el que expone la teoría del capitalismo regulado.

La esencia de la teoría Keynesiana estriba en que el Estado burgués, con el fin de conservar y consolidar el Régimen Capitalista ,debe intervenir activamente en la vida económica y asegurar elevadas ganancias a los monopolios capitalistas más importantes ,para ello, a juicio de Keynes ,

⁽⁴⁾ PRADO CÁRDENAS,Adolfo.” La génesis del liberalismo Económico”. Editorial UNSA. Arequipa ,2008.

⁽⁵⁾ Keynes, John Maynard (1978). The General Theory of Employment, Interest and Money [Teoría General del Empleo, el Interés y el Dinero]. The Collected Writings of John Maynard Keynes (en inglés) VII. Cambridge: Cambridge University Press.

hay que fundar y ampliar empresas capitalistas a cuenta del presupuesto estatal, hay que prestar ayuda financiera a los monopolios, no es pequeño el papel que confiere Keynes al desarrollo de las industrias de guerra con el fin de aumentar el empleo de la población y disminuir el crecimiento del paro forzoso; para llevar a cabo estas medidas Keynes y sus partidarios proponen elevar los impuestos que pagan los trabajadores, intensificar más aún el trabajo de los obreros.

Desde el punto de vista de Keynes; Las crisis económicas pueden superarse, regulando la circulación monetaria, para que se eleve la ocupación y se amplíe la producción. Proponía Keynes que el Estado asegurará el incremento de la rentabilidad del capital, disminuyendo el salario real de los trabajadores, redujera el tipo de interés, recurriera a la inflación, mantuviera una política de militarización de la economía a costa de los recursos estatales, aumentara los gastos con otros fines no productivos; entendía Keynes que el Estado Burgués puede reducir el paro forzoso, si se regula el consumo, la inversión de capital en la producción y el nivel del tipo de interés; Keynes y sus partidarios (el Inglés Beveridge, los norteamericanos Hansen, Chase y otros) se han manifestado como apologistas del capitalismo monopolista del Estado.

Los Keynesianos creen que, para aumentar la producción y el empleo de los obreros hay que asegurar altas ganancias y elevar el consumo no productivo de los capitalistas; al mismo tiempo nos dicen que el Estado burgués utilice a los desocupados en obras públicas que han de contribuir a que se incorpore fuerza de trabajo adicional y que aumente la demanda de artículos de consumo. La idea de Keynes sobre la organización de trabajos públicos obligatorios, encontró su aplicación práctica más completa en la Alemania Hitleriana. Ahora bien el que los Capitalistas, según recomiendan los Keynesianos, aumenten el consumo personal de artículos de lujo no puede provocar ningún aumento significativo de la demanda ni, por tanto, puede influir seriamente en el volumen de la producción. Bajo el capitalismo, los consumidores fundamentales son las masas trabajadoras y sólo es posible aumentar en gran escala la demanda

de bienes de consumo ,elevando el bienestar de las amplias masas populares.

Las concepciones económicas de Keynes figuran en la base de la teoría de la “economía dirigida”, teoría difundida en el mundo capitalista.

Según Keynes el Estado con el fin de conservar y consolidar el régimen capitalista, debe intervenir activamente en la vida económica y asegurar elevadas ganancias a los monopolios capitalistas más importantes y para ello hay que fundar y ampliar empresas capitalistas a cuenta del presupuesto estatal.

1.3. Teoría De La Libertad De Empresa o Tendencia Neoclásica:

La teoría de libertad de empresa, descansa sobre la base del mecanismo del mercado, o sea de la competencia, donde se pueda asegurar el crecimiento balanceado, es decir, el equilibrio entre la oferta y la demanda. Parten del microanálisis; estos teóricos sostienen que el papel del Estado debe ser reducido únicamente a mantener las condiciones que favorezcan la libre competencia. Su variante moderna es el monetarismo, propagandizado por la Escuela de Chicago. Su esencia consiste en afirmar que el foco principal de la inestabilidad del capitalismo está en la esfera del monetarismo y que su regulación constituye supuestamente el medio para eliminar las alteraciones del proceso de reproducción; Milton Friedman⁽⁶⁾ es uno de los representantes de esta corriente, defensor extremo del libre mercado, que desarrolló sus ideas al respecto en muchos lugares, pero sobre todo en sus obras de divulgación y en sus muchos artículos en revistas no especializadas. El fundamento de su actitud es tanto ideológico como científico y empírico; manifiestan sus seguidores: <<el mercado es, de hecho, el medio más eficiente de que disponemos para la asignación de recursos, para elevar el nivel de vida de las poblaciones, para fomentar la selección, diversidad, bienestar, y para asegurar la libertad. El mercado es

⁽⁶⁾ FRIEDMAN, Milton. “Ensayo sobre economía positiva”. Editorial Buenos Aires .1983.

un medio para atraer la cooperación de todos en la producción, es decir, en la satisfacción de necesidades ajenas.

El mercado es también un gran transmisor de información (a través de los precios), con el coste más bajo posible en cada caso. El mercado garantiza también la libertad, porque suprime discriminaciones por razón de raza, lengua, religión, ideas políticas, sin necesidad de llegar a un consenso previo a la negociación de precios y producciones, por tanto el mercado reduce las tensiones en la estructura social; de ahí su recomendación de utilizar el mercado, en concreto, el crecimiento del gobierno resulta incontenible, si no se le pone coto desde fuera. Friedman prodiga sus ejemplos sobre esto en todos los campos imaginables.

M. Friedman sostiene que la libertad económica es una parte importante de la libertad personal y política; por eso se interesa por la dispersión del poder; cualquiera que sea su naturaleza, las buenas intenciones no garantizan ni buenos resultados, ni libertad. El gobierno cuando interfiere, no solo limita la libertad individual sino que también es presa fácil de los grupos de interés y al hacerlo, fomenta el uso futuro de la presión política. ¿Qué papel tiene el Estado, en el pensamiento de Friedman? No es nulo, pero sí reducido.

Siguiendo a Adam Smith, Friedman señala como tareas suyas, la protección de los ciudadanos contra la coacción interna o externa, (funciones de la policía y el ejército, esto es monopolio del uso legítimo de la fuerza), la fijación de las reglas que gobiernan la sociedad, su interpretación, su modificación y ejecución (funciones del parlamento y de los jueces), y la promoción de bienes públicos que el mercado no puede dar y añade a estas, otra; la protección de los no responsables (niños, personas con discapacidad, etc.), que quedan fuera de los mecanismos del mercado.

La defensa del libre mercado implica la oposición al poder del monopolio, que Friedman ve casi siempre ligado a alguna intervención del Estado (tarifas, ordenaciones, reglamentaciones, controles de precios, autorizaciones, etc.).

Con frecuencia pone ejemplos de actuaciones casi monopolísticas, cuyos efectos negativos denuncia. Así, los impuestos sobre beneficios mueve a las empresas a reinvertir sus ganancias, adquiriendo con ello mayor tamaño

y poder. Los sindicatos son un monopolio de la mano de obra (protección estatal) cuyos efectos se manifiestan en un aumento de los salarios de los trabajadores sindicalizados, pero también en un aumento del desempleo, y/o unos menores salarios en los sectores no sindicalizados (Friedman, no atribuye carácter inflacionista a las actuaciones de los sindicatos).

Los salarios mínimos generan también un monopolio salarial, a costa del desempleo de los jóvenes y de los menos calificados. Las licencias profesionales reducen la competencia, bajo una supuesta apariencia de protección del consumidor; y así con otros ejemplos se objeta a menudo que el mercado provoca la desigualdad en la distribución de la renta.

M. Friedman sostiene que la desigualdad de resultados no es rechazable, siempre que haya verdadera igualdad de oportunidades y movilidad vertical.

La diversidad de rentas estimula la competencia y la productividad. En cuanto a las políticas redistributivas M. Friedman reconoce la necesidad de ofrecer un nivel mínimo de renta y servicios a los peor dotados pero siempre de acuerdo con las reglas del mercado. Por ello es un pionero en la defensa del impuesto negativo; en lugar de ofrecer servicios gratuitos o subvencionados, es mejor facilitar renta, en forma de un impuesto negativo, pues éste no interfiere con la demanda libre de bienes y servicios. Friedman reconoce la conveniencia de una cierta financiación pública de la enseñanza, al menos en los niveles primarios y medios, por los efectos sociales que tiene, que no recoge su rentabilidad privada. Para proporcionar esa financiación M. Friedman aconseja la creación de un bono o cheque escolar que, facilitado a las familias puede ser utilizado para pagar todo o parte del coste de enseñanza en cualquier escuela pública o privada; de este modo los padres cuidarán de exigir a las escuelas la calidad que desean, pues estarán en libertad de marchar a otro centro llevando consigo su financiación. Esta idea del bono escolar la extiende también a otros servicios públicos, como la vivienda.

Todo lo anterior, no es sino una correlación de ejemplos del tratamiento de los temas de mercado, libertad de empresa, bienestar y política pública.

La propuesta de la “libertad de empresa” descansa sobre la base del mecanismo del mercado, o sea de la competencia, donde se puede asegurar

el crecimiento balanceado, es decir, el equilibrio entre la oferta y la demanda. Estos teóricos sostienen que el papel del Estado debe ser reducido únicamente a mantener las condiciones que favorezcan la libre competencia. Su variante moderna es el monetarismo, representado por Milton Friedman(Escuela de Chicago)⁽⁷⁾. Su esencia consiste en afirmar que el foco principal de la inestabilidad del capitalismo está en la esfera monetaria y que su regulación constituye supuestamente el medio para eliminar las alteraciones del proceso de reproducción. Esta tendencia neoclásica o liberal goza de menos popularidad, por cuanto su tesis central contradice la regulación monopolista del Estado.

La consecuencia de la teoría de la libertad de empresa o tendencia neoclásica dará lugar a la teoría de la síntesis neoclásica del economista norteamericano Paul Samuelson ⁽⁸⁾ se caracteriza por la eliminación de las diferencias entre la macroeconomía y la microeconomía tradicional. Sus argumentos pilares dentro del esquema teórico del capitalismo regulado son: que la libre competencia conduce al empleo incompleto de los hombres y los recursos ,y que la intervención estatal debe evitar las crisis y el desempleo y crear plena ocupación; pero al mismo tiempo, dentro del límites razonables , preservar la competencia. Como resultado surge la economía mixta, es decir, la combinación de la empresa privada con la estatal. La síntesis neoclásica no constituye una teoría nueva, sino que representa la conjugación ecléctica de los principios fundamentales de las dos primeras tendencias, concediendo el papel principal a las teorías de regulación estatal.

Las síntesis neoclásicas junto con Kennet Arrow ,Samuelson ,es considerado como uno de los fundadores de la economía neoclásica moderna; también fue esencial al crear la síntesis neoclásica , la cual incorpora principios keynesianos con principios neoclásicos.

La síntesis neoclásica, que dominó el pensamiento económico desde el final de la Segunda Guerra Mundial hasta a mediados de la década del setenta,

⁽⁷⁾ BIBLIOTECA HERNANDO DE SOTO." Los 12 economistas más importantes de la historia". Edición 2011, Grupo Editorial NORMA S.A.C. Lima, 2011,.P.76.

⁽⁸⁾ SAMUELSON,Paul/ NORDHAUS,William. "Economía". Décimo Octava Edición.Connecticut-EEUU,1998.

presentaba una dicotomía entre la microeconomía neoclásica basada en precios flexibles y la macroeconomía keynesiana, basada en precios rígidos; mientras que la primera suponía el equilibrio entre la oferta y la demanda en mercados competitivos, la segunda aceptaba la posibilidad de que en una economía de mercado hubiese desempleo involuntario, es decir, oferta excedente en el mercado de trabajo, debido a insuficiencias de demanda efectiva.

Para la generación de economistas formados en la gran depresión, el desempleo involuntario era un problema real que no podía darse el lujo de ignorar, la polarización micro-macro, no era algo que les quitara el sueño. Los grandes economistas de la universidad emblemática de la SINTESIS, "The Massachusetts Institute of Technology", por ejemplo, Franco Modigliani, Paul Samuelson y Robert Solow, consideraban que las principales lecciones de la microeconomía neoclásica sobre la eficiencia de los mercados competitivos, eran válidas en una economía de pleno empleo y por lo tanto, debían guiar las políticas de largo plazo (por ejemplo, las políticas comerciales y tributarias); sin embargo, como desconfiaban de la capacidad de una economía de mercado para asegurar pleno empleo automáticamente, eran firmes partidarios de la utilización de políticas fiscales y monetarias de carácter anti cíclico, a fin de suavizar los desvíos de la demanda efectiva respecto del producto potencial en el corto plazo. Los economistas de la síntesis neoclásica también favorables a la intervención estatal en caso de fallas de mercado, tales como monopolios, externalidades y provisión de bienes públicos, y defensores de las políticas de protección social del Estado de bienestar, esta visión de la política económica que combinaban el libre mercado con la intervención estatal fue rotulada por Paul Samuelson, el padre de la síntesis como la "Economía Mixta".

1.4. Tendencia Socio-Institucional:

El neoinstitucionalismo surgió de la crítica a la rigidez analítica de la economía neoclásica; quién no se preocupa tanto por la formalización matemática de los modelos económicos, pero sí por las técnicas de cuantificación y

medición de las variables que importan para el desempeño económico, ni presuponen la armonía y consistencia analítica, por el contrario, enfatiza los conflictos y contradicciones de la economía. Las instituciones son el marco de referencia bajo el cual se llevan a cabo las actividades económicas, por tanto éstas son las estructuras que permiten o intentan resolver los conflictos y contradicciones económicas, operando como los mecanismos de control social que limitan las acciones maximizadoras de los individuos ⁽⁹⁾.

La nueva economía institucional (NEI) surgió en la década de 1970 con la influencia de las obras de Ronald Coase, Douglass North y de Oliver Williamson. Este enfoque introduce el papel central de las instituciones como fundamental en la economía neoclásica y propone estudiar su función en la creación de mercados competitivos ⁽¹⁰⁾.

Esta concepción (NEI) responde en gran medida a la necesidad de explicar los límites de la teoría del comportamiento de los actores en la teoría neoclásica, debido a las asimetrías de información y otras imperfecciones de mercado de otro tipo. Así por ejemplo los mercados de futuro, no existen por problemas de información o bien por falta de profundidad (institucional) o de complejidad.

Dentro de los aspectos que la economía institucionalista considera pertinente y que en varios de ellos se distancia de la economía neoclásica están los siguientes:

- a) Se presta un grado de atención importante a los factores institucionales y culturales como elementos que influyen en el comportamiento económico.
- b) El análisis tiende a ser interdisciplinario, al reconocer el aporte proveniente del análisis político, la sociología, la psicología y otras ciencias.

⁽⁹⁾ NORTH, Douglass C. "Teoría del cambio institucional: una nueva visión de la historia económica". Publicado en Tübingen: Mohr Siebeck, 1988. 228 S. Alemania, 2005.
<<http://sowiport.gesis.org/search/id/iz-solis-90106569>>.

⁽¹⁰⁾ HODGSON, Geoffrey. "La evolución de la Economía Institucional". Massachusetts 2004.
<https://fernandonogueiracosta.files.wordpress.com/2015/08/geoffrey_m_hodgson_the_evolution_of_economic_institutions.pdf>.

- c) No utiliza la categoría de agente racional maximizador de ganancias.
Hay un predominio de hábito y a su vez deja la posibilidad de la innovación caprichosa por parte del agente económico.
- d) Más que usar modelos matemáticos, utiliza hechos estilizados y conjeturas teóricas respecto a mecanismos causales
- e) Emplea insumos empírico históricos y comparaciones respecto de instituciones socioeconómicas.

El Estado y el mercado son parte del tramado que conforma las instituciones en una sociedad. Las instituciones junto con la tecnología empleada afectan el comportamiento del sistema económico de un país, siendo un determinante básico de los costos de transacción, afectando positiva o negativamente el intercambio y la producción. La teoría neoclásica tradicional asume que los costos de transacción son cero, debido entre otros supuestos a que se tiene perfecta información, no sin incertidumbre y se tiene competencia perfecta en los mercados. No obstante, estos aspectos no operan en la mayoría de los casos, afectando el desempeño económico.

La teoría neoclásica es sencillamente una herramienta inadecuada para analizar y prescribir políticas que induzcan el desarrollo. Se preocupa por la operación de los mercados más no de cómo éstos se desarrollan. ¿Cómo puede prescribir políticas sin entender la manera en que se desarrollan las economías? Son precisamente los métodos utilizados por los economistas neoclásicos los que han impuesto el tema y los que han militado en contra de tal desarrollo.

Relacionado con lo anterior, se tiene el hecho de que las reformas económicas basadas en la teoría neoclásica han tendido a dejar de lado el contexto histórico, las instituciones y las circunstancias de cada país, efectuando estudios que tienden a tener una visión a histórica de la realidad y aplicar teorías y políticas por igual, a cualquier país. Esta situación ha tenido graves problemas en las últimas décadas para los países en vías de desarrollo ante la aplicación irrestricta de programas de estabilización y ajuste estructural bajo las normas rígidas que se han concretado en reformas económicas que en la mayoría de los casos no

han tenido el efecto positivo sobre el bienestar y el desarrollo de esos países que se había pregonado.

En general se puede plantear que la competencia perfecta entre agentes anónimos (intercambio neoclásico) como tal no opera y los tomadores de decisión, se ven envueltos en nuevos dilemas que necesitan una definición clara: los agentes deben incurrir en costos para definir el intercambio y realizar el contrato. Este costo de usar el mercado, es definible como:

- a. Costos de preparar contratos (búsqueda de información).
- b. Costos de monitorear y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la medición y protección de los derechos a ser intercambiados.

A partir del trabajo de Coase ⁽¹¹⁾ en 1960 y de la formulación del teorema de Coase, se ha reconocido que el modelo neoclásico formula su teoría suponiendo cero costos de transacción. Bajo esta perspectiva, asumen los supuestos de que los agentes económicos pueden decidir dentro del mercado instantáneamente, no tienen costos de información ni de búsqueda, no hay costos de cumplimiento de los contratos de intercambio, ni de su monitoreo. Bajo costos de transacción de cero, los agentes pueden prever o decidir bajo los posibles estados de la naturaleza que se presenten (en el sentido de contratos Completos).

Sin embargo, la existencia de costos de transacción positivos afecta los incentivos de los agentes y por tanto su comportamiento. De esta manera cualquier intercambio (contrato) resulta costoso, pues se debe usar tiempo y recursos en búsqueda de información, costos de realizar el intercambio y costo de verificar su cumplimiento. Por otra parte, pueden ocurrir fallas de mercado, en donde, dados los altos costos de transacción, simplemente los intercambios no sean viables en el sentido económico. Las transacciones tienden a formularse de tal modo que maximizan los

⁽¹¹⁾ COASE, Ronald H. "El Problema del Costo Social". Trabajo publicado originalmente en The Journal of Law and Economics (octubre 1960), pp. 1-44.

beneficios netos que proporcionan. De esta manera, si los costos de realizar el intercambio son mayores que el beneficio de éste, muchas transacciones no se realizarán, limitando las posibilidades de generación de riqueza, lo que en países en vías de desarrollo ocurre con frecuencia y en especial en los sectores más vulnerables.

Las instituciones que guían la interacción humana indican cómo comprar, vender, invertir, iniciar un nuevo negocio, prestar dinero, etc. Las instituciones se transforman y los cambios fundamentales en los precios relativos son la fuente principal de estas transformaciones.

Ante las imperfecciones de los mercados, como institución, surge la necesidad de contar con Instituciones que permitan regular, complementar o sustituir a éstos. Para ello contar con un marco institucional adecuado es de especial relevancia, pues entre mejores sean las normas, leyes, reglas formales e informales, así como las organizaciones relacionadas con las actividades humanas, menor será el costo de transacción y se podrán obtener mejores resultados en las actividades económicas. Estos aspectos son especialmente importantes en los países en desarrollo como los de América Latina, así como en sectores complejos, por ello, para el análisis de las implicaciones de las políticas de reforma, según los escenarios más posibles, estos elementos son básicos.

El NEI no busca modificar las bases del análisis neoclásico, sino más bien ampliarlo, mejorarlo, depurarlo al considerar a las instituciones como entidades que se pueden y deben estudiar.

La nueva economía institucional se basa, modifica, y extiende la teoría neoclásica para tratar y resolver un conjunto amplio de temas anteriormente fuera de ámbito. Lo que se conserva y sobre lo que se construye es el supuesto fundamental de escasez y por lo tanto competencia – la base para el enfoque teórico de decisiones que subyace la microeconomía.

Si en el caso de países desarrollados el mercado ha mostrado sus limitaciones, la situación de los países en desarrollo ha sido aún más grave. Las imperfecciones del mercado por falta de información, formas monopólicas y oligopólicas, influencia política, falta de capacidad de

regulación de la economía, organizaciones débiles, inestabilidad política, niveles de pobreza extrema, entre otros elementos, llevan a la conclusión de que bajo el enfoque neoclásico tradicional el análisis y soluciones de los problemas de los países en vías de desarrollo tienen serias limitaciones.

En el caso de que los mercados formen parte del diseño de las reformas de servicios fundamentales; el diseño institucional de las normas, competencias y responsabilidades de las organizaciones deben efectuarse cuidadosamente, teniendo presente que las instituciones han sido un elemento dejado de lado comúnmente en los procesos de reforma.

Es decir, el mercado sería una red de relaciones sociales formales e informales, pero específicamente, así como la producción, un sistema de poder y que no se encamina por tanto necesariamente al equilibrio. La distribución del poder sería más importante que los precios en la regulación del intercambio económico, ampliando el espacio de la economía y poniendo en la agenda temas considerados por la economía política en sus diferentes manifestaciones, la separación de la economía de lo sociopolítico para efectos analíticos puede resultar útil, pero es conveniente recordar y considerar en los análisis que las relaciones de poder, inciden y son elementos esenciales que direccionan las reglas del juego de las instituciones, siendo elementos fundamentales que explican el qué, quién, cómo, para quién se produce y se reproduce el sistema social y económico.

El enfoque neoinstitucionalista ha permitido llamar la atención de que, para el desarrollo de los países existen una serie de dimensiones que son importantes y que se interrelacionan entre sí para dar determinados resultados. Las instituciones pueden tener gran importancia para determinados resultados económicos. Se requiere conocer y comprender: cuándo y cómo las instituciones son importantes para el desempeño económico, en qué medida tienen una repercusión positiva o negativa en el sistema económico, estos aspectos son de especial relevancia para

países como los latinoamericanos en donde ciertas instituciones no han sido suficientemente sólidas o bien incluso ni siquiera existen.

El neoinstitucionalismo informa que las reglas de juego que guían el comportamiento de los agentes en una sociedad son fundamentales para explicar su desempeño económico. A la vez, se trata de un conjunto de teorías que combina vertientes de una nueva microeconomía basada en los costos de transacción, una sección de derecho y economía, otra de teoría de la información y otra teoría de la elección racional.

El neoinstitucionalismo reinterpreta conceptos importantes de la economía neoclásica. Así pues sustituye el concepto utilitarista y de optimización racional por parte de los agentes individuales por una racionalidad limitada por las carencias de información y los propios procesos cognitivos de los agentes económicos. La información incompleta, contar con información adicional, tiene un costo y los agentes tienen modelos mentales que los llevan a percibir y analizar de forma incorrecta o de diversa forma la realidad.

El nuevo institucionalismo económico no solo le da importancia a las instituciones para el desempeño económico sino que lo pone en el centro del análisis. Los individuos los ve como individuos institucionalizados, dada una relación recíproca individuo-institución con funciones de preferencia y producción moldeadas.

Las Instituciones representan el tipo de estructuras de más importancia en el ámbito social: conforman la sustancia de la vida social. Importan tanto por su capacidad de formar y moldear las capacidades y comportamientos de los actores en maneras sustantivas.

Para el neoinstitucionalismo económico las instituciones aportan soluciones a las fallas de mercado, manteniendo el supuesto de racionalidad con limitaciones. Especial importancia tiene el concepto de “organismos intermedios” los cuales serían las redes entre empresas, los distritos industriales y las alianzas entre compañías.

El desarrollo del concepto de gobierno industrial resulta de especial importancia. Este se logra mediante las instituciones y sujetos que gobiernan (coordinan, dirigen) el funcionamiento de la economía, coordinando la actividad de los actores económicos, en particular sus

transacciones. Esta visión critica la teoría de costos de transacción por su economicismo y por ignorar la perspectiva estratégica del actor y el poder. Por tanto, se parte de que el actor tiene racionalidad limitada y acotada por instituciones y el poder. Las instituciones en ese sentido serían sistemas de reglas que definen el control sobre los medios de producción, el acceso a los recursos, a la información y el control estratégico.

Se tendrían diferentes tipos de gobierno, los cuales incluyen, los mercados y jerarquías (organizaciones y empresas), extendiéndose a los organismos intermedios, entre la organización y los mercados. La combinación de jerarquías, mercados, redes de obligaciones, redes promocionales y asociaciones formales entre empresas, entre otros, daría como resultado los regímenes de gobernabilidad, los cuales resultan de la búsqueda de mayor eficiencia y por otra parte, se da una lucha por el poder.

Los elementos planteados por el neoinstitucionalismo son de especial relevancia a la hora de analizar procesos de reforma en sectores de servicios básicos, en donde la complejidad de su funcionamiento, la necesidad de reglas del juego claras, de organizaciones fuertes para operar, desarrollar, regular y supervisar son básicas. Además el uso del poder político o económico de un determinado actor o grupo de estos, puede tener significativos efectos sobre la colectividad. Las instituciones son las que definen el marco de referencia de actuación de la red de actores sociales interesados en la política de reforma.

1.5. Elementos Fundamentales De La Economía Social De Mercado:

La Economía Social de Mercado ⁽¹²⁾, es un orden social, económico y político integrado, centrado en la persona humana y su dignidad; tal modelo económico se fundamenta en los valores éticos trascendentes y universales proclamados por la doctrina social cristiana ⁽¹³⁾.

⁽¹²⁾ CAIRO ROLDÁN, Omar. "La Economía Social de Mercado en el Perú". Editado por CINSEYT. Lima-Perú, 1995.

⁽¹³⁾ LAZO ACOSTA, Jesús. "Conceptos Básicos de la Doctrina Social Cristiana". Fundación Hanns Seidel. IV. Edición actualizada. Lima, 2003.

Entre sus principales representantes encontramos a Walter Eucken, Ludwig Erhard , Wilhelm Röpke⁽¹⁴⁾.

El respeto a los principios éticos de la dignidad de la persona humana, solidaridad, subsidiariedad y bien común, constituyen el fundamento de la Economía Social de Mercado, para lograr una autentica economía al servicio del hombre.

1.5.1. Principios reguladores :

1.5.1.1. Intervención del Estado para Evitar Monopolios.- El Estado debe impedir la formación de monopolios por medio de una política de competencia. El Estado previene o desmantela monopolios estatales y privados; puede hacerlo mediante la apertura comercial, la legislación anti-cártel y anti-monopolio, o mediante una política activa de promoción y de protección a la micro ,pequeña y mediana empresa, para que no estén expuestas a las decisiones de las grandes empresas.

1.5.1.2. Política de Corrección en la Distribución del Ingreso.- Los dos instrumentos más poderosos para llevarla a cabo son: impuestos progresivos sobre la renta de personas y empresas y un sistema de seguridad social. En el caso del primer instrumento, el porcentaje del impuesto sobre la renta aumenta con los ingresos. En cuanto al segundo instrumento; el seguro social, es financiado por los empleadores y los trabajadores, y en menor proporción por el Estado, a fin de que no signifique un peso excesivo sobre el gasto público.

1.5.1.3. Reglamentación del Trabajo.- En la Economía Social de Mercado existen leyes que limitan el día y la semana de trabajo, que prohíben el trabajo de menores de edad, que protegen a la mujer embarazada en el trabajo, y que previenen la contaminación del ambiente , entre otras cosas. Las empresas, con base en el principio de la dignidad de la persona humana están obligadas a contratar un cierto porcentaje de

⁽¹⁴⁾ IBIDEM

discapacitados, los cuales llegan a desempeñar su trabajo con mayor eficiencia en ciertas áreas.

1.5.1.4. Salario mínimo remunerador.- Tal modelo garantiza un ingreso mínimo acorde a la dignidad humana y familiar, mediante el salario mínimo o a través de ayuda social a quienes no reciban dicho mínimo. Rebasado el mínimo, los salarios se negocian libremente entre sindicatos de trabajadores y de empleadores (gremios). Sin la intervención gubernamental. En caso de huelga, tribunales laborales (poder judicial) resuelven el conflicto.

1.5.1.5. La Participación en la Empresa.- La Economía Social de Mercado busca la participación de los trabajadores y de los empleados en la empresa, de acuerdo al mencionado modelo económico pretende hacer efectiva la participación en la empresa por medio de 3 instrumentos :

1.5.1.5.1. La participación en la producción, por medio del trabajo responsable en circunstancias adecuadas.

1.5.1.5.2. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, haciendo co-accionistas a los propios trabajadores, es decir co-propietarios.

1.5.1.5.3. La participación en la gestión de la empresa por medio de diferentes canales de co-gestión.

Así, hablar de la Economía Social De Mercado, implica hablar de un orden económico libre, con un orden político democrático, con un Estado de Derecho sólido y fuerte que garantice y promueva la libertad económica y la justicia social simultáneamente, con base en los principios éticos de la Doctrina Social Cristiana.

CAPITULO II

REFORMA ESTRUCTURAL LIBERAL DE CARÁCTER LEGAL EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2.1 Sustento Teórico Liberal.-

En la década del 90, la impostergable necesidad de cambios estructurales del sistema social era apremiante. Las propuestas políticas de los partidos de ese entonces (FREDEMO, Cambio 90) ofrecieron programas de reformas radicales. El electorado eligió como presidente de la República a Alberto Fujimori, quien gobernó hasta el año 2000, con un final político conocido, derivado de la corrupción.

El programa económico aplicado entre 1990-1995 y 1996-1998 se sustentó en cuatro pilares: el primer gran pilar, es el programa de estabilización o de estabilidad económica; el segundo, es el programa de reformas estructurales; el tercero, es la reinserción económica financiera; y el cuarto pilar, desde el punto de vista económico, es el área de seguridad, llámese subversión o narcotráfico, e incluye el programa social de emergencia⁽¹⁵⁾.

El mercado, a decir de Boloña, es el que juega el papel preponderante y es al sector privado a quién le toca liderarlo y ser el agente productivo por excelencia. Teóricamente el mercado resulta siendo la razón de ser de una economía libre. Richard Bilas indica que el mercado es un lugar donde compradores y vendedores se reúnen para transar sus recursos, sus bienes y servicios.

2.1.1 Funciones del Estado:

- 2.1.1.1. El mercado establece valores
- 2.1.1.2. El mercado organiza la producción
- 2.1.1.3. El mercado distribuye el producto
- 2.1.1.4.. El mercado raciona

⁽¹⁵⁾ BOLOÑA, Carlos, BOLOÑA & BUCHI ESTRATEGAS DEL CAMPO, Editorial Agenda 2000. Editores, Primera Edición, Lima, 1991, p. 27.

2.1.1.5. El mercado se ocupa del futuro.

Conforme al presupuesto teórico el nuevo sistema persigue 2 objetivos fundamentales: Que la asignación de recursos, sea decidida por las fuerzas del libre mercado ;y que se promueva la participación del sector privado en la actividad antes reservada al sector público (incluyendo servicios públicos y explotación de recursos naturales)⁽¹⁶⁾.

Para que funcione el modelo, es lógico que debemos entender el juego de los tres conceptos: oferta, demanda y equilibrio de mercado. Los factores que influyen tanto en la oferta de vendedores o productores, o en las decisiones de demanda de compradores o consumidores están determinados por elementos básicos. Así tenemos:

- a) Factores que influyen en las decisiones de oferta de vendedores o productores:
 - Tecnología disponible
 - Precios y disponibilidad de insumos necesarios
- b) Factores que influyen en las decisiones de demanda de compradores o consumidores:
 - Preferencias (necesidades, características de productos, modas, etc.).
 - Ingresos disponibles (salario mensual, alquileres, etc.)⁽¹⁷⁾.

A decir de los teóricos liberales, los beneficios se expresan de dos maneras directas: para los consumidores, obtener buena calidad de productos a precios bajos; para los productores, recuperar su inversión, cubrir costos y obtener ganancias de manera que puedan mantenerse en actividad.

Dentro de este orden los consumidores no van a pagar más por productos de mala calidad o precios muy elevados. Por su parte los productores, si desean mantenerse en un mercado competitivo, ofrecerán productos de mejor calidad a menores precios.

⁽¹⁶⁾ BILAS, Richard, A., TEORÍA MICROECONÓMICA, Alianza Editorial, Sexta Edición, Madrid.1984, p.22.

⁽¹⁷⁾ IBIDEM.

Finalmente, la competencia entre los productores es inevitable (por captar el interés de los consumidores), y la libertad de elección de los consumidores es un derecho que solo le corresponde al usuario.

2.2. Los Objetivos de las Reformas Estructurales y su Columna Vertebral- Esquema Actual.

El programa económico liberal se caracteriza por dos objetivos puntuales:

- A) Desarrollar una eficiente economía de mercado, mediante el fomento de la inversión privada y la apertura económica al exterior; en el flujo de bienes, servicios, tecnologías y capitales, con el fin de alcanzar un desarrollo perdurable. Para cumplir este objetivo, será liberalizado el comercio exterior; el funcionamiento de todos los mercados y el tratamiento de la inversión privada.
- B) Promover la reforma del Estado, cuyo diseño debe responder a un gobierno sólido y capaz, concentrado en proveer infraestructura, servicios básicos, adecuada administración de justicia, orden interno y seguridad nacional.

2.3. La Columna Legal de la Reforma Liberal

Para cumplir estos objetivos, el gobierno de Alberto Fujimori promulgó cuatro dispositivos legales, que al mismo tiempo constituirían la columna vertebral del proyecto y sirvieron de sustento para promover las inversiones.

2.3.1. Ley de Promoción de las Inversiones Extranjeras (Decreto Legislativo 662).

Los objetivos del Decreto Legislativo son:

- a) El Estado promueve y garantiza las inversiones extranjeras efectuadas y por efectuarse en el país, en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Legislación Nacional.
- b) Las modalidades más puntuales son :
 - Aportes de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras, canalizadas a través del Sistema Financiero Nacional,

al capital de una empresa nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la Ley General de Sociedades, en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles, tales como plantas industriales, máquinas nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos, repuestos, piezas y partes, materias primas y productos intermedios.

- Las inversiones en Moneda Nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior.
- La conversión de obligaciones privadas con el exterior en acciones. Las contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados que puedan presentarse bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones.

2.3.2. Ley Marco para el Crecimiento de la inversión privada (D. Leg. 757).

El D.Leg.757 tiene por objetivo garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales, permitida por la Constitución y las Leyes. Sus normas son de observancia obligatoria por todos los organismos del Estado ya sean del Gobierno Central o Gobiernos Regionales o Locales a todo nivel. Los alcances puntuales de la ley son los siguientes:

- a) El Estado garantiza la libre iniciativa privada. La Economía de Libre Mercado se desarrolla sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.
- b) Se entiende por libre iniciativa privada, al derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios.
- c) La libre competencia implica que los precios de la economía resultan de la oferta y la demanda. Los únicos precios que pueden fijarse administrativamente son las tarifas de los servicios públicos conforme a lo que se disponga expresamente por la Ley del Congreso de la República.

- d) Toda empresa tiene derecho a organizar y desarrollar sus actividades en la forma que juzgue conveniente.
- e) El principio Institucional de la legalidad en materia tributaria implica que la creación ,modificación y supresión de tributos ,así como la concesión de exoneraciones, y otros beneficios tributarios ,la determinación del hecho imponible ,de los sujetos pasivos del tributo ,de los perceptores y revendedores, de las alícuotas correspondientes y de la base imponible ,deben ser hechas por Ley del Congreso de la República.
- f) El D.S.02-94-JUS o ley de procedimientos administrativos y la Ley N°25035, ley de simplificación administrativa, rigen en todo lo que no se oponga a lo prescrito por el D. Leg. N° 757.
- g) Los ministerios, instituciones y organismos públicos , y otras entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, están obligados a aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- h) Los convenios de estabilidad jurídica se celebran al amparo del art. 1357°del Código Civil, y tienen la calidad de contratos con fuerza de Ley, de manera que no pueden ser modificados o dejados sin efecto unilateralmente por el Estado. Tales contratos tienen carácter civil y no administrativo, y sólo podrán modificarse o dejarse sin efecto por acuerdo entre las partes.
- i) Los Gobiernos Regionales y Locales podrán celebrar convenios de estabilidad jurídica con los inversionistas en sus respectivas jurisdicciones, y con las empresas establecidas o que se establezcan en ellas exclusivamente con respecto a las materias de su competencia.
- j) La autoridad sectorial competente determinará las actividades que por su riesgo ambiental pudieran exceder de los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del Medio Ambiente, de tal modo que requerirán necesariamente la elaboración de estudios de impacto ambiental ,previos al desarrollo de dichas actividades. Los estudios de impacto ambiental deberán asegurar que las actividades que desarrolla o pretenda desarrollar la empresa no excedan los niveles o estándares a que se contraen al párrafo anterior. Dichos estudios serán presentados ante la autoridad sectorial competente para el registro correspondiente.

2.3.3. Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa del Estado (D.Leg.N° 674) modificado por D.L. N° 26120.

Esta norma legal declara de interés nacional, la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, para efectos de ésta ley, entiéndase por inversión privada aquella que proviene de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, distintas del Estado Peruano, de los organismos que integran el sector público nacional y de las empresas del Estado.

Los aspectos puntuales son:

- a) Las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada, en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado son:
 - La transferencia del total o de una parte de sus acciones y /o activos
 - El aumento de su capital
 - La celebración de contratos de asociación, “JOINT VENTURE”, asociación en participación, prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, concesión u otros similares.
 - La disposición o venta de sus activos, cuando ello se haga con motivo de su disolución y liquidación
- b) Los órganos a cargo de la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado son:
 - La condición de promoción de la inversión privada (COPRI).
 - Los comités especiales
- c) La COPRI se encargará de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- d) Corresponde a la COPRI :
 - Establecer las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, en las cuales se aplicará alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada a que se refiere el art. 2° de la Ley.

- Definir la modalidad específica a emplearse, de conformidad a lo establecido en el art.2° de la Ley.
 - Aprobar, previamente a su ejecución, el Plan de Promoción de la Inversión Privada, relativo a cada una de las empresas respectivas.
- e) Con el fin de facilitar el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, las mismas deberán fusionarse, dividirse o reorganizarse cuando así lo decida la COPRI.
- f) Los trabajadores de las empresas, en que el Estado es accionista mayoritario tienen el derecho preferencial para adquirir directamente acciones representativas del capital social de las empresas en que laboran, hasta el límite del monto de sus beneficios sociales, cuando ese derecho es ejercido individualmente, y hasta el 10% de tales acciones, cuando la preferencia es ejercida conjuntamente, por lo menos por el 75% de los trabajadores.

2.3.4. Ley de Promoción de Inversiones Privadas en Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos (Decretos Legislativos N°758 y N° 839).

Los objetivos de los textos legales, son promover la inversión privada en obras de infraestructura y /o de servicios públicos y regular su explotación para cuyo efecto el Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobierno Municipales, podrán otorgar concesiones a personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la construcción, reparación, conservación y explotación de obras de servicios públicos. La concesión de la obra implica la explotación del servicio.

Los aspectos puntuales son:

- a) El concepto de obras públicas comprende, entre otras, obras de infraestructura, de transportes, saneamiento ambiental, energía, salud, educación, pesquería, telecomunicaciones, turismo, recreación e infraestructura urbana.

- b) El concepto de servicios públicos comprende, entre otro transporte público, saneamiento, telecomunicaciones, alumbrado público, así como servicios de educación, salud y recreación.
- c) La concesión de las obras de servicios públicos, se efectuará mediante los procedimientos de licitación pública o de concurso de proyectos integrales.
- d) Se entiende por concesión, al acto administrativo por lo cual el Estado, con el objeto que el concesionario realice determinadas obras y /o servicios fijados o aceptados previamente por el organismo concedente, le otorga el aprovechamiento de una obra para la prestación de un servicio público, por un plazo establecido.



CAPITULO III

EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993 Y LA POLÍTICA ECONÓMICA LIBERAL

3.1. RÉGIMEN ECONÓMICO CONSTITUCIONAL:

Las Constituciones modernas se caracterizan por diseñar un modelo de sociedad que se cristaliza en tres ejes fundamentales: El sistema económico, el sistema político y los derechos fundamentales. En el caso concreto del Perú las Constituciones de 1979 y 1993 también disponen de las bases expuestas.

El régimen económico en el Derecho Constitucional ocupa mayores espacios, y no solo conceptuales, sino posiciones encontradas, llegando al extremo de cuestionar si realmente en una Constitución resulta prudente normarlo. Algunos autores, entre ellos Alberto Rebaza Torres ⁽¹⁸⁾, ponen en duda la conveniencia de consagrar en el ámbito Constitucional un régimen económico, sea cual fuere su tendencia. Los argumentos giran en torno a lo siguiente:

- a) La cuestión de la estabilidad política y económica es aún más compleja y suele agravarse con los sucesivos gobiernos elegidos luego de la promulgación de una Constitución, pues eventualmente podrían abrazar una doctrina económica diametralmente opuesta a la contenida en la Constitución .
- b) Con la aprobación de un régimen económico en una Constitución se crean problemas imposibles de resolver, tales como: ¿Cuál es la autonomía de cada gobierno en materia económica? ¿no es acaso un régimen económico producto de una victoria electoral como lo es la elección de un nuevo gobierno?
- c) La preocupación proviene de la grieta jurídica que se produciría como consecuencia del incumplimiento constitucional .Por más convenientes que sean las medidas económicas que pretenda aplicar un nuevo gobierno ,al Derecho, repugna la violación de normas legales.

⁽¹⁸⁾ REBAZA TORRES, Alberto. "El Régimen Económico de una Constitución" ¿Solución o fuente de conflicto?, en *Ius Et Veritas*, número 7, 1993, P. 55 y ss"
<http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/acosta_i_v/introd.htm>

Pero existen otros factores determinantes que justifican establecer el régimen Económico en la Constitución; es el factor eminentemente político ; recordamos el autogolpe de Estado de 1992 perpetrado por Alberto Fujimori no fue bien visto en la comunidad internacional, que lo censuró muy débilmente ,pero que le exigió para seguir apoyándolo , que tome un curso de acción que en cierta medida legitimase su permanencia en el cargo ;fue así como, con el apoyo de la OEA ,gobiernos extranjeros y el Sistema Financiero Internacional, propuso la convocatoria a una asamblea ,denominada <<Congreso Constituyente Democrático (CCD)>>,para elaborar una nueva Constitución ,la cual consolida el sistema liberal que su gobierno había comenzado a aplicar y que más tarde perfeccionaría. La Constitución de 1993 fue aprobada por estrecho margen mediante un referéndum cuya legitimidad hasta hoy se discute. Culminada la dictadura de Alberto Fujimori tanto el gobierno provisional de Valentín Paniagua como el democrático de Alejandro Toledo, Alan García, Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski se han regido por la Constitución de 1993 la misma que sólo ha sufrido pequeñas modificaciones pero ninguna de ellas en el ámbito económico. Es por ello que las modificaciones introducidas en el modelo Constitucional de 1993 marcaron un claro distanciamiento con aquella opción política que habilitaba al Estado a una intervención intensa y directa sobre el Mercado.

Dentro de las características más acusadas del modelo actualmente vigente se encuentra la desaparición de todo principio valorativo inspirador del régimen económico ⁽¹⁹⁾.Se caracteriza también por una privatización generalizada de la vida económica, y desaparece la posibilidad de reservar al Estado por ley, por causa de interés social o seguridad nacional, actividades productivas o de servicios. La competencia económica privada, debe ser vigilada por el Estado combatiendo toda práctica que la limite ,adquiere un rol central ,pues es la que asume la función de impulsar el desarrollo económico reconociendo tímidamente el rol y los derechos de los consumidores y usuarios.

(19) SEGADO ,Fernández. "El nuevo Ordenamiento Constitucional del Perú : aproximación a la Constitución de 1993".En: La Constitución Peruana de 1993. Lima :Grijley ,1994.

Son características también de la Constitución de 1993 el reforzamiento de la protección del derecho a la propiedad privada, la libertad de contratación se convierte en inmune a la ley, pues los términos contractuales no pueden ser modificados, lo que hace posible la existencia de los denominados contratos ley, mediante los cuales el Estado puede establecer garantías que no pueden ser modificadas legislativamente. Establecen también taxativamente que la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones y se garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera. En este modelo económico de clara inspiración liberal resulta demostrativo de la calidad del debate sobre el régimen económico constitucional en el CCD, que sus promotores repitieran casi textualmente los conceptos contenidos en el texto <<la Reforma de los Contenidos Económicos de la Constitución de 1979>>, de carácter extremo y liberal, publicado por la empresa privada Apoyo S.A. en 1992 con la colaboración de la AID, Agencia perteneciente al gobierno de los EEUU y el auspicio de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)²⁰.

3.2. ANÁLISIS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

3.2.1. ART. 58° LIBERTAD ECONOMICA

“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una Economía Social de Mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.”

El Título Tercero de la Constitución se ocupa del régimen económico optando resueltamente por disposiciones en las que el perfil ideológico del modelo

⁽²⁰⁾ KRESALJA,Baldo/OCHOA, Cesar. “Derecho Constitucional Económico”. Fondo Editorial PUCP. Lima, 2009.

económico liberal resulta visible ⁽²¹⁾. Esta opción es limitativa del pluralismo económico; también los derechos económicos y sociales se encuentran restringidos, esta Carta Magna es eminentemente privatista.

Francisco Fernández Segado ⁽²²⁾ nos dice que la Constitución Económica en el derecho Constitucional está reflejado por el conjunto de normas que delinean el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica. El profesor español se refiere al marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica⁽²³⁾, que no es otra cosa que los principios generales del régimen económico. Por lo expuesto sostenemos que ninguna Constitución se debe inmiscuir en el tratamiento específico de las materias económicas que por su temporalidad están sujetos a cambios espontáneos en el tiempo⁽²⁴⁾.

La Constitución de 1993 se sale continuamente de este marco y toma definitivamente posición sobre circunstancias económico financieras ajenas a la temática Constitucional y susceptibles, más bien, de Políticas económicas de gobierno.

La norma establece que la iniciativa privada es libre, quiere decir, que cada persona tiene derecho a desarrollar las actividades económicas que consideren de su preferencia dentro de la sociedad. Una correcta interpretación indicaría que a pesar de su opción por el liberalismo económico, la Constitución de 1993 a vinculado la iniciativa privada libre con el ejercicio de la Economía Social de Mercado.

Desde el punto de vista normativo Constitucional, la expresión Economía Social de Mercado permiten en el plano Constitucional introducir correctivos al libre juego de mercado que orienten toda la actividad hacia objetivos, no solo

⁽²¹⁾ BERNALES BALLESTEROS, Enrique *"Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993"* Gaceta Jurídica 1998.

⁽²²⁾ FERNANDEZ SEGADO, Francisco. *"El sistema Constitucional Español."* Editorial Dykinson. Madrid, 1992, p.514.

⁽²³⁾ IBÍDEM.

⁽²⁴⁾ BERNALES BALLESTEROS, Enrique *"Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993"* Gaceta Jurídica 1998.

individuales sino también colectivos ⁽²⁵⁾. El tema está vinculado a otras normas también Constitucionales, como la definición de la República como social (Art. 43°) y la importancia de la solidaridad en la educación (Art. 14°).

El artículo establece que la función del Estado en la economía es la de orientar el desarrollo del país⁽²⁶⁾, con lo que se excluye un modelo de economía centralmente planificada o cercana a ella. El rol del Estado no es intervenir directamente en la vida económica sino orientarla; la orientación permite canalizar iniciativas hacia sectores prioritarios, pero no puede impedir la iniciativa privada en otros no considerados tales. El camino elegido por la Constitución es claramente el de un Estado orientador, lo que excluye tentaciones de planificación centralizada excluyéndose toda referencia a la planificación como concepto técnico, la desaparición no solo es del texto Constitucional, también lo es de la vida socio-económica del país.

La parte final del artículo señala que el Estado actúa principalmente en ciertas áreas, esta es una cláusula precisamente de contenido social. Será muy extraño que una intervención privada solucione drásticamente los problemas más álgidos, que por su dimensión, son de atención prioritaria del Estado.

- Promoción del empleo: Abarca la asignación de fondos públicos para generar empleo, como la orientación del mercado del trabajo en general, dando privilegio a la contratación de la mano de obra donde ello sea posible, es decir habilita al Estado para dictarlos.
- Salud: Esta norma refuerza lo dicho e indica que no solo le corresponde promover y supervisar, sino actuar directamente en defensa de la salud de la población concordado con el artículo 9° de la Constitución Política del Perú.

⁽²⁵⁾ Expediente. N.º 01963-2005-PA/TC del 22/05/2007.
<<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01963-2006-AA.html>>
Expediente. N.º 0034-2004-AI/TC del 07/03/2006
<<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.html>>

⁽²⁶⁾ Expediente. N.º 07339-2006-PA/TC del 24/06/2007
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html>

- Educación. el Estado tiene un rol preponderante ,inclusive de inversión y conducción de centros educativos en concordancia con los artículos 14° y 17° de la Constitución Política del Perú .
- Seguridad. La seguridad no solo se refiere a los aspectos físicos del ser humano, sino a las condiciones mínimas de las cuales pueda desarrollarse cabalmente dentro de la sociedad. El Estado deberá intervenir activamente en ello, incluye asignación de recursos en concordancia con el artículo 44° de la Constitución Política del Perú.
- Servicios Públicos. Comprende una variada rama de actividades en las cuales el Estado puede trabajar de manera exclusiva en la colaboración con el sector privado ,o puede dejarlos íntegramente en manos de éste último ,sin embargo ,el Estado tiene el deber de cubrir los servicios públicos esenciales en caso de que la oferta privada sea insuficiente o inexistente .
- Infraestructura. Tiene que ver con la inversión en la infraestructura física del país como caminos, aeropuertos, puertos marítimos, etc.
En este ámbito puede el Estado asumir responsabilidades exclusivas compatibles con el sector privado o entregárselas íntegramente a él. Pero no puede descuidar los aspectos de infraestructura esencial, que no sean atendidos por el sector privado.

Respecto al título tercero capítulo I, principios generales, el Dr. Marcial Rubio Correa⁽²⁷⁾ nos dice, que son las grandes normas, directrices que como toda norma Constitucional tiene valor jurídico supremo. De allí su importancia en el contexto de la organización social.

Los principios generales de la Constitución de 1993 que desarrolla, están vinculadas a ciertos temas específicos que interesaron al Congreso Constituyente de manera particular, tanto por su propia aproximación ideológica, como por la manera en la que interpreta la historia económica del país. El principio de la libre iniciativa privada ejercitada dentro de una Economía Social de Mercado es el principio que impulsa la economía del país (art. 58° de la C.P. del P.) la producción de bienes y servicios, y el comercio

⁽²⁷⁾ RUBIO CORREA, Marcial, *Estudio de la Constitución Política de 1993* .Fondo Editorial P.U.C.P. Lima, 1999.

exterior son libres (art. 63° de la C.P. del P.) Todo ello ocurre en un sistema de libre competencia. Se combate toda práctica que la restrinja; teniendo el Estado, un rol de facilitador y de vigilante de la competencia, convirtiéndose en un Estado policía de las relaciones económicas. El Estado adquiere un rol orientador del desarrollo, actuando en ciertas áreas de servicios públicos esenciales (art. 58° de la C.P. del P.) Promoviendo la actividad económica mediante las libertades de trabajo y empresa (art. 59° de la C.P. del P.). El Estado no asume el rol de promotor del desarrollo ni interviene directamente en la economía, sino por excepción; y las empresas públicas que tienen requisitos estrictos para su creación, cumpliendo una función subsidiaria siempre que exista alto interés público (art. 60° segundo párrafo de la C.P. del P.). La Economía se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa. La inversión nacional y extranjera están en igualdad de condiciones (art. 63° de la C.P. del P.). La defensa del consumidor adquiere importancia en este sistema. Existe normas que encargan al Estado tal protección; Además existen otras normas como: la libertad de contrato y la garantía de estabilidad de sus términos; la regulación del sometimiento a la norma y jurisdicción de los contratos del Estado con extranjeros y la libre tenencia y disposición de la moneda extranjera. LA CONSTITUCIÓN DE 1993 OPTA POR UN ESTADO LIBERAL Y POLICIA SEGÚN ES CONOCIDO EN LA LITERATURA ESPECIALIZADA QUE ESENCIALMENTE HACE TRES COSAS: Regula la actividad privada mediante la dación de Normas Jurídicas y supervigila el cumplimiento de las normas y sanciona las infracciones; la función de sanción del Estado Policía, es más drástico que la del Estado de bienestar, porque se supone que la función del Estado no es intervenir sino controlar. Las personas deben cumplir por sí mismas las normas y para ello las sanciones deben ser ejemplo. El Estado actúa en los servicios esenciales que normalmente no toma el sector privado (fundamentalmente de asistencia en caso de necesidad y disparidad de condiciones).

La Constitución de 1993 le da al Estado el carácter de orientador del desarrollo del País y le asigna ciertas áreas de actuación que tienen que ver con asuntos sociales esenciales: Promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. En esta Constitución, el Estado no

interviene en la libre iniciativa. Carlos Torres y Torres Lara⁽²⁸⁾ fue representante al Congreso Constituyente de la Constitución de 1993 ,dice del régimen económico : “En la actualidad no es posible pretender una economía en términos exclusivos o excluyentes ,porque no es posible producir para cada país, sino para el mercado mundial. Al iniciarse el siglo XXI los países no están en condiciones de establecer su propio modelo económico sino solo de insertarse en el existente .Por eso la nueva Constitución peruana elige el modelo liberal de la economía no porque sea el mejor sino porque hoy es el único posible .No existe elección pues no queda otro remedio”.

Debe tenerse presente que el Perú es un país donde el 22.7% ⁽²⁹⁾ de la población vive en la pobreza y ,sin embargo ,los pobres prácticamente no existen para la Constitución, en especial por el retiro de la mayoría de los derechos sociales, da la impresión que el modelo liberal existente , llegó a distintos sectores de la sociedad en la idea de sus autores ,pero definitivamente no llega a casi el 22.7% de peruanos que vive para todos los parámetros, en la pobreza ,en éste artículo existen tres partes claramente diferenciadas: La primera se refiere a la iniciativa privada libre; la segunda a la Economía Social de Mercado y la tercera al rol del Estado en la economía⁽³⁰⁾ como orientador del desarrollo del país con campos de actividad directa: promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

La Iniciativa Privada Libre, es un derecho constitucionalmente establecido; tiene un contenido de libertad y otro de actuación económica , es decir que las personas son libres de realizar las actividades económicas que mejor consideren para obtener los recursos de su vida cotidiana y de su capitalización .Como toda libertad, debe ser ejercitada dentro del marco de las leyes (literal “a” del inciso 24 del Art.2° de la Constitución) por tanto es un derecho protegido por las Garantías Constitucionales establecidas .Ochoa ⁽³¹⁾ nos dice que la libre

⁽²⁸⁾ KRESALJA, Baldo/OCHOA, Cesar. “Derecho Constitucional Económico”. Fondo Editorial PUCP. Lima, 2009.

⁽²⁹⁾ INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática).Lima ,2016.

⁽³⁰⁾ Expediente. N.º 0034-2004-AI/TC del 07/03/2006
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.html>

⁽³¹⁾ OCHOA CARDICH, César .*Bases Fundamentales de la Constitución Económico de 1993. La Constitución Económico de 1993. La Constitución de 1993. Análisis y comentarios.* Lima, Comisión Andina de Juristas, 1995, p 90.

iniciativa privada y la libertad de empresa contenida en el Artículo 59°, son el mismo derecho: “El Artículo 58°siguiendo el antecedente del Artículo 115° de la carta de 1979, declara que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una Economía Social de Mercado”.

Cabe precisar que la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, comercio e industria garantizada en el Artículo 59° de actual Constitución, son sinónimos.

La empresa se halla dentro de la iniciativa pero tiene reglas particulares que se caracterizan por la interacción del ser humano y la persona jurídica que constituye la empresa. Conclusiones sobre la libre iniciativa privada:

- Es un derecho Constitucional amparada por las Garantías Constitucionales
- Contiene un elemento de libertad y otro de ejercicio de actividad económica. Se rige tanto ,por las reglas generales de que nadie está obligado hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- Tiene vinculación conceptual estrecha con la libertad de competencia, en la medida que la libre iniciativa de todos concluye en el mismo mercado bajo forma competitiva .No se puede entender la una sin la otra .
- La libre iniciativa, entre una de sus especies; como la libertad de empresa contiene particularidades, pues tiene que ver con la relación entre el ser humano y la persona jurídica que es la empresa.
- La Economía Social de Mercado, es un principio de organización de la vida económica del país que tiene un contenido jurídico y una significación hermenéutica de lo que contemporáneamente se llama Constitución Económica donde CLAPMAM dice sobre ella:

“La Economía Social de Mercado no constituye un sistema dogmático o cerrado en cuanto intenta combinar la libertad económica en el mercado con el equilibrio social; la denominamos un sistema abierto y con esto queremos expresar lo siguiente : Sobre la base de unos pocos principios ,es decir ,la libertad de competencia a través del mejor rendimiento ,la justicia social , y la

seguridad social, se han establecido reglas e instituciones consistentes, de las cuales esperamos la solución óptima de los problemas económicos y sociales de nuestra sociedad. Dichas reglas e instituciones deberán ser revisadas siempre, de nuevo a la luz de nuevas experiencias. Bajo ciertas circunstancias—pero sin perjuicio de los principios fundamentales —deberán ser modificados o ampliados. Esto significa que el sistema de la Economía social de mercado es abierto y permite que se encuentren las respuestas adecuadas y objetivos a retos nuevos que se presenten ⁽³²⁾”.

La Economía Social de Mercado, por consiguiente, es un sistema de libertad económica y de equilibrio social, según lo entiende este autor. Es también un sistema abierto y no dogmático que analiza los problemas que se presentan, las nuevas experiencias, y en función de ellas diseña nuevos equilibrios. Desde luego, dichos equilibrios ocurren entre los elementos que el propio autor da: Libertad, Competencia, Justicia social y Seguridad social.

Siguiendo la perspectiva Alemana de la Economía Social de Mercado debemos preguntarnos por el equilibrio de estos cuatro componentes que guarda la organización económica en sus diferentes momentos.

Para la economía del Mercado socialmente comprometido, la dimensión social es una parte integral .Es por esto que los objetivos sociales y distributivos se ubican en el mismo nivel que la eficiencia económica.

Los problemas sociales en una sociedad no pueden solucionarse únicamente con un mercado que funcione bien, con un orden monetario estable o con una política de estabilidad y crecimiento que esté acorde con el Estado. Su solución precisa igualmente de medidas complementarias para lograr el equilibrio social, así como medidas de tipo institucional, para propiciar la cooperación social. Si bien es cierto que toda política económica de mercado es al mismo tiempo ,en el sentido más amplio , una política de carácter social, sin embargo, se precisa de normas e instituciones socio-políticas específicas que contribuyan a la

⁽³²⁾ CLAPHAM, Ronald .La economía social de mercado como sistema político –ordenador .VARIOS AUTORES .Economía Social de Mercado .Coloquio Peruano –Aleman. Lima, Cámara de Comercio e Industria peruano –alemana, 1979, P. 71.

solución del problema social en la sociedad . La combinación del mercado con el equilibrio social es lo que caracteriza a la Economía Social de Mercado ⁽³³⁾.

Podemos considerar que la Economía Social de Mercado en base a los elementos que hemos mencionado, pueden ser caracterizadas de la siguiente manera ⁽³⁴⁾: son esenciales la libre iniciativa privada y la libertad de competencia dentro de un mercado abierto ; sus elementos de libertad deben ser complementados con los de justicia social y seguridad social ;la libre iniciativa ,mercado ,justicia social y seguridad social, deben actuar equilibradamente entre sí de manera tal que ,corrigiendo los problemas que se enfrenten en la realidad ,busquen la participación de todos en las condiciones más equitativas posibles ,tanto en la generación de riqueza como en su distribución. Al equilibrar los elementos de libertad con los de justicia y seguridad, el Estado debe ser un promotor de la iniciativa de los menos favorecidos ,antes que una entidad de beneficencia .

La Economía Social de Mercado admite la posibilidad y en algunos casos inclusive la necesidad de la planificación indicativa, de la participación del Estado en la actividad económica y eventualmente de la reserva de ciertas actividades económicas para el sector público; también puede admitir la intervención excepcional del Estado en la actividad empresarial para corregir problemas que no puedan solucionarse de otra manera .

El interés general es un parámetro con el que hay que medir a la Economía Social de Mercado.

En todos estos aspectos, lo más importante es evitar los dogmatismos y establecer los correctivos más convenientes a cada momento.

“Los defensores del modelo de la economía social de mercado sostiene que el sistema más eficiente y que genera mayores niveles de riqueza es la Economía de Libre Mercado, pero para que esta funcione bien , necesitaría

⁽³³⁾ CLAPMAM, Ronald .La economía social de mercado como sistema político –ordenador .VARIOS AUTORES .Economía Social de Mercado .Coloquio Peruano –Aleman. Lima ,Cámara de Comercio e Industria peruano –alemana ,1979,p 71

⁽³⁴⁾ RUIZ, Gerardo y RUIZ, Rico .La libertà di impresa nella costituzione economica spagnola. con particolare riguardo al principio di libera concorrenza.En VARIOS AUTORES .Costituzione economica e libertà di concorrenza. Modelli europei a confronto (a cura di Luca Mezzetti) .Torino ,G.Giappichelli. Editore,1994,pp42-43.

mantener un alto nivel de competitividad, de tal manera que toda la sociedad resulte beneficiaria del libre comercio, para cumplir con ese rol, el Estado debería tener una política activa, política contra los cárteles, monopolios y oligopolios; ya que las deficiencias del mercado atentarían contra la economía libre, y por ende contra el bienestar y la estabilidad social⁽³⁵⁾”.

Si revisamos el Debate Constitucional, acerca de la Constitución Económica <<Congreso Constituyente Democrático>> de 1993, fue convocado con la intensión expresa de legitimar el golpe de Estado de Abril de ese año, incorporar las directivas del consenso de Washington. La mayoría oficialista impuso su proyecto basado en el Sistema Económico Liberal, que sostiene la reducción al mínimo del rol del Estado en la Economía y de sus potestades de intervención en tutela del interés público. La Constitución Política del Perú vigente plasmó en el artículo 58° Economía Social de Mercado sólo nominalmente ⁽³⁶⁾.

Al establecerse un sistema liberal en el régimen económico de la Constitución Política del Perú de 1993, se concretiza los principios liberales: la propiedad privada sin límites, concentración de riqueza en una pequeña minoría privilegiada, libertad de los mercados de capital, no intervención del Estado en la economía, evitar que el Estado fije precios y subsidie, exige a los gobiernos mantener una situación que no entorpezca los negocios ni la vida económica, individualismo, no importan los intereses colectivos.

Este modelo de Económico de Libre Mercado nos revela que en nuestro país de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada, el 73.2% tiene empleo informal, el 26.8% cuenta con un empleo formal; en el área urbana, la población ocupada con empleo informal es 65.9% y en la rural el porcentaje es de 95.8%; se encuentra, o bien desempleada (7%)⁽³⁷⁾ o subempleada (incrementó en un 30% a 40% en los últimos 10 años con respecto a la PEA profesional), mientras que las personas que tienen un trabajo digno y estable con todos los beneficios

⁽³⁵⁾ KRESALJA, Baldo / OCHOA, César. “Derecho Constitucional Económico”. Fondo editorial de la PUCP, Lima, 2009.

⁽³⁶⁾ KRESALJA, Baldo / OCHOA, César. “Derecho Constitucional Económico”. Fondo editorial de la PUCP, Lima, 2009.

⁽³⁷⁾ Según el INEI. “Porcentaje de Desempleados en el Perú 2016”, Lima.

que un trabajador debe tener, son cada vez menos. El Estado no fomenta ni facilita el empleo mediante el pago de todos los derechos que le corresponden a los trabajadores como compensación por tiempo de servicios, vacaciones y descansos remunerados, gratificaciones y seguro de vida; permitiendo el uso excesivo de tercerización de servicios a las empresas, subempleando a muchos trabajadores, sin que puedan gozar de tales beneficios: cabe resaltar la promulgación de la ley de contratación CAS. (D.Leg. 1057) y posteriormente, Ley 29849.

Ahora esto demuestra que el sistema liberal busca beneficiar a los grupos de poder económico, lobbies, quienes obtienen ingresos colosales⁽³⁸⁾ tales como:

GRUPOS DE PODER	INGRESOS
Repsol	MillsUS\$7,451
Breca	MillsUS\$5.000
Romero	MillsUS\$4,500
Telefónica	Mills US\$ 4,065
Cencosud	Mills US\$4,000
Credicorp	Mills US\$ 3.900
Intercorp	Mills US\$3,900
Falabella	Mills US\$3,579
Graña y Montero	Mills US\$2,463
BBVA	Mills US\$ 2,460
Gloria	Mills US\$2,142
Belcorp	Mills US\$ 2.000

Fuente: Perú: THE TOP 10,000 Companies - 2016

Con el poder económico que poseen; manipulan al Estado; son estos los que más se benefician, es decir los que se llevan todas las utilidades y ganancias, no siendo justos en el pago de los sueldos, salarios a sus trabajadores, por lo tanto no toda la población se beneficia, solo un grupo reducido.

⁽³⁸⁾ Perú: THE TOP 10,000 Companies. 2016 < <http://elcomercio.pe/economia/peru/estos-son-10-mayores-grupos-economicos-peru-noticia-1837508>>

La presencia de concentración económica, no se queda de lado, esta es una de las consecuencias del liberalismo o llamado neoliberalismo, que se desarrolla en nuestro país, donde el Estado no interviene de manera adecuada para evitar estos fenómenos económicos, propios de una economía de libre mercado, donde los que tienen el poder económico, tienen el dominio, para beneficiarse, el Estado Peruano favorece a estos grupos o transnacionales mediante la creación de contrato –ley que desarrollaremos más adelante.

En el artículo 58° menciona en una parte “Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en áreas de promoción...”. Por lo tanto bajo el régimen del liberalismo, que en realidad se da en nuestro país, es percibido por todos, no se nota un incremento del bienestar social en las familias peruanas, ¿Dónde está esa bonanza económica? ¿Y esa estabilidad que es tan admirable por otros países?, si el sueldo mínimo en nuestro país es de s/. 850 nuevos soles, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática la canasta familiares de s/. 303 nuevos soles, un promedio de s/.10 nuevos soles diarios, según el Banco Mundial quien gana más de \$1.90 dólares, no es pobre, llegando al razonamiento que no somos considerados pobres a nivel internacional, tal como lo establece el Banco Mundial.

El nivel de educación en el Perú basado en el informe publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el Ranking general, sobre 64 naciones, el Perú solo supera a Indonesia, el informe detalla que nuestro país tiene el más alto porcentaje de estudiantes de 15 años que no alcanzan el nivel básico establecido por la OCDE tanto en lectura (60 %) como en ciencia (68,5 %), y el segundo peor situado en matemáticas (74,6%)⁽³⁹⁾. Y según los resultados de la prueba Pisa (Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes) 2015, publicados el 6 de Diciembre del 2016, por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico(OCDE); en ciencias, ocupó el puesto N°63 de 69°naciones, en comprensión lectora el 62° de la lista; y en matemáticas el puesto

⁽³⁹⁾ DIARIO EL COMERCIO .Lima, Miércoles 10 de Febrero del 2016.

Nº61,entonces ,procedemos a afirmar que la educación en los últimos 26 años: inicial ,básica y secundaria estamos reprobados.⁽⁴⁰⁾

La salud que carece de infraestructura, médicos especializados donde hay un déficit de 24500 médicos especialistas en hospitales del MINSA y de ESSALUD. La desnutrición crónica en menores de 5 años es de 14.4%, y con un porcentaje de anemia de 43.5% de niños entre los 6 y 36 meses de edad ⁽⁴¹⁾. Por tanto la salud es un privilegio de los más ricos o de aquellos que gozan de un trabajo estable, ¿Cómo podemos hablar de seguridad? Teniéndose presente que la victimización es de 30.6% en el 2016 convirtiéndose el Perú en un país cada vez más inseguro, donde los delitos son frecuentes. ¿Cómo podemos hablar de infraestructura? Si muchos centros de salud, colegios, son muchas veces mal construidos .¿Dónde está el desarrollo del país?, ¿Dónde se van los ingresos que recibe el Perú?

Es muy simple ,el beneficio es para los grupos de poder económico , donde el Estado Peruano los ampara ,mas no a la población, que no tiene niveles de empleo adecuados, ni la promoción de la salud que es mínima, la educación es cada vez más cara ,los servicios públicos ⁽⁴²⁾son beneficios de los que tienen poder adquisitivo (no son nada públicos ,como su propio nombre lo dice) la seguridad se deteriora cada vez más y la infraestructura es mal elaborada, la cual tiene una vida útil muy corta.

Es evidente que el modelo liberal que se aplica en el Perú toma el pensamiento, la ideología y las recetas del rol del Estado mínimo ⁽⁴³⁾

Violando la soberanía Nacional.

No cabe duda que el Estado Peruano ha perdido su significado económico, trastocando el papel que éste desempeñaba en la participación ,promoción y desarrollo de la economía nacional ,además ha disminuido el margen de intervención del Estado, limitándolo a un rol mínimo propio del liberalismo, afectando la autonomía soberana de nuestro país y acatando recetas

⁽⁴⁰⁾ DIARIO EL COMERCIO. Lima ,Martes 6 de Diciembre del 2016.

⁽⁴¹⁾ LAMPADIA. Economía. Lima-Perú, 25 de Mayo del 2016

⁽⁴²⁾ Expediente N.º 0034-2004-AI/TC del 07/03/2006

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.html>

⁽⁴³⁾ SORMAN, Guy," *El Estado Mínimo*". Editorial Atlántica S.A.-Buenos Aires, 1998.

económicas de los países de mayor desarrollo quienes imponen su modelo económico⁽⁴⁴⁾.

3.2.2. ARTÍCULO 59º: LIBERTAD DE EMPRESA

“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”

El artículo impone deberes al Estado en la economía. Esta norma es importante cuando se trata de establecer procedimientos y controles, o cuando se busca desburocratizar algunas áreas de trabajo vinculados con la economía. Garantizar la libertad de trabajo: El Art. 2 inc.15, establece que toda persona tiene derecho << a trabajar libremente, con sujeción a ley>>. Según el Art. 22º, el trabajo es un deber y un derecho, según el art.23º, el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado por tanto desde el punto de vista personal como social, el Trabajo tiene la primera importancia en la Constitución, aquí la norma establece el deber del Estado de garantizar la libertad del trabajo y por consiguiente es el elemento institucional que complementa los anteriores y que le permite afirmar que uno de los ejes de la política general del Estado es cumplir con esta garantía. Garantizar la libertad de empresa, comercio e industria ⁽⁴⁵⁾: En estas libertades se traduce concretamente la libre iniciativa privada, la libertad de empresa consiste en la posibilidad de crear libremente personas jurídicas dedicadas a actividades lucrativas, en sus distintas formas. La disposición que comentamos no impide la regulación, pero si

⁽⁴⁴⁾ KRESALJA, Baldo / OCHOA, César. “Derecho Constitucional Económico”. Fondo editorial de la PUCP. Lima, 2009.

⁽⁴⁵⁾ Expediente N.º 0048-2004-AI/TC del 31/03/2005
<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.html>

excluye las normas y procedimientos que interfieran con el libre establecimiento y desarrollo de las empresas.

La libertad de comercio consiste en la posibilidad de hacer circular libremente los bienes en la sociedad. Es comprar y vender tanto nacional como internacionalmente, sujeto a las regulaciones y limitaciones que se establezcan pero que, en ningún caso podrán estorbar lo esencial de esta libertad.

La libertad de industria consiste en la posibilidad de ejercer actividades productivas o de servicios sin más límites que los que establecen la Constitución y las leyes ⁽⁴⁶⁾.

No obstante, tales libertades no son garantizadas en forma absoluta, el art.59° de nuestra norma suprema les impone limitaciones << el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública >>. Las libertades humanas jurídicamente consideradas en el Estado de derecho moderno, siempre han tenido un límite, que es el derecho ajeno, ahí termina los derechos propios y comienza los deberes para con los demás que son una de las formas de la solidaridad. El art. pone tres limitaciones genéricas: Las libertades no pueden ser contrarias a la moral, que debe entenderse como la moral social predominante, esta deberá ser encontrada, por un lado, en el significado ético de la Constitución y demás normas legislativas, para ello es importante tener en cuenta los mecanismos de integración jurídica, legislados en el inciso 8 del artículo 139° de la Constitución, pero fundamentalmente, la moral puede ser ubicada en la escala de valores de la sociedad, en la medida que ella, pueda ser objetivada a través de la apreciación de la cultura, ideología y las costumbres, así también la casuística. Es importante hacer compatibles las libertades con la moral, pues estas últimas han sido rotas por las riquezas y el bienestar personal; en síntesis, el cambio cultural deseado exige asumir un nuevo estilo de vida: la primacía del “ser” sobre el “tener” de la persona sobre las cosas, pasar de la indiferencia al interés sobre el otro ⁽⁴⁷⁾. En las sociedades

⁽⁴⁶⁾ BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993, Editora R.A.O., S.R.L., Lima, 1995.

⁽⁴⁷⁾ JUAN PABLO II: Evangelium Vitae. Op. Cil. s/f. par.98,p.26

desarrolladas garantizan a sus miembros una gran libertad individual pero en ellas tiene lugar un impulso hacia el consumismo, lo cual conduce al egoísmo, perdiéndose los valores superiores (naturalismo) primando el individualismo, y desaparece la voluntad de someterse a las normas morales⁽⁴⁸⁾; las libertades no pueden ir contra la salud, ratifica esta limitación los derechos establecidos en los artículos 7° y 9° de nuestra Constitución; es importante la protección de la salud como obligación de la sociedad y del Estado, impone pues una dura restricción a las libertades dispuestas en el artículo y las libertades no pueden afectar la seguridad pública. Comprende la seguridad física en sus diversos aspectos (protección de la agresión individual o colectiva a las personas, protección de las construcciones contra posibles daños, etc.). La seguridad ambiental, consiste en la protección del medio humano de vida; la seguridad cultural, en cuyas cercanías pueda establecerse actividades económicas, etc. La parte final del artículo establece una norma de justicia distributiva en la actividad empresarial. Señala que el Estado brinda oportunidad de superación a los sectores que sufren desigualdades y que en este sentido promueve a las empresas en todas sus modalidades: Las posibilidades de acción y desarrollo de las unidades económicas varían. Esto crea disparidades entre las empresas que a la larga pueden conducir a que los esfuerzos de sus empresarios se vean frustrados, no por falta de calidad o de trabajo, sino por razón de la operación misma del mercado y de los otros agentes; para compensar estas desigualdades es que el Estado debe comprometer su actividad de promoción de los menos favorecidos; la norma pretende que el Estado actúe positivamente, inclusive dando facilidades iniciales para que quienes tienen las desigualdades las compensen y puedan actuar en razonable igualdad de condiciones dentro de los mercados en los que les corresponda operar y la Constitución da especial atención a las pequeñas empresas, no solo porque son una vía de otorgamiento de trabajo a gran escala, sino que también son mecanismos por el cual la iniciativa privada libre puede

⁽⁴⁸⁾ CONDICIÓN TEOLOGICA INTERNACIONAL: Dignidad y Derechos de la Persona Humana. Ediciones Paulinas, Santiago de Chile, 1985, P.28.

expresarse tal vez con mayor posibilidad, tanto cualitativamente como cuantitativamente en todo el universo social.

El artículo 59° nos habla sobre la estimulación de la creación de riqueza por parte del Estado ,si observamos nuestra realidad ,vemos que el Estado Peruano se ha encargado de favorecer a un grupo de familias; además de mencionar que garantiza una libertad de trabajo de empresa ,comercio e industria ,pues como el liberalismo prima en nuestro país ,no es raro que todo el capital y ganancias este concentrado en unas cuantas familias que gozan del poder económico.

El problema con esta concentración de la propiedad y del poder es debido a las posiciones dominantes y oligopólicas ,no obstante ,es también a que si las empresas comparten directores y propietarios son más proclives a coludirse y reforzar aún más el poder oligopólico que ya tienen .Este sería un enfoque de organización empresarial. Sin embargo, también hay un tema de gobierno corporativo; puede haber además conflictos de intereses. Quien participa de un directorio tiene información que puede utilizar, no siempre en beneficio del accionista. O puede representar más los intereses de otra compañía ⁽⁴⁹⁾.

En nuestro país, según Mercer Perú ⁽⁵⁰⁾ en el 2016 un CEO peruano recibe un sueldo promedio mensual superior a, S/.53, 673, un 3% más en comparación al año pasado. En tanto, un director gana más de S/.36, 623 y un gerente senior por encima de S/.25, 430.

“Pero si lo que ganan los gerentes parece mucho, vean lo que ganan los grandes empresarios peruanos, según el diario Gestión ⁽⁵¹⁾”:

CARLOS RODRÍGUEZ PASTOR Presidente del directorio de INTERBANK (US\$ 3.4 mil millones); EDUARDO HOCHSCHILD, Presidente del Grupo Hochschild Mining (US\$ 2.1 mil millones); ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, Fundador de Buenaventura (US\$ 2 mil millones); VITO

⁽⁴⁹⁾ REDON ,SILVIO “ Los dueños del Perú no gubernamental”<<http://grancomboclub.com/2008/03/los-dueos-del-per-no-gubernamental.html>>

⁽⁵⁰⁾ MERCER PERU

⁽⁵¹⁾ DIARIO GESTIÓN. Lunes, 04 de marzo del 2016

MODESTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Vicepresidente del Directorio de Gloria (US\$ 1.6 mil millones) ;JORGE RODRÍGUEZ, Presidente del Directorio de Gloria (US\$ 1.4 mil millones);MARIO BRESCIA CAFFERATA, Grupo Brescia (US\$ 1.8 mil millones) ;ANA MARÍA BRESCIA CAFFERATA, Grupo Brescia (US\$ 1.35 mil millones) ;ROSA BRESCIA CAFFERATA, Accionista del Grupo Brescia,(US\$ 1.35 mil millones),;JUAN FERNANDO BELMONT ANDERSON ,Presidente de Yanbal Internacional (2.2 mil millones); EDUARDO BELMONT ANDERSON ,Presidente de Belcorp (US\$ 6.1 mil millones).

En lo concerniente a las empresas mineras, según analistas, las mineras que sobresalieron en su desempeño fueron la productora de metales preciosos Buenaventura y la polimetálica Volcan, que revirtieron sus pérdidas registradas en el mismo lapso del año pasado.

Las utilidades de mineras peruanas líderes en la bolsa habrían crecido en el tercer trimestre debido a una recuperación de precios de los metales como el oro y el zinc, así como por un mayor volumen en la producción de cobre.

Según la correduría local Kallpa SAB, Buenaventura habría anotado una ganancia de US\$ 45.6 millones en el tercer trimestre, revirtiendo una pérdida de US\$ 23.2 millones registrada en el mismo periodo del año pasado.

Credicorp Capital, en tanto, proyectó que las ganancias de Buenaventura en el tercer trimestre llegarían a US\$ 45 millones, mientras que la correduría Intéligo SAB estimó una utilidad neta de US\$ 40.8 millones.

Por otro lado, un mejor desempeño del zinc, que acumula un alza del 43% en el año por preocupaciones sobre escasez tras cierres y suspensiones de minas, sustentaría la recuperación de la utilidad de Volcan en el tercer trimestre, cuyo papel es el más líquido en la bolsa limeña.

Kallpa proyectó que Volcan habría anotado una ganancia de US\$ 25.8 millones entre Julio y Setiembre, frente a la pérdida de US\$ 10.9 millones del mismo lapso de 2015.

Asimismo, Credicorp estimó una utilidad de US\$ 20 millones para Volcan, mientras que Intéligo prevé un beneficio de US\$ 17.6 millones para la compañía en el tercer trimestre.

En tanto, el aumento de la ganancia de Southern Copper en el tercer trimestre se habría aumentado.

Intéligo estimó que Southern Copper habría ganado US\$ 239.3 millones en el tercer trimestre, mientras que Kallpa proyectó una utilidad de US\$ 229.2 millones. La firma ganó US\$ 99.4 millones en el mismo intervalo del año pasado.

Perú es el tercer mayor productor mundial de cobre, plata y zinc, y el sexto de oro ⁽⁵²⁾.

La economía creció a un nivel ligeramente más alto de lo esperado por los analistas para el 2016 debido a la buena performance de los sectores de minería y telecomunicaciones- informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

El INEI dijo que el sector Minería e Hidrocarburos creció entre Enero y Diciembre del año pasado, en tanto que Telecomunicaciones y otros servicios de información lo hizo en 8.09%

Otros sectores de buen desempeño fueron Electricidad, Gas y Agua con 7,39%, Financiero y Seguros con 5,45%, Administración Pública, Defensa y otros con 4,56% y Otros Servicios con 4,13%.

El desempeño de la economía fue opacado por la disminución de la inversión ,tanto pública como privada ,que provocaron que el sector de construcción se mantuviera en recesión (-3,15%); mientras que la manufactura bajó 1,63%,aunque mostró un repunte hacia el final del año; mientras que la pesca cayó 10,09%.

En Diciembre pasado, el PBI del Perú aumentó 3,25%, nivel superior al 3,22% de noviembre ,pero todavía lejano a lo que se considera que es el crecimiento potencial que tiene un país : un 4% en términos anualizados.

⁽⁵²⁾ DIARIO GESTIÓN. Martes, 01 de noviembre del 2016

En diciembre destacaron Pesca (40,52%), Telecomunicaciones (7,34%), Manufactura (6,44%) y Minería e Hidrocarburos (5,39%)⁽⁵³⁾.

Nos hace notar que hay muy buenos ingresos en las empresas mineras, en estos últimos años en metales como el oro, la plata y cobre, los que generan ganancias exuberantes a estas empresas extranjeras, haciendo que solo una minoría se beneficie, y el resto que cada vez se haga más pobre.

Es de esta manera, como el Estado Peruano estimula la creación de la riqueza, para el beneficio de un grupo reducido, que muchas veces incursiona en el campo político o forman alianzas y hasta familias entre ellos, para evitar la desarticulación de este reducido grupo que tiene el poder de nuestro país. ¿Dónde está la libertad de formar industrias, empresa y comercio? si el Estado defiende a estas familias o grupos, mediante leyes, que los benefician, o mediante la no intervención del Estado para proteger o ayudar a las micro y pequeñas empresas quienes requieren acceso a líneas de crédito rápido y con bajo interés.

Ahora el Artículo 59°, menciona en una parte "El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública". Como se mencionó anteriormente, las mineras son las empresas y grupos económicos que manejan la mayor cantidad de dinero en nuestro país, pero si nos ponemos a analizar, cuán amplia es la libertad que tienen estas empresas mineras para, además de explotar y llevarse nuestros minerales, haciéndose cada vez más ricos, no tienen el más mínimo cuidado en el impacto que están causando en el medio ambiente del lugar de donde extraen el mineral o metal.

No acaso atentar contra la Salud y la Seguridad Pública; es la contaminación del medio ambiente por parte de estas mineras, siendo lo único que les preocupa es extraer la mayor cantidad de minerales. Unos 300 millones de niños viven en lugares con contaminación atmosférica que causa serios daños físicos, incluyendo impedimentos al desarrollo del cerebro, según un estudio de Naciones Unidas ⁽⁵⁴⁾.

⁽⁵³⁾ DIARIO EL COMERCIO. Lima, 21 de Febrero 2017.

⁽⁵⁴⁾ DIARIO GESTIÓN. Lima, 31 de Octubre 2016.

Uno de cada siete niños en el mundo respira aire contaminado, que es al menos seis veces más sucio que lo establecido por los estándares internacionales, de acuerdo con el estudio del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), que considera a la contaminación atmosférica como un factor fundamental en la mortandad infantil⁽⁵⁵⁾. Estudios ambientales revelan que el 97% de los niños menores de 6 años tienen la sangre envenenada. El Perú ocupa el 5^{to} lugar en el ranking mundial de contaminación ambiental por debajo de Zambia y superando a China que ocupa el 6^{to} lugar ⁽⁵⁶⁾; Según las autoridades de Cerro de Pasco, dos mil niños presentan altos índices de plomo en la sangre y no habrían sido atendidos a pesar de que en mayo de 2012 el distrito de Simón Bolívar, el más afectado, fue declarado en emergencia ambiental por este gobierno.

El impresionante tajo parece fagocitar toda la ciudad. Fue abierto en 1956 por la Cerro de Pasco Cooper Corporation que venía operando desde 1902. En 1974, la estatal CENTROMIN entró a tallar y en 1999 Volcán Compañía Minera inició operaciones.

Según voceros de Volcan, que no quisieron declarar ante cámaras y se limitaron a enviar un comunicado, en setiembre de 2012 las operaciones concluyeron. En la actualidad, aseguran que la operación es mínima y está a cargo de una subsidiaria suya, Cerro SAC. Sin embargo, y a pesar que no son solo atribuibles al último operador, los pasivos ambientales están por todos lados.

Más de cien ríos están contaminados con gran porcentaje de metales, un estudio efectuado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en 129 de las 159 Cuencas Hídricas del país, permitió conocer que todos los ríos analizados están contaminados con metales (plomo, zinc, cadmio) provenientes de la contaminación minera. Los ríos contaminados son: El Chumbao, Chincheros, Santo Tomás (Apurímac), Ragra (Pasco), Lurín, Mala y Cañete (Lima), Santa (Ancash), Chira (Piura), Virú (La Libertad), Nanay e Italaya (Loreto), Huayaga (San Martín) y Tumbes, todos presentan altos

⁽⁵⁵⁾ Ibídem

⁽⁵⁶⁾ LUQUE, Giovanna. "Los países más contaminados". Diario Correo. Lima, 16 de Agosto del 2015

niveles de metales; también en las cuencas hídricas del San Juan(Pasco),Pisco (Ica), Huancané ,Coata, Crucero, Azangaro y Ayaviri, Pucará(Puno) Tahuamanu y Acre (Madre de Dios),Rimac ,Chillón(Lima) Moche, Virú(La Libertad), Chili- Vitor (Arequipa), arrojaron la presencia del cobre ,plomo, zinc ,aluminio, hierro, manganeso, arsénico, níquel, cadmio.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) confirma que la empresa Yanacocha contamina con aguas ácidas a la comunidad de San José y al Río Grande que provee las aguas para el consumo de la ciudad de Cajamarca ⁽⁵⁷⁾ .

Desde la presencia de la minera Yanacocha se ha ocasionado grandes impactos en el manejo de los recursos hídricos de las zonas donde interviene .Compite con otras actividades como la ganadería, la agricultura. En la gran mayoría de los casos devuelve estos recursos contaminados sin que puedan ser utilizados para otras actividades siendo fuente de conflictos en las localidades donde intervienen .La Empresa Minera Yanacocha S.A.(M.Y.S.A.) es la propiedad de la Newmont Gold Corporation que tiene 35% de las acciones. La mina está localizada a 18 Km de la ciudad de Cajamarca, la zona de la mina cruza la divisoria continental de aguas y compromete 4 ríos importantes: El Llaucano, un afluente del río Marañón, el Jequetepeque que es parte de la Hoya del Pacífico,el río Cajamarquino que tiene su origen dentro del área y el río Porcon que sale de la mina y es un afluente del río Cajamarquino ⁽⁵⁸⁾.

Estamos enfrascados en un “modelo liberal” ,donde los grandes dueños del Perú, que tienen el poder económico en sus manos, hacen lo que quieren con los poderes del Estado y otras instituciones, así como exterminar con nuestros recursos naturales, atentando contra la soberanía nacional; con tal de beneficiarse, tales empresas nacionales y transnacionales sin pensar en los demás .Ahora la siguiente parte del presente artículo dice así: “El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier

⁽⁵⁷⁾ Diario el Comercio , Lima, 15 de Enero 2016.

⁽⁵⁸⁾ Contaminación Ambiental en Cajamarca, archivo del Blog-2015

desigualdad ,en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades “.

Las empresas creadas por personas naturales son, casi por definición, lo que se llama una microempresa. Existe una abundante literatura sobre ellas en los últimos años. En muchos casos lo que se plantea es que estas microempresas son formadas por los “emprendedores” y constituyen un elemento clave para alcanzar el desarrollo social.

Quizá el más conocido es Mohammed Yunus (quien ganó el Premio Nobel), con su planteamiento de micropréstamos, sobre todo a mujeres, en su Bangla Desh natal.

En el Perú, el mercado de las microfinanzas es considerado una de los más avanzados. Hace dos años había 39 empresas microfinancieras, entre las cuales se encuentran las Cajas Rurales y Municipales, las EdPymes y otras financieras que otorgan créditos a la pequeña y microempresa.

Actualmente pasamos por una desaceleración económica, todo el sector ha entrado en un proceso llamado “consolidación”, lo que quiere decir que ha habido una cantidad de fusiones y adquisiciones. Quizá la más importante fue la compra de MiBanco por el Banco de Crédito, lo que de hecho lo ha convertido en la primera microfinanciera del país.

La cuestión es que, además de la desaceleración económica, uno de los grandes problemas –y causa de la morosidad- es que en el sector microfinanciero se cobran las tasas de interés más altas del sistema.

Esas grandes tasas han movido a la gran banca a penetrar a las microfinanzas pues ve la posibilidad de alcanzar altas tasas de rentabilidad.

El tema reseñado aquí nos dice varias cosas. Una de ellas es que el sector de las PYMES tiene una alta mortandad, es decir, tiene alto riesgo, que se acrecienta con la bajada del ciclo económico

Otra es que este sector es al que más rápidamente lo golpea la caída de la economía, a lo que se añaden las enormes tasas de interés que tiene que pagar. Hay también un tema de “modelo de desarrollo”: ningún país se ha desarrollado a partir de las PYMES como motor de crecimiento. La razón es

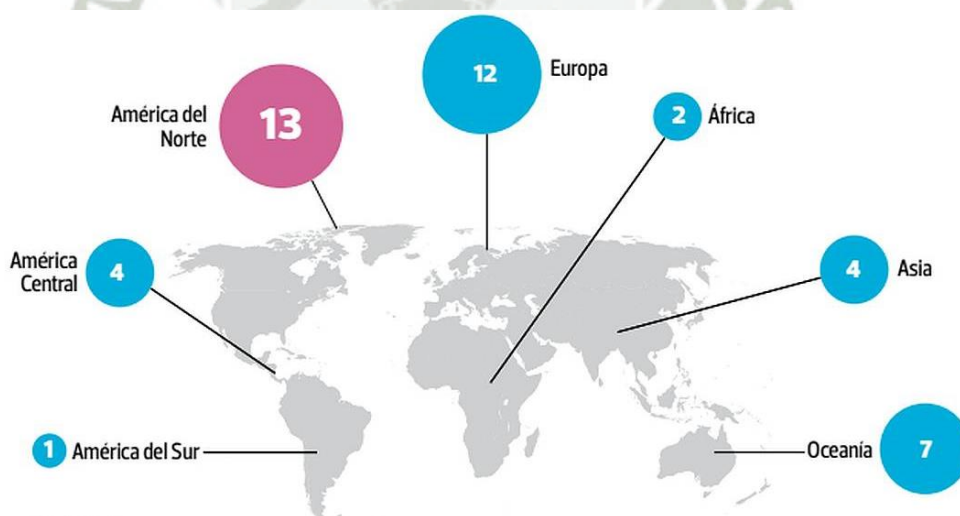
simple: de un lado, a ese nivel la productividad es baja y, de otro, las PYMES no pueden “jalar” al conjunto de la economía, rol que le corresponde a la gran y mediana empresa, en un marco de políticas ligadas a un plan de diversificación productiva, con aglomeraciones sectoriales y regionales (clusters).

Por tanto, las PYMES deben ser apoyadas. Pero no hay que creernos el cuento liberal que nos dice que “solo los emprendedores salvarán al Perú”, o sea los individuos dejados a su libre albedrío podrán, siempre “solos”, triunfar y salir adelante. Pero eso es lo que quieren que creamos. Y en algunos casos lo están logrando, tema que debemos revertir.

LOS GRUPOS DE PODER ECONÓMICO Y SU VINCULACIÓN CON LOS PANAMA PAPERS (PARAÍSOS FINANCIEROS).

¿DÓNDE HAY MÁS PARAÍSOS?

(Número de jurisdicciones ⁽⁵⁹⁾)



EL COMERCIO. Economía 2015

Muchos personajes internacionales están envueltos en este escándalo de evasión de impuestos. Sin embargo, no significa que todos hayan cometido un delito. La Mg. Sandra Sevillano, docente del Departamento de Derecho, nos

⁽⁵⁹⁾ EL COMERCIO. Economía. <<http://elcomercio.pe/economia/mundo/paraismos-fiscales-senorios-evasion-tributaria-noticia-1805026>>.

explica a qué se debe este fenómeno mundial y cuál es el rol del estado en estas circunstancias.

Panama Papers es la mayor filtración de información confidencial que involucra a muchos empresarios, políticos, artistas, entre otros. Panamá, así como otros países, es muy atractiva para crear empresas offshore. Estas son totalmente convenientes para proteger sus patrimonios económicos. No obstante, esto no significa que todos los personajes mencionados en distintos artículos periodísticos hayan cometido un delito.

Normalmente, cuando realizamos una actividad empresarial, constituimos nuestra empresa en nuestro país. Es posible que nuestra empresa crezca y queramos realizar actividades en el exterior. Sin embargo, no todos los países ofrecen los mismos niveles de seguridad, estabilidad política o tratamiento a las operaciones financieras y tributarias. Entonces, si queremos hacer una actividad empresarial en otro país, para muchas empresas es más conveniente hacerlo mediante una filial en un paraíso fiscal. Una empresa offshore es aquella que se forma en un lugar donde no desarrollará sus actividades, sino en otro país o territorio.

Son los países de baja o nula tributación que, además protegen a las personas o empresas con altos niveles de privacidad. Las empresas pueden estar muy interesadas en gestionar sus inversiones en el exterior a través de una empresa ubicada en estas regiones. El problema de la oferta de estos paraísos es que son atractivos para ocultar cosas.

Existe la posibilidad de que otros aprovechen esta normativa para realizar adquisiciones de bienes, blanqueo de capitales, inversiones o ganancias que no tributan en ningún lugar.

Los estados son soberanos, entonces pueden hacerse atractivos en la comunidad internacional para que la gente cree empresas en su territorio. Además ofrecen facilidades como agilidad en los procesos, sin interesarse por saber el origen del empresario, sus fondos y sus propósitos.

En tanto el dinero que ingrese a estos países provenga de personas honradas que cumplan con los impuestos en sus países, no hay problema. Pero existe la

preocupación de la comunidad internacional porque las políticas de privacidad en estos paraísos no permiten conocer el origen el dinero y con qué finalidad se transfiere. La preocupación no es solo tributaria, sino también por el crimen. Ahora que se conocen los Panama Papers, no significa que todas las personas mencionadas son delincuentes. Pero nuevamente pone en debate que todo aquello que puede ser válido desde el derecho no es necesariamente inofensivo. Debemos analizar en cada caso qué se ha hecho, cómo, por qué y con qué consecuencias.

Por otro lado, es importante que reconozcamos la envergadura de las normas, porque hay que cumplirlas, nos guste o no. Si bien tenemos libertades para movilizar el dinero donde queramos, no debemos abusar, sin cumplir normas que son obligatorias dentro nuestro país.

Uno de los primeros objetivos es evitar que se expandan los paraísos fiscales. Esto se puede lograr si concientizamos a estos países que si son más transparentes podrían ayudar a limitar las posibilidades de operaciones criminales. Los países interesados en fiscalizar tributaria y criminalmente pueden acordar convenios de intercambio de información. Entonces cuando los países se alineen, podrán luchar en conjunto para detener estas actividades.

La forma que el derecho ha previsto para sostener al Estado es mediante el pago de tributos. Entonces, cualquier manipulación que perjudique al Estado, conlleva a que el país no pueda cumplir con sus objetivos.

Toda ley se presume conocida, entonces no hay excusa para decir que no conoce las normas de pagos de impuestos. Se supone que debemos ser lo suficientemente diligentes y estar informados o asesorados para cumplir con todas nuestras obligaciones.

Además, las empresas evasoras se convierten en competidores desleales porque mientras otras cumplen con todos sus tributos, estas manipulan sus operaciones para tener más rentabilidad y poder transferir sus bienes a precios que no podrían.

Cuando un estado cuenta con una cantidad importante de información, debe reconstruir historias sobre qué ha pasado con aquellas empresas y personas,

así como conocer el motivo por el que se han realizado operaciones en el exterior.

El Estado peruano debe encargarse de analizar cada caso y determinar cuál ha sido el nivel de cumplimiento de nuestras normas y determinar si hubo irregularidades. Por otro lado, los empresarios además de cumplir con sus pagos, deben evitar cualquier suspicacia sobre fraude tributario o lavado de activos.

Si ha habido ocultamiento de rentas, falseamiento de datos, eso es directamente evasión fiscal. Otra actividad totalmente reprobable es la elusión fiscal, cuando las personas o las empresas construyen caminos artificiosos, en lugar de realizar la vía normal, para disminuir o anular el pago de sus tributos. Cuando el Estado encuentra estas figuras debe cobrar de acuerdo a lo que el contribuyente realmente ha ganado ⁽⁶⁰⁾.

3.2.3. ARTÍCULO 60º: PLURALISMO ECONÓMICO

“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.”

El presente artículo reconoce el pluralismo económico y lo entiende como la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

La Constitución de 1993 es significativamente más restrictiva al permitir la empresa estatal solo subsidiariamente ⁽⁶¹⁾ y en caso de alto interés público,

⁽⁶⁰⁾ Sevillano ,Sandra.”Panama Papers” (www.edu.com.pe)

⁽⁶¹⁾ Expediente. N.º 01535-2006-PA/TC del 10/02/2008

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01535-2006-AA.html>

Expediente. N.º 07339-2006-PA/TC del 24/06/2007

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html>

Expediente N.º 7320-2005-PA/TC del 26/02/2006

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07320-2005-AA.html>

o de manifiesta conveniencia nacional, señala también que la actividad empresarial recibe igual trato, al margen de su naturaleza pública y privada.

La Constitución de 1993 prefiere la pluralidad con igualdad de trato, solo con trato especial a las empresas que tienen desigualdad para competir, con lo que promueve a las pequeñas empresas. Encontramos en este artículo tres partes: Pluralismo Económico, existencia de empresas públicas y no públicas.

Se reconoce todas las formas empresariales establecidas en la legislación nacional (empresas comerciales de diverso tipo, empresas unipersonales, cooperativas, empresas públicas con la limitación del segundo párrafo de lo articulado).

El principio de que todas ellas recibirán trato equitativo del Estado según su naturaleza y en los más diversos campos :económico ,laboral ,tributario , administrativo y otros .

Cuando se refiere a trato equitativo no equivale a decir trato igual: pueden establecerse diferencias por la naturaleza de la cosas, como autoriza el artículo 103° de nuestra Constitución que se refiere a leyes especiales, retroactividad benigna y derogación de leyes.

Un caso expresamente nombrado de diferencia es el de la pequeña empresa promovido por el Estado según el artículo 59 de nuestra Constitución ⁽⁶²⁾

La segunda parte del artículo establece una concepción restrictiva de la actividad empresarial directa o indirecta del Estado al requerir que sea subsidiaria de la iniciativa privada.

El establecimiento de empresas públicas requiere ley expresa y alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

Es esta una expresión altisonante que no tiene significado en el Derecho Constitucional, pero que carga la intención de decir que solo en casos muy

⁽⁶²⁾ RUBIO CORREA, Marcial, Estudio de la Constitución Política de Perú de 1993, Fondo Editorial de la PUCP, Lima ,1999.

especiales se deberá autorizar la existencia de empresas públicas el cual no es un lenguaje técnico sino emotivo ⁽⁶³⁾.

El párrafo final del artículo establece que no hay diferencia entre el tratamiento de la actividad empresarial pública o no pública. Esto tiene que ver con la igualdad de condiciones que deberán competir en el mercado.

En la igualdad de tratamiento a la empresa pública o no pública; hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 71° y 72° de nuestra carta magna que, se refieren a la propiedad de nacionales y extranjeros y restricciones por seguridad nacional.

“El pluralismo económico es el sistema por el cual se acepta y se permite el aseguramiento de las formas de propiedad y las formas de organización económica del Estado”. ⁽⁶⁴⁾

El artículo 60° de la Constitución nos asegura que el Estado Peruano reconoce el pluralismo económico, en realidad si lo hace, pero lo realiza de manera mínima y reservada, si existiera el famoso “pluralismo económico”, entonces el Estado tendría una gama diferente de empresas de carácter estatal y de carácter mixta, con la finalidad de asegurar lo que todo Estado tiene como función principal, “bienestar general”, pero en la práctica no es así, las empresas más rentables se encuentran en el poder de los grupos económicos y lobbies, que cada vez se hacen más ricos con los productos del país.

Para poder entender, como es que el Estado Peruano, no cumple con el mencionado “pluralismo económico”, a continuación citamos a las empresas, de carácter privado, y muchas de ellas con capitales extranjeros, quiénes se hacen cada vez más ricos con nuestros productos (minerales y otros) o con la oferta de servicios a precios excesivamente elevados (caso de Telefónica del Perú y otras multinacionales).

⁽⁶³⁾ IBÍDEM

⁽⁶⁴⁾ ERMO QUISBERT. “Pluralismo Económico” <<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/plueco.pdf>>

Como podemos apreciar del cuadro que comprende las empresas más beneficiadas ⁽⁶⁵⁾:

EMPRESA	UTILIDAD NETA 2016 (US\$ MM)
CIA. MINERA ANTAMINA S.A.	995,572
BANCO DE CREDITO DEL PERU	674,126
SOUTHERN PERU COPPER CORP.	565,692
BBVA BANCO CONTINENTAL	473,162
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	377,579

Diario Gestion.pe-2016

Por lo tanto, ¿Dónde quedan, las diversas formas de propiedad, si más del 90% de las empresas en el país son de inversión extranjera? , ¿Dónde queda esa frase “diferentes formas de propiedad y empresa”? Cuando las únicas empresas que tiene el Estado Peruano es un porcentaje muy mínimo para asegurar una estabilidad y un desarrollo sostenible en nuestro país.

Esta poca participación del Estado Peruano ,en ser partícipe de formación de empresas ,imposibilita muchas veces ,que podamos tener una muy buena fuente de ingresos ,por parte de diferentes empresas que se puedan crear ,si nos ponemos a analizar un momento en las ganancias que las mineras tienen.

“En la bolsa limeña, las empresas mineras, cuyas acciones son las más líquidas del mercado, han registrado en las últimas semanas un fuerte repunte, apoyadas por las buenas expectativas sobre sus resultados financieros .Las utilidades de Cerro Verde, una de las mayores productoras de cobre del país sudamericano ,habrían crecido en torno a un 138%,Cerro

Verde superó en más de siete veces su ganancia del 2015 debido a mayor producción de cobre. Las ventas netas de la minera peruana sumaron US\$ 559 millones en el tercer trimestre frente a los US\$ 239,6 millones del mismo periodo ⁽⁶⁶⁾. Asimismo, Buenaventura, la principal productora de metales preciosos de Perú, a pesar de argumentar pérdidas actuales ellos ya

⁽⁶⁵⁾ DIARIO GESTIÓN. “Los sectores con mayor potencial de crecimiento el 2016” .Lima,Domingo, 10 de julio del 2016.< <http://gestion.pe/economia/sectores-mayor-potencial-crecimiento-2016-2165083>>

⁽⁶⁶⁾ DIARIO GESTION. “Cerro Verde superó en más de siete veces su ganancia del 2015 debido a mayor producción de cobre”. Lima,Lunes, 31 de octubre del 2016.
< <http://gestion.pe/empresas/cerro-verde-supero-mas-siete-veces-su-ganancia-2015-debido-mayor-produccion-cobre-2173677>>

obtuvieron grandes sumas de ganancias en años anteriores. Ello por el buen desempeño de Cerro Verde, donde Buenaventura tiene una participación del 18.7% .Las ganancias de Buenaventura sumaron US\$ 269 millones comparado con los US\$ 211 millones del 2015 en el tercer trimestre⁽⁶⁷⁾ .La minera es además dueña del 43.7% de Yanacocha ,una de las minas auríferas más grandes de Latinoamérica.

Con lo citado anteriormente nos damos cuenta que estas empresas mineras transnacionales, en un trimestre pueden ganar hasta más de 30 mil millones de soles al año del Perú ⁽⁶⁸⁾.

De ese total, solo 1,55 % se queda en el país como pago de impuestos, por lo que nos queda claro que explotar una mina es un gran negocio ,siempre y cuando el precio de los metales sea alto ,pero si analizamos muy bien la tendencia histórica ,así en la temporada de bajas ,cuando los precios de los metales como el oro ,la plata y el cobre suben ,elevan notablemente las ganancias de estas empresas haciendo que compense aquellas temporadas donde los precios de los metales no eran tan favorable.

Si analizamos la situación anterior, las grandes ganancias que puede tener una mina ¿Por qué el Estado Peruano no puede tener bajo su poder una de las tantas áreas mineras que existen en nuestro país? ,bastaría con unas minas, que el Estado administre ,para tener una muy buena fuente de ingresos y así poder invertir en diferentes sectores como salud y educación, que son el pilar para el desarrollo de un país ; la respuesta es clara y se viene repitiendo reiteradas veces ,la presión de lobbies o grupos de poder, jamás van a permitir esta situación ,donde se quiera el beneficio para todos, y no solo para ellos.

Ahora en el artículo dice que ,para que el Estado Peruano puede formar actividad empresarial ,sólo podrá si está “....autorizada por ley expresa”, por lo tanto para que el Estado pueda ejercer esta actividad formando una

⁽⁶⁷⁾ DIARIO GESTIÓN.” Buenaventura reporta pérdida de US\$ 24.7 millones en tercer trimestre”. Lima,Viernes, 28 de octubre del 2016.< <http://gestion.pe/empresas/buenaventura-reporta-perdida-us-247-millones-tercer-trimestre-217345>>

⁽⁶⁸⁾ LAMULA.PE.” Mineras transnacionales se llevan más de 30 mil millones de soles al año del Perú”. 18 DE Agosto del 2016.< <https://redaccion.lamula.pe/2015/08/18/mineras-transnacionales-de-llevar-mas-de-30-mil-millones-de-soles-al-ano-del-peru/rponce/>>

empresa, el Poder Legislativo tendría que realizar la propuesta, la presentación del proyecto de ley, su discusión y su aprobación o no; y cumplir literalmente lo que establece el Artículo en comentario, es decir “ley expresa”, realizar subsidiariamente actividad empresarial, interés público y manifiesta conveniencia nacional, requisitos que son muy difíciles de cumplir más aun teniéndose presente la ideología, eficiencia y eficacia de los miembros del poder legislativo. La verdad es que este liberalismo ocasiona que muchas veces estos grupos de poder económico puedan comprar los Poderes del Estado, siendo muy difícil oír acerca de una propuesta o proyecto de ley, que mencione que el Estado conforme empresa, y estas ganancias puedan ser invertidas en el desarrollo del país.

El Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, ¿No es de alto interés público el desarrollo del Perú, que la pobreza disminuya; que el nivel de educación se eleve y dejemos de ser el penúltimo país en nivel educativo en Latinoamérica; que la Salud sea beneficio de todos y no solo de unos cuantos? . Pues existe una conveniencia, pero sólo para los grupos de poder, que buscan enriquecerse y no les interesan los demás.

Uno de los temas más polémicos que se han abierto a raíz de la campaña electoral en el Perú ha sido el de la reforma constitucional; y al margen de la necesidad moral de cambiar una Constitución hecha a la medida de un dictador como es el caso de la de 1993, el foco está puesto en el régimen económico instaurado constitucionalmente por el fujimorismo en los años noventa.

Del modelo liberal muy flexible que introdujo la Constitución de 1979, pasamos abruptamente a uno rígido con la Constitución de 1993, lo que al igual que en otros países sólo se pudo hacer mediante la fuerza. En ninguna Constitución latinoamericana el Estado ha quedado más al margen de la utilización de herramientas en materia económica. Ni Chile, que con Pinochet abrazó también el liberalismo radical, combina la subsidiariedad del Estado con Contratos Ley a favor de la inversión privada y entrega los recursos naturales sin mayor resguardo de los intereses nacionales.

Los artículos 60°, 62° y 63° de la Constitución Fujimorista leídos conjuntamente son la madre del cordero de toda esta discusión. Establecen el principio de subsidiariedad del Estado en materia económica, los contratos ley entre el Estado y la inversión privada, y el otorgamiento de un derecho real a los concesionarios de la explotación de los recursos naturales respectivamente.

Los grupos de poder económico, beneficiarios directos del sistema liberal, sostienen que se debe “respetar irrestrictamente la Constitución, su régimen económico y su sistema político” y se crispan cuando se les plantea rediscutir el rol subsidiario del Estado tal y como ha sido concebido en el Perú.

Este debate Constitucional nos debe llevar a la revisión del rol estatal de promoción de la economía y su reducción a intervenir allí donde a los privados no les interesa, dejando de lado cualquier mirada estratégica, y las excesivas prerrogativas de un inversionista extranjero, que además de ser tratado de la misma manera que un nacional, tiene un plus, que se centra en que sus contratos tienen el rango de ley y no pueden ser modificados legislativamente (Art. 62° de la Constitución).

En este tema se pueden decir varias cosas, pero lo cierto es que los grupos privilegiados económicamente están manipulando a la opinión pública con dos mensajes engañosos. El primero tiene que ver con que un Estado moderno no se debe meter en la economía y el otro, que si se modifica el régimen económico de la Constitución por uno que le de mayores herramientas al Estado para intervenir en la economía -especialmente en un contexto de crisis global-, el país se descalabra. En esta línea de razonamiento se pone énfasis en la experiencia de las décadas del setenta y ochenta cuando primaban las empresas públicas.

Lo primero que debemos saber es de donde emana el principio de subsidiariedad.

César Ochoa⁽⁶⁹⁾, abogado constitucionalista que ha estudiado las constituciones peruanas de 1979 y 1993, señala en su obra *Bases*

⁽⁶⁹⁾ KRESALJA, Baldo/OCHOA, César. “Derecho Constitucional Económico”. Fondo Editorial PUCP. Lima, 2009, 1ra Edición.

Fundamentales de la Constitución Económica de 1993, que los antecedentes históricos del principio de subsidiariedad del Estado se encuentran en los modelos autoritarios de constitucionalismo económico. Y cita la Carta del Trabajo italiana de 1927 “Constitución Fascista del Trabajo”, la Declaración XI del Fuero del Trabajo del ordenamiento constitucional franquista en España y la Constitución chilena de 1980 de origen pinochetista. Es de ahí, y no de otra fuente, donde la Constitución vigente en el Perú ha recogido el principio de subsidiariedad.

Ya lo decía Pinochet en los años ochenta: “Un sistema económico libre, fundado en la propiedad privada de los modelos de producción y en la iniciativa particular, dentro de un Estado subsidiario... que ahora se levanta como un sólido dique de resguardo de la libertad frente al estatismo socialista”.

El problema es que esa libertad de la que habló Pinochet es de quienes fueron los que incrementaron su poder económico en medio de un régimen de facto. Es por ello que el principio de subsidiariedad suele oponer a la propiedad estatal sólo la propiedad particular, dejando de lado la propiedad colectiva, mixta, cooperativa, solidaria, comunitaria y otras formas empresariales, y claro está, el papel que puede jugar el propio Estado en actividades estratégicas, aunque Chile mantuvo su empresa estatal del cobre y en buen recaudo constitucional a sus recursos naturales.

La imposición por la fuerza del rol subsidiario del Estado pasó también en el Perú. La Constitución de 1993 fue resultado del golpe de Estado de 1992. En medio de una coyuntura de caos económico y político ganó legitimidad como símbolo de cambio.

En buena cuenta, la “subsidiariedad” no sólo debe recoger las libertades económicas, sino también las políticas y emanar de un pacto de las diversas fuerzas productivas de un Estado. Por ejemplo, el ordenamiento franquista español sólo reconocía la actividad empresarial del Estado “cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación”, y el fascismo italiano de principios del siglo XX estableció que la intervención

estatal en la producción tiene lugar “sólo cuando falte o sea insuficiente la iniciativa privada”.

El concepto de Estado subsidiario forma parte de los principios del modelo neoclásico, donde el Estado debe ser absolutamente supletorio, evitando que intervenga en la actividad económica. En la historia, esto ha sido impuesto constitucionalmente mediante la fuerza y no como producto de un acuerdo amplio.

Pero la realidad se ha encargado de contradecir la ideología de lo subsidiario. El chileno es un caso emblemático. El rol subsidiario hizo que el Estado dejara las pensiones exclusivamente en manos privadas, acabando con el sistema público en los años ochenta. Pues bien, a principios de este siglo, cuando muchos afiliados al sistema privado de pensiones de las AFP chilenas empezaron a jubilarse, este sistema colapsó y el Estado tuvo que intervenir para que los jubilados accedieran al menos a una pensión mínima, es decir, revirtió el problema al Estado. El rol subsidiario se convirtió rápidamente en un rol fundamental y se tuvo que plantear el otorgamiento de pensiones no contributivas para atender a la población chilena.

Quienes defienden en la prensa escrita, la radio o la televisión que no se mueva el sacrosanto modelo económico peruano, suelen caricaturizar el debate; con intención o ingenuidad se distorsiona el centro de la crítica al rol subsidiario del Estado, cuando lo que se ha propuesto es que éste pueda contar con herramientas constitucionales para afrontar una crisis o definir sectores estratégicos sin necesidad de recurrir al Congreso Nacional y su consiguiente negociación política.

Por qué no se plantea esta pregunta: ¿Está de acuerdo que con lo que paga por impuestos se rescate a un banco, como sucedió en Estados Unidos, o se tenga que velar por las pensiones que originalmente estaban a cargo solo de las AFP, como ocurrió en Chile?

De igual forma se afirma que se deben dejar los argumentos ideológicos, cuando no es más que ideología lo que está detrás del rol subsidiario del Estado, cuando se afirma que debemos desregular la economía y que el mercado lo soluciona todo. Lo cierto es que la crisis económica global y la

respuesta de muchos países a ella ha puesto en tela de juicio estos preceptos.

Creemos en una nueva perspectiva de Estado, es decir donde exista un régimen empresarial de actividades estratégicas (energía eléctrica, gas, hidrocarburos, telecomunicaciones, transporte aéreo, ferroviario y marítimo, puertos y aeropuertos, agua y saneamiento, forestación) donde coexistan empresas privadas, públicas, mixtas, asociaciones y operadores. Esto es pluralismo económico con énfasis en el respeto a la soberanía nacional. Darle un rol promotor al Estado para el desarrollo nacional y el bienestar de la población ⁽⁷⁰⁾.

Por tal razón el Estado y la Soberanía Nacional se ven vulnerados por el Modelo Económico Liberal; hago mención a los artículos 43° y 44° por ser relevantes en la presente investigación, los cuales plasman que la República del Perú es Soberana y es deber primordial del Estado defender la Soberanía Nacional.

El vocablo soberanía ha jugado un importante papel en la historia desde dos perspectivas principales por un lado la jurídica (Derecho Internacional) y la política (Teorías Políticas). Es por eso que el contenido de esta palabra ha sido oscurecido y deformado, por lo que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y ser, por consiguiente, motivo de dudas, incertidumbre y confusión. La soberanía no se concibió en una doctrina o en una teoría, sino que fue producto de la realidad.

El concepto de soberanía no fue manejado ni por griegos ni por romanos. Dice Georg Jellinek que la idea de soberanía se forja en la Edad Media y «en lucha con estos tres poderes (la Iglesia, el Imperio romano y los grandes señores y corporaciones) ha nacido la idea de la soberanía, que es, por consiguiente, imposible de conocer sin tener igualmente conocimiento de estas luchas». Diversos autores contemplan la cuestión de la soberanía en

⁽⁷⁰⁾ Expediente N.º 0048-2004-AI/TC del 31/03/2005
<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.html>
Expediente N.º 0048-2004-AI/TC del 31/03/2005
<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.html>

sus obras; tal como Herman Heller, con La Soberanía; F. H. Hinsley, con El concepto de soberanía; o Harold J. Laski, con El problema de la soberanía.

En la baja Edad Media se van formando las estructuras políticas que durarán largos años en Europa. Como siempre sucede en la Historia, se trata de un proceso lento y gradual, en el que colaboran factores de muy variada especie. Poco a poco el poder del Rey se hace más firme y efectivo; los cuadros de una administración incipiente se van apuntando; el Ejército y la Hacienda comienzan a tratarse en forma calculada, o racional si se prefiere. Y en el ámbito de las ideas hay personas que empiezan a pensar a la manera moderna, más preocupados por la causa pública que por la persona del príncipe, rodeado de sus familiares, amigos y consejeros.

No es extraño, por eso, que una de las categorías que mejor sirven para explicar el Estado moderno, es la idea de soberanía, manejada por escritores de la Baja Edad Media donde siempre era asociada al Rey, los hombres de Estado tienen que saber que la soberanía pertenece sólo al Rey. En esto están de acuerdo todos los escritores de la época. Y le pertenece la soberanía en tanto ejerce por derecho divino su poder.

En cuanto a lo político, la palabra soberanía, asoma en los textos de la época en muy pocos casos.

Soberanía, poder o autoridad que posee una persona o un grupo de personas de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población. Este concepto surge en la Europa del siglo XVI y XVII cuando se comienza la búsqueda de fundamentos laicos para basar el surgimiento de los nuevos estados nacionales.

La soberanía, que es una e indivisible, puede ser contemplada desde dos ángulos o aspectos: el interno y el externo; ya Rousseau, Hegel y Jellineck se ocuparon de ellos:

En su modo interno: la soberanía hace alusión al poder, de un determinado Estado sobre su territorio y su población. Así, el aspecto interno consiste en la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

En su carácter externo: hace referencia a la independencia que tiene un Estado del poder que ejerce otro, en un territorio y población diferentes, en otras palabras, un Estado en particular es soberano mientras no dependa de otro Estado. Implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos.

La soberanía según sus perspectivas:

La soberanía jurídica es aquella a través de la cual un Estado puede tomar contacto con el mundo, con lo internacional, a través de su participación en diferentes organizaciones internacionales, tratados, pactos y compromisos diplomáticos, entre otros.

La soberanía política es aquella que hace alusión a poder del Estado de imponer todo aquello que le parezca necesario. Aunque se piense que cada Estado ejerce su soberanía jurídica y política, no es así en todas las naciones. Existen casos en los que el Estado puede tener la soberanía jurídica, sin embargo, su soberanía política depende de los dictámenes de otras naciones en cuanto a su desarrollo social, político y económico.

Soberanía económica es la atribución de determinar su sistema económico y de disponer de sus recursos naturales.

Soberanía cultural es la preservación del modo de ser y de pensar de la comunidad política.

Uno de los grandes temas respecto a la soberanía es quién es su titular, la doctrina ha contestado en las formas más diversas y contradictorias.

Algunos pensamientos:

Para Grocio, el titular de la soberanía es el Derecho natural, el cual no cambia y permanece inmutable.

Para Hobbes, el titular es quien detenta el poder.

Para Hegel, Jellineck, Héller y Flores Olea el titular es el Estado. Aquí la dificultad se encuentra en las diversas e incluso antagónicas acepciones respecto a la noción de Estado que tiene cada uno de esos autores.

Para Krabbe, el titular es el orden jurídico.

Para Gioberti, José Manuel Estrada y Mauricio Hauriou, la soberanía radica en Dios.

Para Rousseau, el pueblo es el soberano.

El problema de la titularidad de la soberanía es que el sujeto de ella debe ser un sujeto de voluntad real con autoridad para expedir las normas jurídicas sin que nadie le indique cómo debe hacerlo.

Las teorías que despersonalizan al titular de la soberanía sólo pretenden disimular u ocultar el hecho de que se tiene oprimido al pueblo. Si la soberanía es la facultad de darse un orden jurídico, entonces es necesario que alguien cree ese orden jurídico y ese alguien sólo puede ser el pueblo. En una teoría democrática no existe ninguna otra posibilidad: el titular de la soberanía es el pueblo, ya que, la libertad es al hombre lo que la soberanía al pueblo, es su esencia misma, y aquí se encuentra el mérito del pensamiento de Rousseau.

El término soberanía popular se acuñó frente a la tesis de la soberanía nacional. La Constitución francesa de 1793 fue el segundo texto legal que estableció que «la soberanía reside en el pueblo». Jean Jacques Rousseau, en El contrato social, atribuye a cada miembro del Estado una parte igual de lo que denomina la «autoridad soberana» y propuso una tesis sobre la soberanía basada en la voluntad general. Para Jean Jacques Rousseau el soberano es el pueblo, que emerge del pacto social, y como cuerpo decreta la voluntad general manifestada en la ley.

De acuerdo con las diversas tesis mantenidas hasta la fecha, la soberanía popular implica «que la residencia legal y efectiva del poder de mando de un conjunto social se encuentra y se ejerce en y por la universalidad de los ciudadanos», y particularmente en los Estados democráticos. Así el sufragio universal se convierte en un derecho fundamental y la condición ciudadana es igual para todos con independencia de cualquier otra consideración, salvo las limitaciones de edad o juicio.

Nos queda claro que la soberanía, es libertad interna y externa del pueblo constituido en Estado, la soberanía dio un cambio radical de la época medieval a la moderna donde se le cambió el sinónimo de “rey”, por el de “pueblo” convirtiéndola en la defensa de los pueblos pequeños y débiles frente a los grandes y fuertes. La soberanía en estos momentos de la historia es el baluarte de los Estados frente a los países desarrollados que desean dominar e imponerse en el mundo. La soberanía no admite condiciones, tutelajes ni limitaciones. La soberanía es la defensa emanada del derecho y la razón contra la fuerza⁽⁷¹⁾.

La soberanía es y continuará siendo una idea para lograr la justicia entre los Estados, la misma que se debe reflejar en el interior de ellos para que los hombres que forman los pueblos lleven realmente una existencia digna de ser vivida.

PERÚ: UN MODELO RADICAL

COMPARACIÓN CONSTITUCIONAL EN SUBSIDIARIEDAD DEL ESTADO, RECURSOS NATURALES E INVERSIÓN PRIVADA.

Constitución Peruana 1993	Constitución Peruana 1979	Constitución Chilena
Artículo 60: Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente la actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.	Artículo 112: El Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo.	Artículo 19, inciso 21: ...El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza...

⁽⁷¹⁾ http://www.leyes.com.py/documentaciones/constitucion%20nacional%20paraguay/a/partl_tituloI.php.

Artículo 62: Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.	Artículo 115: La iniciativa privada es libre... El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social.	Artículo 19, inciso 21: El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen...
Artículo 66: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.	Artículo 118: ...Los minerales, tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía, pertenecen al Estado. La ley fija las condiciones de su utilización... Artículo 119: El Estado evalúa y preserva los recursos naturales. Asimismo fomenta su racional Aprovechamiento. Promueve su industrialización para impulsar el desarrollo económico.	Artículo 19, inciso 24: El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas... Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas... pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese...

3.2.4. ARTÍCULO 61º: LIBRE COMPETENCIA

“El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en

general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares”.

La Constitución vigente prohíbe todo monopolio autorizado por ley. El primer párrafo del artículo trata de la libre competencia y establece que el Estado la facilita y vigila.

La libre competencia no es un concepto que sea sencillo definir por la relación que tiene con la economía y el derecho.

El concepto de libre competencia supone la libertad de acción y de decisión de todos los competidores del mercado.

La libre competencia asume un significado doble : de un lado ,cada uno debe tener la posibilidad de acceder a un mercado determinado (oferente o adquirente) ; el mercado debe de ser abierto en modo tal que cada potencial vendedor o adquirente, tenga acceso y pueda incrementarse el número de aquellos que ya operan en el mercado de otra parte, cada operador debe poder adoptar sus propias iniciativas y actuar libremente en el mercado ⁽⁷²⁾.

El derecho se ocupa de la competencia, imponiéndole ciertos límites que nadie puede traspasar ⁽⁷³⁾, la libre competencia como derecho, no es el libre juego de competidores, más bien es la competencia limitada por la ley.

La libre competencia solo es tutelada en el ámbito jurídico ⁽⁷⁴⁾. La licitud o no del comportamiento debe valorizarse, no aisladamente sino en el contexto de la Constitución y del ordenamiento económico vigente ,en particular en conexión con los principios contenidos en la ley contra las limitaciones de la competencia .En tal sentido debe entenderse el principio según el cual la

⁽⁷²⁾ RUBIO CORREA, Marcial, Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993, Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 1999.

⁽⁷³⁾ Expediente N.º 7320-2005-PA/TC del 26/02/2006
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07320-2005-AA.html>
Expediente N.º 3315-2004-AA/TC del 15/06/2005

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03315-2004-AA.html>

⁽⁷⁴⁾ Expediente N.º 3330-2004-AI/TC del 10/08/2005
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.html>

competencia real y consentida, es la libre competencia tutelada por la ley contra las limitaciones de ella misma⁽⁷⁵⁾.

El artículo que tratamos establece que el Estado combate toda práctica que limite la libre competencia, así como el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

La posición dominante es una situación en la cual un cierto agente económico tiene una influencia sobre el mercado, que prevalece sobre la de los demás, dice Pijnacker⁽⁷⁶⁾ en relación al tema: "Los monopolios hacen referencia a una determinada situación de mercado. En ella, un productor o vendedor es el único que explota un bien o un servicio, lo que le confiere un gran poder y le brinda una posición de privilegio".

La Constitución vigente ha comprendido adecuadamente que no solamente está prohibido, sino que mientras la posición de dominio en el mercado se adquiera por la vía legal y legítima competencia, está tutelada por el Estado.

Lo que se prohíbe son 2 situaciones: el abuso de posición de dominio y las prácticas restrictivas o limitativas de la libre competencia⁽⁷⁷⁾.

El segundo párrafo del artículo 61 establece prohibición de posición dominante, y por tanto de monopolización de lo siguiente: la prensa que debe ser entendida como todo medio de información escrita; la radio y otros medios de expresión y comunicación social en general que tiene diversas formas: carteles, avisos luminosos con información, etc.

La prohibición de la posición dominante se extiende a las empresas, es decir, que debe haber pluralismo empresarial en el más amplio sentido de la palabra: en formas empresariales y en propietarios de las mismas; y los bienes y servicios, lo que es muy importante porque a veces la existencia de una sola maquinaria con capacidad de producir periódicos o de hacer

⁽⁷⁵⁾ RUBIO CORREA, Marcial, Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993, Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 1999.

⁽⁷⁶⁾ PIJNACKER HORDIJK, Erick H. La disciplina della concorrenza in olanda .VARIOS AUTORES .Constituzione económica e libertà di concorrenza.Modelli europei a confronto (a cura di Luca Mezzetti).Torino, G. Giappichelli editore, 1994, p.171.

⁽⁷⁷⁾ RUBIO CORREA ,Marcial ,Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993,Fondo Editorial de la PUCP,Lima,1999

transmisiones o la existencia de un solo proveedor de insumos esenciales (como por ejemplo papel para periódicos impresos), puede determinar toda la actividad informativa.

La Constitución prohíbe exclusividad, monopolio y acaparamiento directo o indirecto; bastaría con que hubiese dicho que se prohíben las prácticas restrictivas de la competencia y las posiciones dominantes objetivas. Hubiera sido más técnico y además, consonante con la primera parte del artículo ⁽⁷⁸⁾: “A partir de 1990 en el gobierno de Alberto Fujimori, se inició una serie de reformas estructurales que han redefinido el papel del Estado en la economía. Consiste en el proceso de liberalización y desregulación, promoviéndose la participación de empresas privadas en actividades en las que hace más de una década la presencia del Estado había sido característica. En el caso particular de las empresas prestadoras de servicios, (energía, telecomunicaciones y agua) se diseñó un amplio programa de privatizaciones ⁽⁷⁹⁾”.

Es importante mencionar que en el gobierno del exmandatario Alberto Fujimori vendió la empresa a capitales españoles para convertirla en “Telefónica del Perú” mediante un Contrato - Ley con dicha empresa, la cual puede ser revocado solamente si ambas partes se encuentran de acuerdo; ¿Alguna vez vamos a creer que “Telefónica del Perú”, va a estar de acuerdo en romper ese dichoso contrato?.

Como pudo el Estado Peruano, o mejor dicho el gobierno de turno mofarse de todos los peruanos; teniéndose presente que la Constitución Política del Perú o Carta Magna, es la ley suprema que rige un país, y si ésta no se respeta, que se puede esperar de los demás, pero porque es que se dice esto, simplemente porque el Artículo 61° menciona que el Estado Peruano “...combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas”. Pero de que lucha habla, si prácticamente regaló no solamente la empresa “Entel” a inversionistas españoles, sino que, nos

⁽⁷⁸⁾ RUBIO CORREA, Marcial, Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993, Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 1999

⁽⁷⁹⁾ GALLARDO, JOSE. “Privatización en los Monopolios Naturales en el Perú: Economía Política, Análisis Incondicional y Desempeño.

obligó durante muchos años pagar la renta básica más cara de todo América, por no decir todo el mundo, en muchos lugares del planeta, como en el mismo país, de donde proviene la empresa, estas llamadas rentas básicas no existen, porque en los mercados como el de España existe el libre mercado y la competencia, lo que se demuestra en los precios con el que compete con las demás empresas por captar el mayor mercado posible; pero en el Perú es totalmente diferente, se firmó un “Contrato- Ley” que da todos los beneficios a la empresa española, y lo peor para los peruanos.

A continuación presentamos las ganancias de Telefónica del Perú en estos últimos años, donde se aprecia como los ingresos de esta empresa se vienen incrementando año tras año, y como también muchos peruanos tienen menos telefonía fija, al darse cuenta que muchas veces ya no es un bien necesario por la presencia de telefonía móvil, que al contrario se incrementa. A Octubre del 2016 Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) presentó sus resultados financieros al cierre del tercer trimestre de 2016 (3T16), en el cual consigna ingresos de actividades ordinarias (ventas) por S/ 2,281 millones, acumulando en el año ingresos por S/ 9,221.9 millones. En Telefonía Local, los ingresos superaron S/144 millones, siendo evidente los ingresos multimillonarios de tal empresa ⁽⁸⁰⁾.

Ahora en la segunda parte de este artículo dice que “ La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio, ni acaparamiento, directa o indirectamente, por parte del Estado ni de particulares”

Si nos ponemos a analizar el pasado y el presente, nos vamos a dar cuenta que la segunda parte del Artículo 61°, tampoco se cumple; primero en el periodo del gobierno de Alberto Fujimori, tuvo bajo su poder todos los medios de comunicación, además compró a cada uno de ellos y los manipulaba a sus intereses políticos, así es como el Estado garantiza que

⁽⁸⁰⁾ TELEFONICA .Lima ,2016.< <http://www.telefonica.com.pe/saladeprensa/noticias/2016/19102016-2-full.shtml>>

los medios de comunicación no se monopolicen o pertenezcan a un grupo exclusivo ; y en la actualidad no está sucediendo algo parecido, observamos que muchos medios de comunicación pertenecen a un grupo reducido o estos tienen influencia o poder sobre ellos, acaso esto no es muy parecido a un monopolio ,donde los grupos de poder manejan a los medios de comunicación para crear un ambiente de inseguridad en plena época electoral , con la finalidad de que su candidato de la preferencia de estos grupos de poder pueda ser ganador ,y sigan en el poder .Por tanto el Estado Peruano no asegura de ninguna manera la libertad de expresión, es evidente nuevamente , que son los grupos de poder quienes gobiernan.

Ahora si nos ponemos a analizar las empresas del sector de comunicaciones como son: televisión ,revistas ,periódicos y radio ,la situación tampoco cambia .Los medios de comunicación también se encuentran manejados por grupos ,nos podemos dar cuenta que en nuestro país son 4 grupos los que manejan los medios de comunicación (radios, televisión, periódicos y revistas) ,el Grupo El Comercio es el mayor pulpo en nuestro país, tienen medios como América Televisión ,Canal N, Diario Gestión ,Diario Perú 21, y los demás grupos que también tienen a su cargo medios de comunicación con alta concurrencia y no debe quedar la menor duda que detrás de estos medios de comunicación se encuentren grupos de poder que manipulen las opiniones y la información vertida ,todo con la finalidad de que sus intereses económicos y políticos no se vean perjudicados. Actualmente el 78% del mercado de diarios se encuentra en poder del grupo El Comercio ⁽⁸¹⁾.

En EEUU y la Unión Europea existe un control previo de las fusiones y adquisiciones (F&A) entre empresas para verificar si estas operaciones pueden (o no) conllevar una posición de dominio de mercado. Si el regulador establece que ello se materializa, entonces toma una serie de medidas para impedirlo, las que pueden incluso anular la operación o plantear la venta de algunos activos, de tal manera que no haya posición de dominio.

⁽⁸¹⁾ DIARIO LA REPÚBLICA .Lima,01 de Setiembre del 2015.< <http://larepublica.pe/01-09-2013/el-78-del-mercado-de-diarios-queria-en-una-sola-mano-con-la-compra-de-epensa-por-el-comercio>>

La razón es muy simple. Si una empresa tiene una posición de dominio en el mercado puede abusar de ella y elevar los precios de sus productos, perjudicando a los consumidores. Se trata, entonces, de fomentar la competencia, impidiendo la posición de dominio para que no haya siquiera la posibilidad de “poder abusar”.

En el Perú, la Constitución de 1993 “combate toda práctica que la limite (la libre competencia) y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas” (Artículo 61). Queda muy clara la diferencia con EEUU y la UE: la posición dominante o monopólica en el mercado no se prohíbe. Se prohíbe el abuso de esa posición de dominio.

Es por ello que Backus posee el 95% del mercado de cervezas en el Perú (un cuasi monopolio) y que LATAM tenga más del 50% del mercado aeronáutico. Por tanto, la concentración del mercado en una o en unas pocas empresas es la regla y no la excepción. Así lo demuestran diversos análisis sobre concentración empresarial en el país.

Hay varios casos recientes de concertación de precios de las empresas con posición de dominio. Indecopi, en el 2010 inició un proceso sancionador contra siete cadenas de farmacias (Albis, FASA, Inkafarma, Mi Farma, Boticas y Salud Torres de Limatambo y Nortfarma). En el 2015, Indecopi anunció que hubo concertación de precios de los balones de gas (GLP) por las principales 5 empresas distribuidoras: Repsol, Lima Gas, Llama Gas, Zeta Gas y Forza Gas, que tienen el 65% del mercado, formaron un cartel para no trasladar a los consumidores las rebajas de precios.

Asimismo, Indecopi anunció que Protisa, filial de CMPC de Chile y Kimberly Clark, de EEUU han concertado precios y condiciones comerciales en el mercado de papel higiénico en el Perú entre 2005 y 2016 en perjuicio de millones de consumidores. Estas dos empresas manejan el 88% del mercado y mueven S/. 800 millones anuales en ventas. Agrega Indecopi que hay evidencias concretas de reuniones entre altos ejecutivos de estas empresas.

INDECOPI sancionó a las compañías aseguradoras La Positiva y Rímac Seguros por supuesto incumplimiento en el pago de las indemnizaciones del SOAT por incapacidad temporal.

INDECOPI sancionó a la Academia Mayor de la Lengua Quechua de Cusco, por supuestamente cometer actos de engaño contra los consumidores.

En los últimos cuatro años INDECOPI impuso un total de 4 453 sanciones a 1 810 colegios particulares que infringieron los derechos de los padres de familia y de los escolares.

La alta concentración empresarial no es solamente es un problema local, sino que atraviesa el capitalismo de toda la Región.

Agreguemos que también debe haber celeridad y transparencia por parte de los reguladores en publicar y difundir los resultados de sus procesos de investigación. Muchos de los casos aquí señalados tienen un comienzo de denuncia pero no se sabe el final; ¿Algo tendrán que ver los lobbies?, Seguro que sí.

Además de la concertación de precios de las empresas que ya tienen posición de dominio, las F&A recientes están aumentando la concentración empresarial. El año pasado, el Grupo Falabella (dueño de Sodimac) compró Maestro al Grupo Enfoca. Falabella tiene ahora el 70% de un mercado de US\$4,000 millones anuales.

Este es solo un ejemplo, pues el mercado de F&A ha tenido un amplio desarrollo. En el 2013, su valor alcanzó US\$ 12,254 millones, el triple del 2012. En el 2016, esta cifra ha disminuido a US\$ 6,000 millones. En el Perú no solo se permite la posición de dominio, es decir, que a diferencia de otros países como Brasil y Chile, no existe un control previo de las F&A, lo que en jerga económica se denomina control “ex ante”; quienes se oponen al control “ex ante” afirman que “el mercado sabe lo que hace”. Pero los ejemplos mencionados anteriormente nos demuestran lo contrario. Agregan los opositores –entre ellos los bancos de inversión y los estudios de abogados que asesoran a las que se fusionan y absorben– que “la aprobación previa de las F&A puede imponer más costos que beneficios en los mercados pequeños”.

El fomento a la libre competencia es tarea de hoy. Es, además, condición sine qua non para entrar a la OCDE (club de países de altos ingresos),

proceso ya iniciado. La OCDE le ha planteado a Chile que perfeccione la ley y los organismos de libre competencia, pues están muy por debajo de los estándares requeridos, lo que puede dar lugar a colusiones empresariales, en perjuicio de los consumidores, con el consiguiente efecto en el crecimiento económico.

Por ello, es que la sociedad peruana, entes intermedios; deben proponer la modificación del Artículo 61 de la Constitución y la aprobación de un proyecto de ley para la aprobación ex ante de las F&A. Es lo que el Perú, y América Latina, necesitan, entre otras reformas, para avanzar hacia una sociedad más avanzada y más justa que prohíba el abuso de unos pocos ⁽⁸²⁾.

3.2.5. ARTICULO 62°LIBERTAD DE CONTRATACIÓN

“La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”.

El artículo 2° inciso 14 establece que toda persona tiene derecho << a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público>> entonces la libertad de contratación ha sido establecida como derecho fundamental de la persona.

En la primera parte de éste artículo se establece una regulación complementaria según la cual los términos en que fue pactado un contrato no pueden ser modificados por leyes o disposiciones posteriores de cualquier clase.

⁽⁸²⁾ CAMPODÓNICO, Humberto. “Bloqueando el abuso”. Lima 28 Diciembre 2015.
<<http://larepublica.pe/impres/opinion/729285-bloqueando-el-abuso>>.

Esta norma estatuye para los contratos el principio de los derechos adquiridos en materia de aplicación temporal de normas y, por consiguiente de aplicación ultra activa de las disposiciones que estuvieron vigentes al tiempo de perfeccionamiento del contrato, y que sean posteriormente modificadas. La aplicación de una norma a hechos ocurridos dentro del periodo de tiempo que va, entre su vigencia y su derogación se denomina en la teoría aplicación inmediata. La aplicación a hechos ocurridos antes de su entrada en vigencia se denomina aplicación retroactiva. La aplicación a hechos ocurridos luego de su caducidad o derogación es una aplicación ultra activa.

Sobre la aplicación en el tiempo existen 2 grandes teorías:

- a) **LA TEORIA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS**, plasmada en éste artículo 62° que dice <<que si un acto jurídico, en este caso un contrato, se realizó al amparo de cierta normatividad, es dicha normatividad la que rige para los hechos sucesivos que se desprendan de éste contrato, aunque en el transcurso del tiempo dichas reglas originales sean modificadas o derogadas por otras. Los derechos adquiridos son, entonces, los que se rigen por un acuerdo de voluntades que se tomó como válido en el momento de ser establecido
- b) **LA TEORÍA DE LOS HECHOS CUMPLIDOS**, sostiene que a cada hecho se le aplica la norma vigente en su momento, entonces, si un contrato se hizo durante la vigencia de una primera norma, pero uno de los hechos que se desprenden del cumplimiento de éste contrato ocurre cuando una segunda norma distinta derogó a la primera, entonces deberá aplicar la segunda y no la primera norma. La teoría de los hechos cumplidos es la recogida en artículo III del Título Preliminar del Código Civil, cuando dice <<la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes>>. De esta manera, el artículo 62° ha establecido una doble situación en materia de aplicación en el tiempo del derecho. Para los contratos rigen, como hemos dicho, los derechos adquiridos y la aplicación ultra activa.

Para todas las demás circunstancias jurídicas, rige la teoría de los hechos cumplidos y la aplicación inmediata de la ley, en virtud del artículo III del Título Preliminar del Código Civil.

Pero hay una tercera norma que es aplicable a ésta sistemática, es la contenida en el artículo 103° segundo párrafo de la Constitución, que establece:<< ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al procesado>>.

Consideramos que existe un defecto técnico, pues no se debería establecer dos sistemas distintos, separados como lo están, en esta Norma Constitucional; en verdad, no existe diferencia para qué, por ejemplo, un contrato esté sometido a una regla; y un convenio no contractual, esté sometido a otra distinta.

El Código Civil en el artículo 1361° y que es aplicable a todo el sistema jurídico en las condiciones del artículo 9° del título preliminar del mismo código dice <<el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Por consiguiente, los convenios que no tengan contenido patrimonial no se rigen por la regla del artículo 62° de la Constitución. Una interpretación extensiva y de *ratio legis* permitiría decir que cuando la Constitución expresa contrato, quiere decir todo tipo de convención.

Aun así, es muy discutible que haya un sistema de aplicación en el tiempo para las convenciones y otra distinta para las declaraciones unilaterales de voluntad, a las que, por lo demás, no hay forma de incorporar jurídicamente en el concepto contrato. De intentarse una diferenciación, se la debería hacer marcando la diferencia entre declaraciones de voluntad y situaciones o relaciones jurídicas establecidas por la ley, así regiría un sistema como el de los derechos adquiridos, para las declaraciones de voluntad de todo tipo y el de los hechos cumplidos para las relaciones matrimoniales o alimentarias. Un tratamiento de éste tipo sería más coherente desde el punto de vista técnico ⁽⁸³⁾.

⁽⁸³⁾ BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993, Editora R.A.O., S.R.L., Lima, 1995.

El principio de los derechos adquiridos fija las relaciones en patrones inmodificables, que no se condicen con la rapidez del cambio de las condiciones económicas.

El artículo que comentamos establece que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley, que en buena cuenta son como principio general, los de la excesiva onerosidad de la prestación.

El segundo párrafo del artículo 62°, establece la posibilidad Constitucional de la existencia de los Contratos Ley. Estos son acuerdos entre el Estado y las empresas que fijan condiciones de política para el mediano y largo plazo. Por eso establecen garantías y otorgan seguridades.

Los Contratos-Ley no pueden ser modificados legislativamente porque en ellos el Estado ve comprometido su voluntad de mantener un tratamiento fijo por el plazo establecido. La norma que tratamos ya tenía precedente en el artículo 1357° del código civil en los siguientes términos:<< por ley sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contratos >>.

La norma sobre los Contratos Ley tiene que ser necesariamente concordada con la parte final del artículo 60° que dice:<< la actividad empresarial pública o no publica recibe el mismo tratamiento legal >>, también hay que concordarla con el artículo siguiente en cuanto dice que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. No sería consistente que en un mismo giro de actividad, algunas empresas tuvieran condiciones de estabilidad privilegiadas mediante contratos ley en tanto que otras no. No habría igualdad de trato y, de paso se estaría perjudicando la libre competencia garantizada en el artículo 61°.

Por Contratos Ley no se podrá acordar condiciones monopólicas o dominantes en un ámbito específico del área económica, ya que ello iría en contra de los mandatos establecidos en el primer párrafo del artículo 61°.

A continuación de la norma sobre competencia mencionada en el párrafo anterior ⁽⁸⁴⁾.

El presente artículo ,es tan discutible desde el momento en que fue plasmado en nuestra Carta Magna y se tienen claro el beneficio que se quiere brindar a ciertos grupos de poder ,empecemos por citar que es un Contrato –Ley.

“El artículo 1357° de nuestro Código Civil prescribe que por Ley sustentada en razones de interés social ,nacional o público ,pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato”. Aquí estamos ante la figura jurídica denominada Ley –Contrato o Contrato Ley. Existen dos formas de entender el precepto señalado líneas arriba y que es objeto del presente estudio: La primera ,por la que el Estado recibe autorización mediante una ley ,para conceder mediante contrato ,garantías y seguridades a su contratante privado en asuntos de interés social ,nacional o público ,es decir ,habiéndose fijado concretamente la clase o tipo de garantías y seguridades, debiéndose establecer además ,mediante el correspondiente acuerdo ,el contenido del contrato .Una segunda ,por la que la ley fija todas las pautas, necesarias para la celebración del contrato ,es decir, precisando las garantías y seguridades ,pero además determinando de antemano el texto completo del contrato ,en una suerte de contrato por adhesión ,con sus cláusulas previamente redactadas, así el texto de la ley formará parte del contenido del contrato. El Tribunal Constitucional Peruano ha definido al Contrato Ley como “un convenio que pueden suscribir los contratantes con el Estado ,en los casos y sobre las materias que mediante ley se autorice .Por medio del Estado puede generar garantías y otorgar seguridades ,otorgándoles a ambas la calidad de intangibles. Es decir, mediante tales contratos-ley ,el Estado, en ejercicio de su *ius imperium* ,crea garantías y otorga seguridades y, al suscribir el

⁽⁸⁴⁾ BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993, Editora R.A.O., S.R.L., Lima, 1995.

contrato-ley ,se somete plenamente al régimen jurídico previsto en el Contrato y a las disposiciones legales a cuyo amparo se suscribió este”⁽⁸⁵⁾.

Por lo tanto el Estado Peruano mediante un Contrato-Ley busca simplemente asegurar a la otra contraparte del contrato ,por lo tanto estaba totalmente planificado el favorecer a ciertos grupos de poder. Qué garantías y seguridades se puede entregar a una empresa de telefonía, el cual es un servicio básico en el país, el monopolio es una garantía o es una seguridad, que tanto temor tenían los inversionistas españoles o es que eran tan clara su estrategia de monopolizar y quisieron asegurarse mediante un Contrato-Ley, que ni el mismo poder legislativo puede disolverlo .Es claro que a la firma de este contrato- ley solo se pensó en un determinado grupo o empresa, la ideología liberal del gobierno de Alberto Fujimori solo plasmó un monopolio denominado Telefónica del Perú al amparo de los contratos – ley ,atentando contra la soberanía nacional, ya que los usuarios tuvimos que pagar durante muchos años la renta básica y las tarifas telefónicas más altas de Latinoamérica ;actualmente ,Telefónica del Perú tiene una posición dominante en el mercado lo cual también atenta contra la sociedad peruana, dándole siempre privilegios a tal multinacional que se enriquece con el dinero de los peruanos.

El Tribunal Constitucional (TC) señala que no se puede declarar su inconstitucionalidad toda vez que no se trata de una ley; recordó que en el proceso de inconstitucionalidad de las leyes, solo se puede declarar la inconstitucionalidad de la “ley” y las “normas” que tienen un “rango de ley”, en tanto que el Contrato Ley que se impugnaba no era una ley ,sino un contrato y ,por tanto ,ajeno a sus competencias como órganos de control de la constitucionalidad. El TC señala que se trata de un contrato muy especial ,pues al haber sido suscrito con garantía de un “contrato-ley “sus términos no podrían ser modificados unilateralmente por el Estado ;tampoco la legislación a cuyo amparo se dictó .Siendo así, cualquier problema debía resolverse conforme a las reglas del contrato ,el mismo que en efecto, establece que las diferencias e incluso la invalidez del Contrato-Ley, solo

⁽⁸⁵⁾ PEREZ LOPES, Jorge A. “Algunas consideraciones acerca de los denominados contratos –ley”. Lima, 2016.

puede resolverse a través de un arbitraje. Sin embargo, el TC advirtió que corresponde al Poder Ejecutivo –órgano del que depende OSIPTEL-y al Poder Legislativo, la expedición y normas que permitan que este órgano supervisor realice un efectivo control de la prestación de los servicios públicos de telefonía. Preciso que dicho órgano administrativo tiene “un deber especial de protección “sobre los derechos de los usuarios y consumidores ,de modo que le corresponde adoptar ,medidas eficaces de supervisión sobre la empresa prestadora de los servicios de telefonía fija .En ese sentido exhortó a los poderes Legislativo y Ejecutivo a dictar y adoptar las medidas necesarias orientadas a reformar a los órganos supervisores ⁽⁸⁶⁾.

Como lo menciona el Tribunal Constitucional mediante su nota de prensa ,en el párrafo anterior ,el Contrato-Ley efectuado con Telefónica del Perú, está basado legalmente en la Constitución Política del Perú ,quiere decir que el presente artículo fue premeditado y diseñado exclusivamente para beneficiar a este tipo de empresas que pertenecen a un determinado grupo de poder ,ahora lo debatible es, otorgar seguridad a una empresa es otorgarle la exclusividad de venta de productos y servicios ,acaso esta empresa en España no competía ya con varias, para poder captar la mayor cantidad de mercado ,pero no ,tuvo que venir al Perú ,ampararse de un Contrato –Ley como una estrategia de seguridad y garantía ,lo que le facilitó hacer lo que quería con los precios de la renta básicas y las tarifas ,abusando de tal manera de ser la telefonía más cara de Latinoamérica ,y aun así , en la actualidad nos encontramos por encima del término medio pagando US\$ 0.30 dólares por minuto; solamente por encima de Paraguay, Panamá y Colombia , que pagan mucho menos⁽⁸⁷⁾.

Entonces donde queda esa defensa frente a los monopolios y oligopolios, concentraciones de poder económico ,es que acaso no había otras maneras de brindar seguridad y garantía a esta empresa ,es que acaso un Contrato-Ley no lleva cláusulas, no pudo hacer uso el gobierno de turno para

⁽⁸⁶⁾ OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL “ NOTA N°085-2003 –RRPP/TC”

⁽⁸⁷⁾ EL TIEMPO. Lima, 4 de marzo de 2015<<http://www.eltiempo.com/economia/sectores/costo-de-la-telefonía-celular-en-colombia/15331317>>

asegurar no solo la seguridad y garantía de la empresa, si no de la población peruana. Tengamos presente que el Estado, tiene como objetivo principal buscar el bienestar de todos los peruanos, más no el de una empresa o el de un determinado grupo.

“La eliminación de la denominada renta básica a través de una ley, implicaría la modificación de los contratos de concesión actualmente vigentes en los que son parte el Estado Peruano y Telefónica del Perú S.A.A que ,como Contratos –Leyes⁽⁸⁸⁾, tienen cobertura Constitucional, deviniendo respecto de ellos en una norma viciada de inconstitucionalidad de fondo”⁽⁸⁹⁾.

En el Perú con la Constitución de 1993 se le da un marco jurídico Constitucional a los Contratos-Ley (Art. 62) por tanto, ningún Contrato –Ley celebrado por el Estado Peruano puede ser tocado –ni siquiera el Congreso, ya que solo pueden ser modificados previo acuerdo entre las partes. Este blindaje no existe en ningún otro país de la Región.

Dice el FMI que estos contratos son discriminatorios pues otorgan beneficios que otros no tienen. Por eso plantean que ya no se firmen más contratos de este tipo. Desde nuestro punto de vista se debe derogar el Art. 62 de la Constitución de 1993.

De lo que no queda duda es que esta legislación debe modernizarse para que la renta de los recursos naturales pueda financiar los programas sociales y la [inversión](#) en infraestructura ⁽⁹⁰⁾.

Con el régimen económico de la Constitución Fujimori /Yoshiyama Tanaka de 1993, que pone camisas de fuerza que no permiten avanzar. Tres son los artículos que hay que derogar y modificar de inmediato.

⁽⁸⁸⁾ Expediente N.º 005-2003-AI/TC del 03/10/2003
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110412.pdf>

⁽⁸⁹⁾ BLUME FORTINI, Ernesto. “La renta básica en los contratos de concesión”. Lima, 2015

⁽⁹⁰⁾ CAMPODONICO, Humberto. “Los contratos de estabilidad jurídica ya fueron”. Lima, 17 de Enero 2011.< <http://larepublica.pe/columnistas/cristal-de-mira/los-contratos-de-estabilidad-juridica-ya-fueron-17-01-2011>>

El art. 60 dice: “solo autorizado por ley expresa, el Estado subsidiariamente puede realizar actividad empresarial directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional”. Así, solo puede haber empresas públicas en aquellas actividades donde no le interese participar al sector privado.

El art. 62 dice: “Mediante Contratos-Ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”.

Lo que ahora se plantea implica que el Estado llame a las empresas a renegociar y que, en algunos casos, se proceda a cautelar los intereses de la Nación, aun si la empresa no está de acuerdo. Esto implica modificar el Art. 62. El art. 63 dice: “La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones”. Este artículo no figura en ninguna Constitución de los países vecinos porque no existe ningún código internacional para el tratamiento a la inversión extranjera. Además, lo cierto es que la inversión extranjera en minería y petróleo tiene mejor trato que la nacional. Fujimori/Yoshiyama fueron más papistas que el Papa.

En el 2003, cuando se discutía la reforma constitucional en el Congreso, estos artículos no se cambiaron (100, 103 y 106) ⁽⁹¹⁾.

El “humor político” todavía reflejaba al Consenso de Washington y la primacía del libre mercado (en verdad de las “manos visibles” que privatizaron al Estado para promover sus intereses y consideraron al libre mercado como un fin en sí mismo).

El Estado debe tener un rol más protagónico y debe haber más competencia en los mercados, pues esa es la única manera de ligar crecimiento con reducción de la pobreza y la desigualdad. Por tanto, se trata de bajar el péndulo económico del extremo derecho donde lo colocó el liberalismo, no

⁽⁹¹⁾ <www.congreso.gob.pe/debate_constitucional.htm>

para aplicar políticas estatistas, sino para ponerlo al medio. Lo que implica modificar la Constitución de 1993 ⁽⁹²⁾.

3.2.6. ARTÍCULO 63° INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA - PROTECCIONISMO RECÍPROCO

“La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas. En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero. El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley”.

⁽⁹²⁾ CAMPODÓNICO, Humberto. “El régimen económico de la Constitución de 1993 ya fue”. Lima, 23 Abril 2011. <<http://larepublica.pe/23-04-2006/el-regimen-economico-de-la-constitucion-de-1993-ya-fue>>

PRINCIPALES PROYECTOS MINEROS ⁽⁹³⁾

- [Las Bambas](#) / Apurímac Cobre
- [Minas Conga](#) / Cajamarca Cobre y Oro
- Pampa de Pongo/ Arequipa Hierro
- Quellaveco / Moquegua Cobre
- Galeno / Cajamarca Cobre
- [Toromocho](#) / Junín Cobre
- Los Calatos / Moquegua Cobre
- Cañariaco / Lambayeque Cobre
- Antapaccay /Cusco Cobre
- Río Blanco / Piura Cobre
- [Antamina](#) / Áncash Cobre-Zinc
- [Marcona](#) / Ica Hierro
- Cerro Verde / Arequipa Cobre
- La Granja / Cajamarca Cobre
- Tía María / Arequipa Cobre
- Constancia / Cuzco Cobre
- Mina Justa / Ica Cobre
- Michiquillay / Cajamarca Cobre
- Chucapaca /Moquegua Oro
- Cajamarquilla /Lima Zinc
- Quechua / Cusco Cobre
- Corani/ Puno Plata
- Magistral /Ancash Cobre
- [Lagunas Norte](#)/La Libertad Oro
- Chaquicocha / Cajamarca

⁽⁹³⁾ MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. <<http://www.minem.gob.pe/>>.

La primera parte del artículo transcrito sostiene el tratamiento en igualdad de condiciones para la inversión nacional y extranjera. No es sino una especificación del mandato de la parte final del artículo 60° que dice:

<< Que la actividad empresarial, pública o no pública recibe el mismo tratamiento legal>>. La norma que aquí vemos está ya contenida en el citado dispositivo solo que con énfasis distinto.

La Constitución establece principios fundamentales que son las libertades de producción de bienes, servicios y comercio exterior. Este es un deber del Estado que exige, tanto frente a los operadores privados de la producción y circulación de bienes y servicios, como frente a los demás Estados bajo forma de una auto-imposición unilateral.

En la parte final del primer párrafo se establece la posibilidad de excepción a la libertad de comercio exterior como represalia análoga a la de países que perjudiquen el interés nacional con medidas proteccionistas o discriminatorias.

Como en todo asunto de simple poderío material –y este lo es- a un país cualquiera le es más fácil forzar a los otros a eliminar sus medidas perjudiciales, si es importante económicamente para ellos tanto cualitativa como cuantitativamente.

Los párrafos siguientes de este artículo regulan lo siguiente:

- En primer lugar se establece que en todo contrato, salvo eventualmente los de carácter financiero que firmen con extranjeros domiciliados, el Estado o las personas de derecho público que según el segundo párrafo del artículo 76° del Código Civil, tienen que ser creadas por norma con rango de ley, debe constar el sometimiento de los extranjeros a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática.
- En segundo lugar se establece que los contratos de carácter financiero que firmen las mismas personas señaladas en el párrafo anterior puedan ser exceptuados de la jurisdicción nacional con lo que

el mandato es que pueden ser sometidos a cualquier jurisdicción la internacional , la arbitral e incluso la extranjera .

- En tercer lugar ,el último párrafo del artículo que comentamos establece que el Estado y otras personas de derecho público pueden someter las controversias de relaciones contractuales a tribunales constituidos, en virtud de tratados en vigor y que también pueden someterlas a arbitraje nacional e internacional , de la forma en que lo disponga la ley, tales párrafos los consideramos técnicamente deficientes , pues regulan superpuestamente distintas posibilidades, creando contradicción en los mandatos. Es obvio que el segundo mandato es claro y distinto ; pero el primero y el tercero no lo son en lo que se refieren a extranjeros domiciliados en el país porque ,en el primero , se establece un mandato universal e imperativo de que los contratos entre las partes señaladas se sometan a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República, en tanto que en el tercero se permite la jurisdicción y arbitrajes internacionales , cosa que no es compatible con lo anterior. Si en una norma se manda el sometimiento a los órganos jurisdiccionales de la República no se puede autorizar en párrafo siguiente la jurisdicción de órganos que no pertenecen al país; para quienes conocen los aspectos técnicos de éstas normas son dos cosas distintas, el sometimiento a las leyes , que el sometimiento a la jurisdicción .Por ello , teniendo en cuenta integralmente lo mandado por la Constitución, no puede decirse que si hay sometimiento a las leyes peruanas , y si la leyes peruanas permiten el sometimiento a la jurisdicción arbitral internacional , entonces esto último está Constitucionalmente habilitado .La Constitución no manda solo el sometimiento a las leyes, sino también a la jurisdicción, y esto último quiere decir que los procesos se ventilen ante juez peruano⁽⁹⁴⁾.

Es ésta una superposición de normas que debería ser corregida para una mejor concepción técnica del problema en el plano normativo de la Constitución.

⁽⁹⁴⁾ BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993, Editora R.A.O., S.R.L., Lima, 1995.

- Respecto a las relaciones contractuales del Estado o de personas de derecho público peruanas. Se aplicará la legislación nacional.
Solo ellos podrán decir cuales son personas de derecho público en el Perú, todas ellas –además de las instituciones estatales en sentido estricto- deben cumplir las normas que hemos realizado.
- Los contratos que se firman con los extranjeros domiciliados. Aquí el término “extranjeros” quiere decir “personas naturales que tienen una nacionalidad distinta a la peruana ,y cuyo capital social sea mayoritariamente procedente al exterior del país”, en la medida que las personas jurídicas privadas no tienen nacionalidad como tales , y que para determinar ésta pertenencia nacional se toma en cuenta el elemento de la propiedad foránea o nacional del capital . El capital es foráneo cuando pertenece a personas naturales extranjeras , o a personas jurídicas cuyo capital a su vez , no es mayoritariamente de personas naturales peruanas . Esto último puede ser difícil de definir porque en el mundo actual hay cada vez más personas jurídicas propietarias de personas jurídicas. La averiguación de la cadena puede ser infinita y, a la larga estéril. En todo caso, podrá aplicarse el criterio de presunción de que el capital es extranjero, salvo que se pruebe que es nacional.
- No deberían ser considerados extranjeros que contratan con el Perú, ni los otros Estados, ni sus personas jurídicas de derecho público, porque en la sociedad internacional rigen los principios de soberanía y de reciprocidad en el trato. No podría ocurrir que uno de los Estados contratantes obligue constitucionalmente al otro a someterse a sus leyes y a su jurisdicción .Por ello sostenemos que el término extranjero no alcanza aquí a los Estados ni a las personas jurídicas de Derecho Público que no sean peruanas .Si se trata de ellas ,esta norma no es aplicable a dicho contrato aunque naturalmente ,será poco probable que alguno de ellos esté domiciliado en el Perú para que le resultase aplicable la norma.
- La renuncia de los extranjeros a toda reclamación diplomática es correcta y debe ser exigida. Se acomoda a la naturaleza de las cosas.

Los problemas jurídicos no deben ser tratados ni resueltos diplomáticamente esto es, políticamente.

- El tema de sí, los contratos del Estado y de personas jurídicas de derecho público deben ser sometidos a las leyes y jurisdicciones peruanas, o si puede reconocerse otras jurisdicciones es un asunto más complejo.
- Originalmente esta norma, conocida internacionalmente como cláusula “Calvo”.

Hoy en día las cosas son muy distintas , la tecnología , la informática y la internet, avanzan de manera muy rápida ,dando lugar a que una persona individual o jurídica compre o venda capitales en el planeta de tal manera que el dinero cambie de mano y de país con una velocidad incommensurable .Entonces ,hay tres cosas que son muy difíciles : indagar de quién es un capital determinado, que operaciones puedan ser ancladas en jurisdicciones y leyes de una República determinada, cuando existen mecanismos al interior de los mercados y otros de reconocida conveniencia en materia de arbitraje internacional que darían solución a los conflictos , y el tercer punto difícil es cuando el Estado o sus personas de derecho público contraten con un país que tiene una pequeña oficina, por ejemplo, en Lima-Perú y a la vez tiene que transportar bienes a otro país. ¿Cómo será posible lograr que este contrato se someta a las leyes y tribunales peruanos en una realidad comercial mundial tan compleja como la actual? ⁽⁹⁵⁾.

Este artículo en su primer párrafo ,trata sobre la inversión nacional y extranjera se sujetan bajo las mismas condiciones ,y en caso del comercio internacional ,si un país adopta medidas proteccionistas o discriminatorias el Estado Peruano podrá adoptar las mismas medidas frente a sus productos .Si nos situamos en el contexto actual del liberalismo el cual rige en nuestro país, más la promoción de firmas de Tratados de Libre Comercio (TLC) con otros países, analizaremos si estos tratados van acorde al presente artículo.

⁽⁹⁵⁾ BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993, Editora R.A.O., S.R.L., Lima, 1999.

Perú no se beneficia con los (TLC) Tratados de Libre Comercio. El Perú no aprovecha los TLC y compra más de lo que vende.

Especialistas dicen que países contrapartes que tienen acuerdos con nuestro país sí los están aprovechando, por eso las importaciones superaron a las exportaciones el 2014.

Uno de los indicadores menos auspiciosos para la economía peruana el año 2014 fue que registró su mayor déficit de la balanza comercial de la historia (-2.554 millones de dólares), siendo también el segundo resultado anual negativo consecutivo, pues en el 2013 también hubo déficit de US\$ 40 millones. Empresarios y especialistas ligados al comercio exterior coincidieron en que una de las razones de que ahora Perú importe más productos de los que exporta es porque no ha explotado como debiera los más de 20 TLC que tiene celebrados. La Cámara de Comercio de Lima (CCL), consideró que el Perú no estuvo aprovechando los acuerdos comerciales estos últimos años en los niveles necesarios. "Más bien han sido los países contrapartes (China, Estados Unidos y otros) los que han aprovechado las preferencias más que nosotros y por eso se tiene una balanza negativa, porque estos países han exportado sus productos más que nosotros". En el 2013 la balanza comercial entre Perú y China fue deficitaria para nuestro país en US\$ 1.058 millones, e incluso, entre enero y setiembre del 2014 esa brecha deficitaria fue mayor, alcanzando los US\$ 1.368 y con posibilidades de haberse ampliado al cierre de ese último año. Con Estados Unidos sucedió algo similar, pues en el 2013 la balanza comercial para el Perú fue deficitaria en US\$ 764 millones, y entre enero y setiembre del 2014 el déficit para nuestro país fue de casi US\$ 2.338 millones, cifra que es muy posible fue mayor al finalizar ese año. El Perú ha utilizado las preferencias de los acuerdos comerciales para una menor cantidad de productos o para productos con menor valor, y eso hizo que se tenga una balanza negativa. Por su parte, la Asociación de Exportadores (Adex), coincidió en que Perú no está aprovechando los Tratados de Libre Comercio (TLC).

"Los TLC básicamente han servido para que entre producto barato al Perú, pero no están sirviendo para que entren los productos peruanos en los mercados externos".

Uno de los elementos de este déficit en la balanza comercial ha sido el "boom" de importaciones, sobretudo de electrodomésticos, vehículos y bienes de consumo; para revertir esto, las autoridades nacionales deberían desarrollar bases productivas, capacidad empresarial y oferta exportable las ventajas están ahí, pero tiene que haber una mayor colaboración e interacción entre el Estado y el sector privado. "El sector público no va a hacer los negocios por los empresarios, los ministerios son los facilitadores y promotores para que el sector empresarial se sienta incentivado para hacer negocios, garantizándoles estabilidad, reglas claras y oportunidades". Asimismo, el director de la CCL sostuvo que si bien la balanza comercial fue deficitaria para el Perú, las importaciones también fueron menores en el 2014, respecto al 2013. "Las importaciones no son malas, si analizamos bien cuáles son, pues tenemos insumos, bienes de capital y maquinarias para la industria que son importaciones que deben ayudar a una mejor capacidad de producir y exportar". Por lo tanto no se deben reducir las importaciones de bienes de capital y equipos, porque nos permite ser más competitivos. Sin embargo, se debe apuntar a que se reduzcan los bienes de consumo, pues afectan a la industria nacional ⁽⁹⁶⁾.

Las exportaciones textiles cerraron con una contracción de 26.4% en el 2015 y en los primeros dos meses de este año mantienen un nivel de caída por encima de los dos dígitos (-17.5%), incluso en febrero apenas se exportó US\$95 millones, el nivel más bajo registrado desde hace 10 años (febrero del 2006) ⁽⁹⁷⁾.

Se registra un déficit de US\$ 558 millones; Particularmente, de los casos del Acuerdo Comercial con Estados Unidos (TLC Perú-EE.UU.) y el Acuerdo Comercial entre Colombia, Perú y la Unión Europea (TLC Colombia/Perú-UE).

Nosotros somos de la opinión que se permita, por un lado, reducir el margen de vulnerabilidad interna frente a los TLC firmados con economías más desarrolladas, así como potenciar las capacidades institucionales y productivas internas para capitalizar las oportunidades generadas en estos acuerdos; especialmente las vinculadas con el ejercicio y respeto de los derechos humanos de los sectores involucrados. Una mirada general a lo expuesto nos señala que

⁽⁹⁶⁾ <http://exportacionesperumiami.blogspot.pe/2015/03/peru-no-se-beneficia-con-los-tlcs.html>

⁽⁹⁷⁾ DIARIO GESTION .09 DE Abril 2016 < <http://gestion.pe/economia/apuesta-sector-textil-buscar-nuevos-mercados-medio-tormenta-2158032>>

la firma de estos acuerdos comerciales por el Estado peruano ha generado los siguientes efectos: a) Beneficios desiguales entre los sectores involucrados, favoreciendo a los exportadores e importadores, en perjuicio de la producción local orientada al mercado interno; b) Encarecimiento del acceso a medicamentos, producto de la protección de la propiedad intelectual; c) Una mejora institucional en sectores claves (trabajo, medio ambiente), pero sin una agenda de fortalecimiento interno que permita capitalizar estos avances; d) Escenarios de conflictividad socio- ambiental en empresas extractivas beneficiadas con los TLC; e) Deterioro de la soberanía estatal frente a demandas privadas ante tribunales arbitrales internacionales; entre otras.

Si el Estado Peruano sujeta a las mismas condiciones a la inversión peruana y a la extranjera, porque en el caso del Tratado del Libre Comercio ,ya muchos líderes de opinión están de acuerdo en que el TLC no es beneficioso para el Perú ,por lo que existiría una desigualdad en cuanto al beneficio de ambos,eso hace notar que nunca se vela por los intereses de la mayoría de los peruanos, sino por los grupos de poder.

Como se pretende realizar un comercio internacional bajo las mismas condiciones con EEUU , si este país es una potencia, con alto desarrollo tecnológico y el uso de economías de escala que le permiten ser altamente competitivos, igualmente los otros.

Ahora , nos preguntamos porque un Estado tan grande ,una potencia ,esta tan interesada en hacer comercio con nosotros ,es muy simple, busca reducir los aranceles que nosotros como país ponemos a los productos importados asociados a la economía de escala que utiliza este país, bajaría sus costos al mínimo ,pudiendo vender sus productos a precios bajos lo que favorecería el mercado de ellos ,pero debilitaría el nuestro .

Ahora vayámonos aquí cerca ,a nuestro país vecino Chile ,si este artículo menciona que así como un Estado adopta medidas proteccionistas ,nosotros debemos de hacer lo mismo, como se explica, que para el 11 de Mayo 2016 se estimaba que las inversiones peruanas en Chile alcanzaron los US\$ 10,000

millones frente los US\$16,000 millones de inversión chilena en nuestro país⁽⁹⁸⁾; donde está la promoción de igualdad de la inversión extranjera y nacional ,nadie puede negar que las empresas chilenas tienen una fuerte inversión en nuestro país ,así como la generación de empleo y dinamismo económico, entonces porque nosotros no podemos hacer lo mismo en su país ,acaso no adoptan medidas proteccionistas mediante diferentes leyes que muchas veces impiden que capitales peruanos entren a Chile, o ponen obstáculos tanto para el ingreso como para el crecimiento ,el Estado Peruano es tan bueno que deja ingresar a EEUU, Chile, China y no adopta medidas de protección para sus productos y mercado.

Las Inversiones chilenas en el Perú suman US\$ 16,000 millones principalmente en sectores retail, energía e industria. Estamos de acuerdo con la inversión privada, pero porque el Estado no puede promover la inversión nacional ,si según este artículo ambas inversiones nacionales y extranjeras se sujetan bajo las mismas condiciones, recordemos que estas inversiones extranjeras se llevan todas las ganancias y utilidades a su país de origen .

Con respecto a la IED trae consigo un instrumento más de anti cooperación, un flujo a menudo insostenible e irresponsable a través del cual se han y se vienen cometiendo de forma sistemática violaciones de derechos humanos, explotación laboral y expoliación de recursos naturales, y por tanto, el empobrecimiento sistemático de las poblaciones de los países receptores y violación a la Soberanía Nacional. Bajo este enfoque, el poder económico acumulado en las últimas décadas por las empresas transnacionales se ha convertido en un efectivo poder político con el que han construido un régimen jurídico internacional asimétrico entre el Derecho Comercial Global y los Derechos Humanos; éste régimen asimétrico pone a disposición de las empresas un completo arsenal jurídico que protege sus intereses económicos a través de tratados de libre comercio, acuerdos de promoción y protección de inversiones, así como un aparato judicial privado para la resolución de controversias; el CIADI, dependiente del Banco Mundial o el Sistema de Solución de Diferencias (SSD) de la OMC. Además, con la presión del lobbys, las ETN han conseguido bloquear

⁽⁹⁸⁾ DIARIO GESTIÓN .15 de Marzo 2016.< <http://gestion.pe/economia/inversiones-chilenas-peru-suman-us-16000-millones-2126181>>

iniciativas en instituciones como Naciones Unidas para desarrollar un cuerpo normativo internacional para que éstas se vieran obligadas a respetar los Derechos Humanos y la Soberanía Nacional. La consecuencia directa de todo ello es que no existen ni tribunales ni mecanismos efectivos para proteger a las poblaciones de los países receptores de la IED de sus impactos sociales y ambientales. El desarrollo al que se habían estado refiriendo los políticos y economistas se trataba más bien de <<un conjunto de prácticas a veces aparentemente contradictorias que, para asegurar la reproducción social obligan a transformar y a destruir, de forma generalizada, el medio natural y las relaciones sociales a la vista de una producción creciente de mercancías (bienes y servicios) destinadas, a través del intercambio, a la demanda solvente>> ⁽⁹⁹⁾.

Es importante promover activamente procesos de integración política, económica, cultural y física en la región y en el hemisferio a favor del bienestar de los pueblos.

Establecer una Política de Comercio Exterior y de IED con enfoque de desarrollo nacional que trascienda la lógica utilitaria y concentradora que genera el modelo liberal de comercio y la inversión internacional.

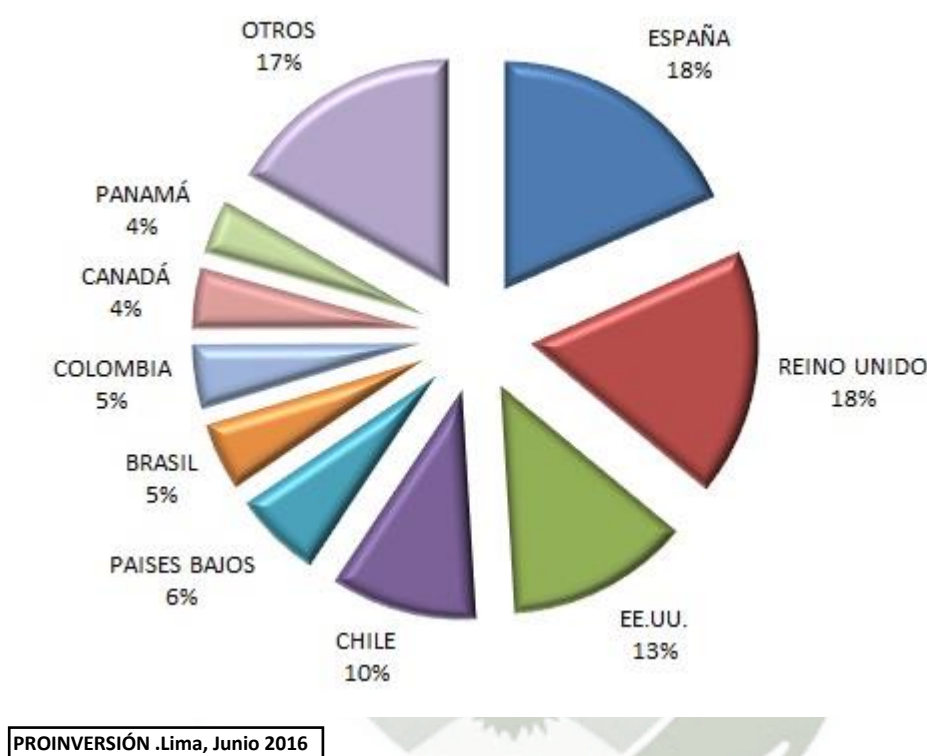
Defender la soberanía e integridad del territorio nacional y de sus recursos naturales, incluido el dominio marítimo y aéreo, y de sus recursos naturales.

⁽⁹⁹⁾ Observatorio de la Deuda en la Globalización (ODG). 2012.< <http://bloc.odg.cat/wp-content/uploads/2013/04/6-IED-Desarrollo-Humano-Cast3.pdf>>

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

2016⁽¹⁰⁰⁾

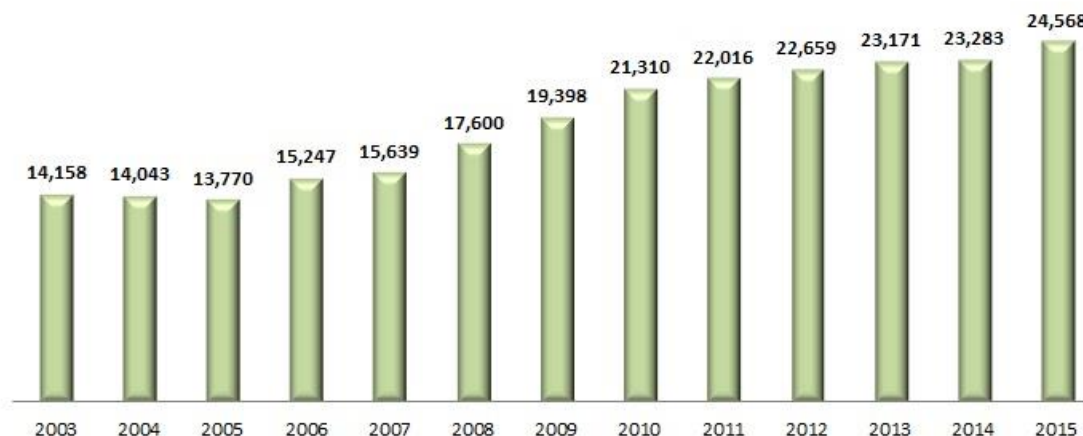
El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) reportó para el año 2016 un flujo de US\$ 7 817 millones de inversión extranjera directa, monto inferior en US\$ 67 millones al importe obtenido en el año 2015, explicado principalmente por un escenario de precios internacionales bajos (que afectan a la reinversión de utilidades, principalmente en empresas mineras) y de lenta recuperación de la demanda interna.



⁽¹⁰⁰⁾ ProInversión. Lima, Junio 2016

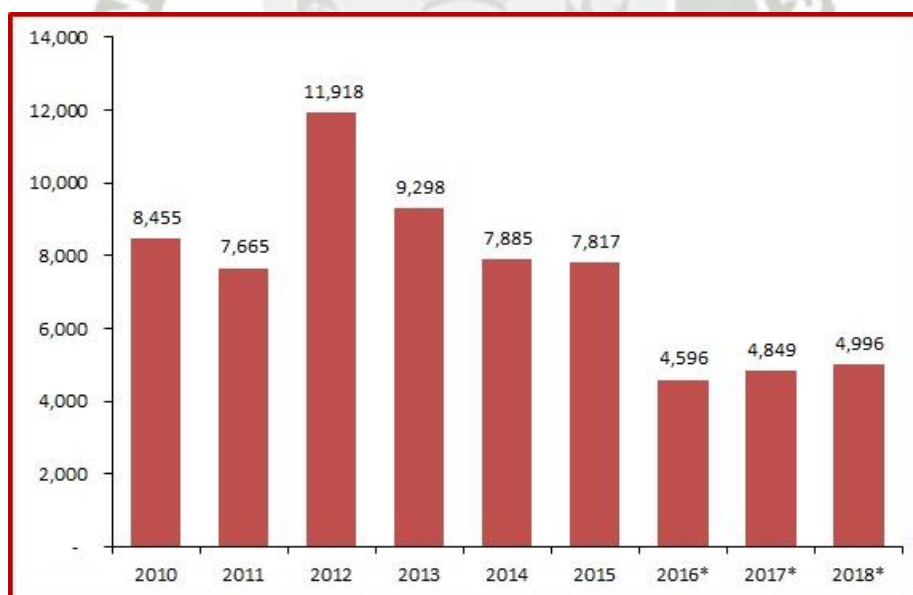
<<http://www.investinperu.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=5652>>.

Saldo de Inversión Extranjera Directa
(US\$ Millones) ⁽¹⁰¹⁾



PROINVERSIÓN .Lima, Junio 2016

Flujos de Inversión Extranjera Directa
Banco Central de Reserva del Perú
(Millones de US\$)⁽¹⁰²⁾



PROINVERSIÓN .Lima, Junio 2016

⁽¹⁰¹⁾ PROINVERSIÓN. Lima, 2016.

<<http://www.investinperu.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=5652>>.

⁽¹⁰²⁾ IBIDEM.

3.2.7. ARTÍCULO 64° LIBRE DISPOSICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

“El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera”.

Es una norma que está orientada a impedir Constitucionalmente el establecimiento de sistemas de control de cambio. Obedece o es más bien una reacción de ortodoxia neoliberal, contra las políticas de control de cambio que han existido en el Perú. Pero es sorprendente que un país se autoimponga Constitucionalmente una restricción de manera tan explícita, referida a un asunto variable y de carácter técnico que no debe ser tratado dogmáticamente. Hoy en día la estabilidad de una moneda no depende más, por lo menos, exclusivamente- de la política monetaria interna ni siquiera en el caso de los países más desarrollados del planeta.

Consideramos que es un peligro para la economía tener una disposición de rango Constitucional de éste tipo a pesar que en el pasado se cometieron muchas arbitrariedades y corrupción con el establecimiento de mecanismos de control de cambios. Sin embargo, un extremo no debe llevar a éste otro que inhabilita teóricamente al Estado para tomar medidas protectivas que en determinadas circunstancias adoptan todos los países en la actualidad (103).

Este artículo nos muestra que el Estado garantiza mediante la Constitución Política la libre circulación de la moneda extranjera en nuestro país, si nos ponemos a analizar ¿Será buena esta libre circulación o es negativo?, muchas veces podemos creer que es bueno tener diferentes tipos de monedas, pero veremos a continuación que no siempre es así; en la actualidad la inversión directa es alta, es decir, hay un fuerte flujo de capitales extranjeros, por lo tanto, hay bastante flujo de monedas con otro tipo de cambio de otros países. ¿Pero que puede ocasionar esto? Muchas veces cuando la presencia de la moneda extranjera es demasiado elevada, se alteran los precios o el tipo de cambio de la moneda nacional.

Muchas veces, es tal el ingreso de moneda extranjera en nuestro país, que el comercio de los diferentes bienes y servicios se producen en dicha

(103) BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993, Editora R.A.O., S.R.L., Lima, 1999.

moneda, lo que ocasiona que la moneda nacional pierda valor ,por lo tanto cuando llegue una recesión o alguna crisis financiera que afecte al país o países que tienen la moneda que circula ,nos afectaría a la balanza de pagos y otros indicadores.

La baja del tipo de cambio en el Perú está en parte influenciada por el crecimiento de la inversión extranjera. Ya que con el ingreso de inversión extranjera al Perú, también ingresan divisas, las cuales alteran el precio de estas respecto a la moneda nacional.

El ingreso de inversión extranjera al Perú puede ocasionar que empresas nacionales se encuentren en peligro de quebrar al no estar en el nivel competitivo de estas empresas multinacionales .Esta libre circulación de la moneda que profesa la Constitución, tiene como principal consecuencia la alta inversión extranjera ,el problema no está en que otros países inviertan, eso no es negativo , el detalle está en que muchas veces invierten en nuestro país y se llevan grandes cantidades de dinero a su país de origen, sin haber creado puestos de trabajo dignos y justos arrasando con nuestros recursos naturales.

Los economistas Agosín y Mayer⁽¹⁰⁴⁾ realizaron un estudio analizando los efectos de la inversión extranjera sobre 32 países en desarrollo, los resultados sorprendieron a ciertos sectores académicos: en los países asiáticos, a mayores ingresos de inversión extranjera se producía un incremento de la tasa de inversión, al tiempo que en América latina esos mayores ingresos desplazaban a los inversores locales y no incidían positivamente en el incremento del stock de capital en la economía. La recomendación de los autores fue clara, el efecto positivo sobre la inversión doméstica no está asegurado y la idea de que la inversión extranjera siempre es positiva para el desarrollo del país, y que entonces una política liberal es suficiente para lograr resultados positivos, no necesariamente es verdad⁽¹⁰⁵⁾.

⁽¹⁰⁴⁾ <file:///C:/Users/GRM/Downloads/2732-9054-1-SM.pdf>

⁽¹⁰⁵⁾ KULFAS, MATÍAS. "Mitos y realidades sobre la inversión extranjera". Lima, 2016.

El artículo 64° de la Constitución habla sobre la libre circulación y tenencia de moneda extranjera en el país, esto muchas veces puede ocasionar la dolarización o convertir la economía del Perú en otra moneda, hace que la economía del país dependa de otro Estado.

La dolarización es el proceso por el cual un país adopta una moneda extranjera para su uso en transacciones económicas domésticas. La moneda extranjera reemplaza a la moneda doméstica en todas sus funciones (reserva de valor, unidad de cuenta, medio de pago). La dolarización puede ser oficial (cuando los agentes económicos realizan la mayoría de las transacciones internas en moneda extranjera y mantienen principalmente cuentas corrientes o depósitos bancarios) o extraoficial (cuando un país adopta la moneda extranjera como la de curso legal exclusivo o predominante⁽¹⁰⁶⁾).

Se corre con el riesgo que con la alta inversión privada extranjera directa, la estabilidad del “nuevo sol” moneda peruana pierda solidez, y nuestra economía tenga una monetización extranjera, esto ocasionaría, que a cualquier cambio en la moneda nos afectaría directamente a nosotros.

En el Perú es común que algunas transacciones se hagan en soles y otras en dólares; también lo es el hecho que podamos tener cuentas en los bancos en cualquiera de las dos monedas. Estamos acostumbrados a convivir con dos monedas. ¿Por qué es así si nuestra moneda es el sol?; en primer lugar, el uso de una moneda es un asunto de confianza. Cualquiera de nosotros acepta un billete de diez soles porque sabe que podrá usarlo en otra transacción y también será aceptado, si no fuera así, nadie estaría dispuesto a aceptar el billete en cuestión; en segundo lugar, el dinero tiene tres funciones: Medio de atesoramiento (ahorro), unidad de cuenta (expresar los precios en esa moneda) y medio de cambio (usarlo para realizar transacciones). ¿Cumple el sol con las tres funciones hoy? Pues parece que no del todo: muchas personas ahorran en dólares y cuando compran (o

⁽¹⁰⁶⁾ PEREA, Hugo. “Dolarización”. <<http://www.lampadia.com/opiniones/hugo-perea/dolarizacion-y-el-pecado-original/>>

venden) lo hacen en dólares. Pregunte por el precio de un auto y estará expresado en dólares ¿Por qué es así?

Para comprenderlo hay que retroceder en la historia. En la década de los ochenta, nuestro país atravesó por un fenómeno denominado hiperinflación que significa, para no entrar en temas técnicos, una enorme inflación.

Entre 1985 y 1990, los precios subieron 22 millones por ciento. ¿Qué pasa cuando una economía atraviesa por un período así? Es simple: como los precios suben muy rápido, la moneda nacional (en el caso del Perú era el inti), cada día que pasa puede comprar menos. Entonces, las personas buscan alguna otra moneda “que no pierda valor” y la encontraron en el dólar. Luego, de manera gradual, mientras las personas compraban dólares para reemplazar al inti, el tipo de cambio comenzó a subir, lo que “le daba la razón” a quienes habían comprado dólares; como consecuencia todos se lanzaron a comprar dólares y deshacerse del inti. Con el pasar de los meses, el inti casi no servía para nada, pues había perdido las funciones de cualquier moneda descrita líneas atrás. De ahí que algunos definan a la hiperinflación como la desaparición de la moneda nacional. El inti desapareció y fue reemplazado por nuestra actual moneda, el nuevo sol. Desde ese entonces, cualquier atisbo de inflación o de aumento en el tipo de cambio, genera que las personas piensen, “el dólar se está disparando” y proceden a comprar dólares con lo que convalidan su predicción inicial, pues las expectativas inciden en el aumento del tipo de cambio. Por lo tanto, la dolarización no oficial que tiene la economía peruana se remonta a los años ochenta y está relacionada al proceso de alta inflación por la cual pasamos.

Pero, si eso ya pasó hace bastante tiempo, ¿por qué no volvemos a nuestra moneda? Porque la confianza se recupera solo de manera muy gradual. La dolarización de los créditos (préstamos bancarios expresados en dólares) se encuentra muy por debajo del 80% existente a inicios de este siglo, pero aún la cifra es alta.

El BCRP está en la obligación de desdolarizar la economía peruana y darle mayor solidez a la moneda nacional.

3.2.8. ARTÍCULO 65° PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

“El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Así mismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

En la organización económica actual de bienes de cambio, el consumidor es más disperso que el productor y vendedor, por tanto, el menos protegido en la relación de vendedor y comprador ⁽¹⁰⁷⁾.

Las relaciones de mercado son relaciones contractuales y tales relaciones en el mundo moderno se suponen entre personas formalmente iguales, para que en el mercado la relación sea lo más equiparable posible, el consumidor tiene que tener ciertas garantías que en esencia son :

- El productor y el vendedor informen verazmente sobre el producto, sus características y finalidades.
- Que lo que el productor y el vendedor informan sea controlado por una entidad que garantice la verdad de lo dicho.
- Que el consumidor acuda a un mercado en el que el productor o el vendedor no actúen con posición dominante o monopólica que lo perjudiquen.
- Que exista una autoridad pública a la cual recurrir para interponer procesos que corrijan los problemas que encuentre en su relación de mercado.
- Que los procedimientos de protección al consumidor sean eficientes y eficaces y que las autoridades encargadas de ellos tengan el poder suficiente, jurídicamente reconocido para corregir las irregularidades que se presenta.
- Debe existir una legislación protectora que evite el abuso de las partes fuertes de la relación de mercado, comprendiendo asuntos de ética salud y seguridad colectiva.

⁽¹⁰⁷⁾ Expediente N.º 07339-2006-PA/TC del 24/06/2007
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html>

- La Constitución ha dispuesto que el Estado defiende el interés de los consumidores, que garantiza el derecho a información sobre los bienes en el mercado y que vele por la salud y seguridad de la población.
- Es importante para la protección de los consumidores la formación de asociaciones que defiendan sus derechos al amparo del inciso 13 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Perú⁽¹⁰⁸⁾.
- Debe tenerse presente que mediante el decreto ley 25868 en noviembre de 1992 se crea el Instituto Nacional De Defensa De La Competencia y de la Protección De La Propiedad Intelectual, tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores.
- Además fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual.
- INDECOPI⁽¹⁰⁹⁾ es un organismo público especializado, con personería jurídica de derecho público interno. En consecuencia, goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa (DECRETO LEGISLATIVO N°1033). Es concebido en la actualidad, como una entidad de servicios con marcada preocupación por impulsar una cultura de calidad, para lograr la plena satisfacción de sus clientes: La ciudadanía, el empresariado y el Estado.

La Constitución Política del Perú en su artículo 65°, nos menciona que el Estado Peruano defiende el interés de los consumidores y los usuarios⁽¹¹⁰⁾, para lo cual garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que están a la disposición de ellos.

Recordemos los hechos de algunos años y los que suceden en la actualidad, por ejemplo, hace algunos años el monopolio de la Empresa Española denominada “Telefónica del Perú”, en éste caso, dónde estaba la protección o

⁽¹⁰⁸⁾ BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993, Editora R.A.O., S.R.L., Lima, 1999.

⁽¹⁰⁹⁾ INDECOPI < <https://www.indecopi.gob.pe/es/sobre-el>>

Expediente N.º 01963-2005-PA/TC del 22/05/2007

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01963-2006-AA.html>

⁽¹¹⁰⁾ Expediente N.º 01535-2006-PA/TC del 10/02/2008

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01535-2006-AA.html>

la defensa de los intereses de los usuarios peruanos, si se realizó lo siguiente contra ellos:

- Ejecutó un Contrato de Ley beneficiando a esta empresa de comunicaciones a ser un monopolio durante muchos años dando lugar a que todos los peruanos no podamos elegir otro medio de telefonía ,viéndonos en la obligación de hacer contrato con esa empresa.
- Pagamos los precios más caros por telefonía en el Perú pagando una renta básica ,por el simple hecho de tener un teléfono fijo ,y muchas veces sin poder usarlo debido a los altos precios en las tarifas de llamada.

Y entonces volvemos a decir, así es como el Estado Peruano defiende los intereses de sus usuarios, obligándolos a participar en posiciones dominantes o monopólicas, y haciéndoles pagar precios exorbitantes.

Así es como el Estado Peruano garantiza los derechos de los usuarios⁽¹¹¹⁾ a estar informado ,a ser escuchado ,a poder elegir ,a recibir un trato justo y equitativo ,a que protejan nuestra salud y seguridad, derecho a un pago anticipado.

En lo concerniente al derecho fundamental de la salud, podemos citar aquí, el excesivo ingreso de productos de importación de origen chino que muchas veces son a precios bajos ,bastante cómodos para la economía de la población, pero lo que mucho son no saben es que la gran mayoría de estos productos son tóxicos, desde los materiales de escritorio como colores ,plumones, crayolas ,etc. Hasta las prendas de vestir que por su composición, según estudios, puede generar algunas enfermedades en los seres humanos.

Queda bastante claro, que el Estado Peruano hace caso omiso a la Constitución Política del Perú, pues no protege los intereses de sus consumidores y usuarios, no nos garantiza el derecho a la información, ¿Cómo

⁽¹¹¹⁾ Expediente N.º 3315-2004-AA/TC del 15/06/2005
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03315-2004-AA.html>

puede importar productos que no brinden ningún tipo de información a los consumidores?.

La dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) canceló el registro sanitario de los caramelos White Rabbit Creamy Candies y suspendió la información y comercialización de los otros 23 productos chinos en los que se confirmó la presencia de leche con melanina en su composición, según la Resolución Directoral 4267 publicada en el diario "El Peruano". El resto de productos chinos no contaban con el registro sanitario porque al menos en forma legal no ingresaban al país. "La resolución se aplicará al rechazar en adelante su importación al país"⁽¹¹²⁾.

Es triste ver como ingresan cantidad de productos de origen chino y de otros países y notar que muchas veces no tienen una marca registrada, registro sanitario, nivel de toxicidad, composición del producto, y muchas otras cosas más, que según el presente artículo, el Estado Peruano debe mantener informado al consumidor, aquí hay dos grandes discusiones: Primero el ingreso de contrabando en nuestro país, y luego el no solicitar información de los productos que ingresan; pero en nuestro lenguaje e idioma, para poder conocer la composición, etc.

Actualmente los comercios, tienen la obligación de poner a disposición de sus clientes un libro, en el cual podrán realizar sus reclamos (si se encuentran disconformes con el producto o el servicio que adquirieron) y quejas (si el motivo de su descontento es la atención recibida) ¿Pero cuántos consumidores están al tanto de esa diferencia? ¿Y cuántos más tienen conocimiento de que ahora pueden expresar su malestar si no reciben lo que esperan? ¿Algún ciudadano conoce el detalle del procedimiento que siguen los reclamos? El reglamento del libro de reclamaciones del código de protección y defensa del consumidor está vigente desde el 2011, pero las entidades encargadas de su difusión han hecho muy poco para acercar esa norma al público. No ha habido ninguna campaña informativa que sea digna de ser llamada así; solo anuncios esporádicos que pasaron desapercibidos. Con esos antecedentes, es difícil anticipar que el libro de reclamaciones tenga un impacto significativo. A falta de información y

¹¹² TORRES LOPEZ, FABIOLA. "DIGESA impide comercializar 24 productos chinos tóxicos". Lima, 2015.

orientación ,es de suponer que el proceso de aprendizaje será largo y complicado .En ese sentido, INDECOPI no tendría que temer una “avalancha” de reclamos ,a menos que estos vayan dirigidos contra la propia institución por el modesto papel que ha tenido en liderar esta forma que pretende acercar la defensa del consumidor en el Perú a los estándares del siglo XXI ⁽¹¹³⁾.

Existe una infinidad de organismos encargados de velar por los derechos de los consumidores en el Perú, tenemos a las ASPEC(Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios) por ejemplo, pero si ni el mismo Estado Peruano nos puede defender basándose en lo estipulado en la Constitución política del Perú ,que podemos esperar de organismos autónomos ,que muchas veces no tienen presupuesto y más aún son bloqueados por grupos de poder económicos ,para evitar la divulgación de información sobre la composición o elaboración de algunos productos, desde alimentarios hasta prendas de vestir ⁽¹¹⁴⁾ y electrodomésticos.

El Perú cuenta con una vasta normatividad la cual mencionamos a continuación:

➤ Ley N° 29571

Código de Protección y Defensa del Consumidor (vigente desde el 2 de octubre de 2010), publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2010.

⁽¹¹³⁾ DIARIO GESTIÓN. “Los reclamos que no están en el libro”. Lima, 2016.< <http://gestion.pe/noticias-de-libro-reclamaciones-5506>>.

⁽¹¹⁴⁾ Expediente N.º 00185-2007-AA/TC del 07/09/2009
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00185-2007-AA.html>

**Algunos artículos resaltantes del Código de
Protección y Defensa del Consumidor
Ley N° 29571: Código de Protección y Defensa
del Consumidor**

Artículo 1	Derechos de los consumidores
Artículo 3	Prohibición de información falsa o que induzca al error al consumidor
Artículo 22	Garantía de uso o buen funcionamiento
Artículo 31	Calidad de los alimentos
Artículo 38	Prohibición de discriminación de consumidores
Artículo 52	Inaplicación de cláusulas abusivas
Artículo 62	Métodos abusivos de cobranza
Artículo 66	Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados
Artículo 76	Protección del consumidor en contratos inmobiliarios
Artículo 82	Transparencia en la información de los productos o servicios financieros
Artículo 83	Publicidad en los productos o servicios financieros de crédito

Fuente: BCRP
Elaboración: IPE

Decretos Supremos

- Decreto Supremo N° 006-2014-PCM

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM.

- Decreto Supremo N° 046-2011-PCM

Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo a que hacen referencia los artículos del 137° al 144° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de mayo de 2011.

- Decreto Supremo N° 030-2011-PCM

Reglamento de Procesos Judiciales para la Defensa de los Intereses Colectivos de los Consumidores y el Fondo Especial para Financiamiento y Difusión de Derechos de los Consumidores (vigente desde el 15 de abril de 2011), publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2011.

➤ Decreto Supremo N° 031-2011-PCM

Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor (vigente desde el 15 de abril de 2011), publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2011.

➤ Decreto Supremo N° 032-2011-PCM

Reglamento sobre condiciones del destino del monto para el funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores (vigente desde el 15 de abril de 2011), publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2011.

➤ Decreto Supremo N° 029-2011-PCM

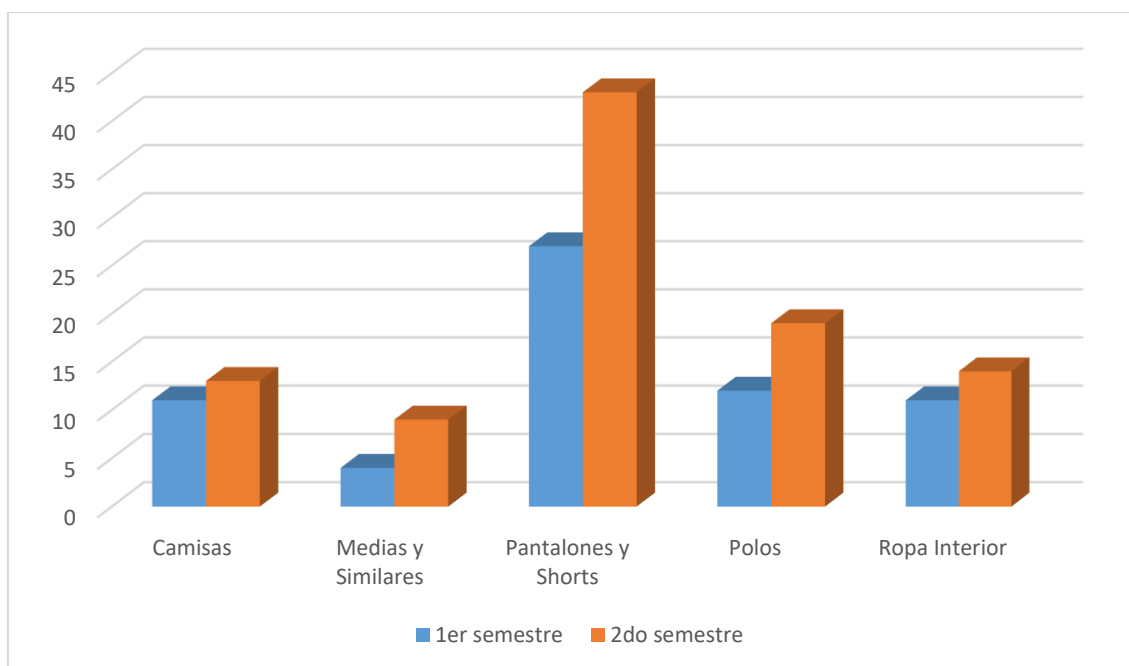
Reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor (vigente desde el 15 de abril de 2011), publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2011.

Como nos podemos dar cuenta existen leyes, organismos, que amparan al consumidor, pero todo es en la teoría, como se diría comúnmente, en papel, lo que se quiere son hechos, donde en verdad se respete al consumidor o usuario y el Estado Peruano cumpla lo que establece la Constitución Política del Perú".

El comercio afecta a cuatro dimensiones de la seguridad alimentaria, las cuales son la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad, señaló la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO⁽¹¹⁵⁾).

⁽¹¹⁵⁾ <<http://www.fao.org/home/es/>>

LA IMPORTACIÓN DE ROPA CHINA CRECE HASTA MÁS DE 3.000%



Fuente: testing.america-retail.com

Desde hace años el Emporio Comercial de Gamarra viene siendo invadido por textiles y ropa de China. Según la **SUNAT**, el gigante asiático es el principal proveedor de prendas del Perú, ya que representa el 70,3% del total de importaciones que entran al país.

“La industria nacional tiene cada vez más restricciones para poder producir. Entonces hay todo un conjunto de medidas que limitan la producción nacional”.

En Gamarra existen cerca de 18 mil confeccionistas y a nivel nacional más de dos millones de personas dedicadas a esta industria. En el primer semestre del 2016 la cantidad de camisas y blusas que se importó de **China** se elevó en 3.333%.

Lo correspondiente a pantalones cortos y shorts, el volumen de importación se disparó dramáticamente, en 1.440% y 2.238%. En los demás casos hubo una variación de 30%, 100% y 200%.

“Tras el fin de los derechos antidumping los volúmenes de importación de los cinco tipos de prendas no variaron mucho. Diferente situación se dio en el caso

de las unidades físicas y los montos FOB totales mensuales, donde se vio una ligera caída, más o menos a partir del mes de Agosto”, refiere **SUNAT**.

Para el gremio Comex Perú, en realidad no se dió un cambio significativo en la importación de dichas partidas debido a que los grandes importadores buscaron alternativas de importación.

En otras palabras, las empresas importadoras a las que se les encontraron precios dumping, como Xiamen C&D Inc. y Pollux Enterprise Ltd., habrían empezado importar a través de las empresas que no pagaban derechos arancelarios adicionales.

“Había dos empresa que al final no pagaban el derecho arancelario adicional, muchas importaciones se concentraron en estas dos empresas. Al final, una vez que se revocó las medidas los porcentajes de importación fueron más o menos los mismos”, refiere.

Aumentaron las importaciones de Taiwán, de Bangladesh, Malasia. Tailandia. Además, exhortan a la **SUNAT** a que preste mayor atención a delitos aduaneros como la subvaluación, contrabando y falsificación de productos, ya que eso estaría dando un golpe más fuerte a la industria ⁽¹¹⁶⁾.

La realidad es que nuestras decisiones suelen tomarse de forma ilógica, contradictoria y desordenada. Nos dejamos guiar más por nuestros sentimientos, intuiciones, presentimientos y hábitos.

Los estudios académicos también están empezando a apoyar estas teorías. Psicólogos y académicos están presentando una imagen muy distinta de cómo se toman las decisiones, demostrando que la mayoría de los procesos mentales que guían nuestras decisiones son más asociativos y emocionales que lógicos y racionales ⁽¹¹⁷⁾.

⁽¹¹⁶⁾ <<http://gestion.pe/economia/hay-256-supermercados-peru-al-cierre-primer-semester-este-ano-2170981>>

⁽¹¹⁷⁾ MEJÍA NAVARRETE, Julio. “Sociedad, Consumo y Ética”. Lima, Agosto 2014.

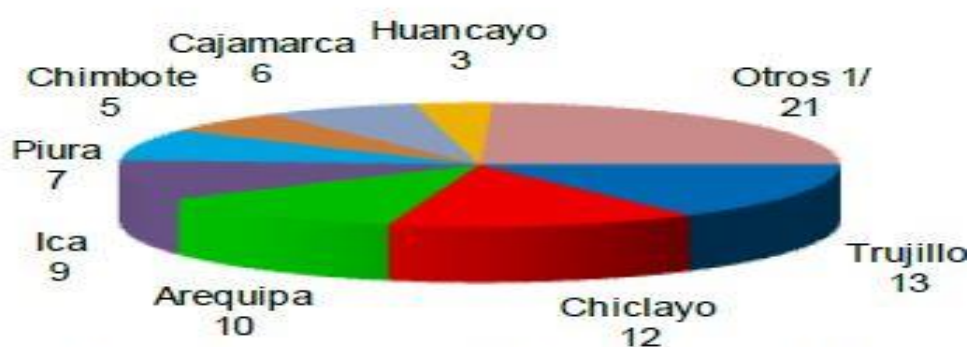
SUPERMERCADOS: EN LIMA Y PROVINCIAS (Números de locales)



Fuente: Empresas

Elab.: Estudios Económicos Scotiabank

SUPERMERCADOS: TIENDAS EN PROVINCIAS (Número de locales en el 2015)



1/ Otros: Tacna, Huánuco, Huacho, Puno, Barranca, Sullana, Cuzco, Cañete, Pacasmayo, Chepén, Pucallpa, Moquegua.

Fuente: Empresas

Elab.: Estudios Económicos-Scotiabank

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. El Modelo Económico Liberal y su plasmación en la Constitución Política del Perú de 1993.-

En nuestro país se ha adoptado el modelo liberal de la Economía Social de Mercado Alemán en forma mecánica e impositiva, sin tomar en cuenta el carácter concreto del desarrollo de la sociedad peruana. El modelo aludido ha sido aceptado en las Constituciones de 1979(Art. 115°) y 1993 (Art.58°), y se ha convertido en el eje fundamental e indispensable parámetro para establecer las políticas económicas de los Gobiernos. Los grandes capitalistas han hecho del modelo liberal su bandera de identificación y resistencia, (inclusive imponen condiciones) y no están dispuestos a aceptar cualquier propuesta alternativa; pero paralelamente, en el ámbito popular crece la resistencia para aceptar una vez más al modelo liberal

Siendo tan evidente el serio cuestionamiento al modelo, el Congreso de la República, en su propuesta Constitucional, insiste en un sistema liberal que resulta intolerable. Los Congresistas se han convertido en los mejores portavoces de los grupos de poder económico en nuestro país, y no han tenido el menor escrúpulo de insistir en la propuesta liberal como expresión democrática y de consenso; de tal manera que insistir nuevamente en la vigencia del modelo liberal en el anteproyecto de la ley de Reforma de la Constitución, no solo es atentatorio contra la persona humana, la dignidad, los Derechos Humanos, la Soberanía Nacional, sino es una abierta provocación al pueblo peruano. La propuesta Liberal para el Régimen Económico Constitucional no debe pasar, el pueblo organizado debe salir al debate y, de llegado el caso, hacerse escuchar con movimientos sociales hasta que el gobierno y el Congreso entiendan que no puede insistirse más con el liberalismo.

La economía liberal se basa en la acumulación de riquezas personales, el individualismo y el egoísmo, ocasionando que el rico se haga más rico y el

pobre más pobre. Debemos evitar los monopolios, oligopolios y posiciones dominantes nacionales y extranjeras, que tienen demasiado control sobre el precio de su producto que pueden incrementarlo o bajarlo de acuerdo a su interés perjudicando al Perú de las mayorías; en fin, tenemos que juntar estas formas nuevas y alternativas de organizar la creación y distribución de la riqueza en maneras que sean complementarias y capaces de acción unida. Por el mundo entero se encuentran muchos experimentos en camino cuyas experiencias y creatividad pueden compartirse.

Esto no significa la unidad para el socialismo, ni para cualquier otro “orden económico” post-capitalista, sino la elaboración de conexiones cooperativas entre proyectos diversos. Ni tampoco significa un localismo dividido y desarticulado, significa elaborar un nuevo mosaico de formas alternativas y conectadas de satisfacer nuestras necesidades y, lograr nuestras metas y objetivos, primando la persona humana como fin supremo de la sociedad y el Estado. En estos tiempos dependemos de los países altamente desarrollados; un avance importante para nuestro país sería la inversión en salud, educación y empresa nacional; no podemos dejar que el mercado siga así de libre. El Estado no solo debe ser orientador y promotor, sino participar en la economía nacional.

Un país necesita una política económica que se adecue a su problema, en este caso el liberalismo no era la única salida para el Perú, se pudo apoyar a la industria nacional y evitar las privatizaciones, apoyar la agricultura y las exportaciones; pero todo ya está hecho, el daño está; hemos vivido cerca de 26 años de una economía de libre mercado, una globalización asimétrica, y devastar nuestros recursos naturales.

Tenemos que organizar nuestra oposición a través de las regiones, sectores, costumbres e idiomas por medio de conexiones que puedan lograr un nivel de colaboración global capaz de parar a la ofensiva capitalista que nos oprime.

Se ha declarado una lucha internacional contra esta política económica, es que en verdad dejar que fluya el mercado por su propia cuenta ya da muchos problemas a los países subdesarrollados llegando al extremo que

el 1% de la población tiene lo que 99% necesita, de esta manera no es posible el avance constante de la economía de un país. Se debe apoyar a la empresa nacional.

El liberalismo económico en la actualidad está llevando al Perú a un crecimiento que solo beneficia a los grupos de poder, a las multinacionales, pero paralelamente se produce un gran abismo entre los ricos y los pobres; de que sirve que el presidente de la República nos afirme que el Perú ha crecido más de 4%, 5%, 6% y que el Perú es altamente atractivo para las inversiones de las monstruosas multinacionales cuando la pobreza y la extrema pobreza prevalecen en el Perú, actualmente la remuneración mínima vital es de 850 nuevos soles y la canasta familiar es de S/303 nuevos soles, es una ofensa al pueblo, entonces, la madre del cordero sigue siendo el liberalismo económico cuyo objetivo es privatizar, explotar, pobreza, miseria y que unas cuantas familias gocen de las riquezas de nuestro Perú.

4.2 Libertad de empresa.-

La libertad de empresa (Art. 59° de la Constitución Política del Perú) favorece fundamentalmente a las empresas industriales, comerciales y financieras de los países desarrollados y grupos de poder económico en el Perú, en desmedro de la incipiente industria de los países subdesarrollados.

En el mercado peruano, imponen sus precios, por lo cual las empresas de los países subdesarrollados - que no están preparados para competir en el mercado - entran en crisis; como en nuestro país la Constitución ampara la libertad de empresa (Art. 59°), en consecuencia existe el dominio de las grandes empresas internacionales que ofrecen bienes y servicios a precios menores provocando la desaparición masiva y la pobreza de la población.

La libertad de empresa es un derecho de fundar y concurrir en el mercado, libertad de organización, libertad de competencia, libertad de disponer el cierre o cesación de la actividad empresarial. Siendo ésta, un Derecho Fundamental Económico Constitucionalizado.

El desarrollo de la actividad de la libertad empresarial supone el desempeño de numerosas tareas, muchas de las cuales se han convertido en campos especializados del conocimiento.

Las grandes empresas transnacionales ,multinacionales y grandes empresas peruanas incrementan colosalmente sus ingresos, mientras un gran sector de la población se encuentra en la informalidad ,subempleada o en la pobreza o extrema pobreza; ejemplo de ello son las empresas mineras y su contaminación ambiental, atentando contra el bien jurídico fundamental que es la vida, así también, contra la seguridad pública, ya que no cumplen con hacer uso de tecnología de última generación y los estándares internacionales correspondientes.

Empresas que explotan nuestros recursos naturales a cambio de tributos mínimos, lo cual vulnera la soberanía nacional económica, pues se está atentando contra los recursos naturales que son propiedad del Estado, y del Soberano.

En lo concerniente a la promoción de las pequeñas empresas en todas sus modalidades, el Estado no les facilita la celeridad para su constitución, funcionamiento y formalidad, sucede todo lo contrario, pues tiene obstáculos burocráticos y más aun siendo acosados por la SUNAT, las Municipalidades, el Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú y la SUNAFIL (Superintendencia Nacional de fiscalización Laboral) lo que no sucede con las grandes empresas quienes gozan de todas las facilidades y privilegios brindados por el Estado peruano.

4.3 Pluralismo Económico.-

El pluralismo económico implica el reconocimiento de la coexistencia de una diversidad de modalidades económicas que son las empresas. Ello significa la interacción de diversos tipos de empresas en el ámbito de la actividad económica nacional.

El pluralismo económico, es una forma de los derechos de libertad y de igualdad sin discriminación. Está relacionado a los incisos 2 y 24 del artículo

2° de la Constitución y debe ser considerado como un derecho Constitucional amparable por las Garantías Constitucionales establecidas.

El Artículo 60° de la Constitución establece que el Estado Peruano reconoce el pluralismo económico, en realidad si lo hace, pero lo realiza de manera mínima y reservada, si existiera el famoso pluralismo económico, entonces el Estado tendría una gama diferente de empresas de carácter estatal y de carácter mixta, con la finalidad de asegurar lo que todo Estado tiene como función principal “El Bienestar General”, pero en la práctica no es así, las empresas más rentables se encuentran en el poder de los grupos económicos y lobbies que cada vez se hacen más ricos con los productos del país.

El Estado podría tener empresas tan importantes como las privadas, bien organizadas y controladas; para lograr su desarrollo económico y resolver su insuficiencia de ingresos con toda comodidad y holgura. Las empresas públicas no funcionaron, probablemente por una mediocre gestión, pero un factor determinante fue que los sectores interesados privados, nacionales y extranjeros satanizaron a estas empresas, para que se les deje el campo libre y casi exclusivo, cuyo objetivo del liberalismo económico, a través de los grupos de poder; era eliminar la actividad empresarial del Estado, como uno de sus roles; por eso es que en la Constitución de 1993 se estableció: “... solo autorizadas por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial; directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional...”.

El carácter y el modo de participación del Estado de la actividad empresarial deben estar plasmadas en la Constitución y ser tratado en una ley.

4.4 Libre Competencia.-

El Art. 61° de la Constitución Política del Perú de 1993 combate toda práctica que la limite (la libre competencia) y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Se desprende de tal norma Constitucional que la posición dominante o monopólica en el mercado no se prohíbe. Se prohíbe el abuso de esa posición de dominio, además, en el Perú no sólo se

permite la posición de dominio sino que no existe un control previo de las F&A, lo que se denomina “control ex ante”. Tengamos presente que si una empresa tiene una posición de dominio en el mercado puede abusar de ella y elevar los precios de sus productos, perjudicando a los consumidores; se trata entonces, de prohibir la posición de dominio para que no haya siquiera la posibilidad de “poder abusar”

4.5. Libertad De Contratación.-

Los contratos-ley celebrados por el Estado peruano e inversionistas particulares, nacionales o extranjeros, no son contratos de derecho públicos ni simples contratos privados, son contratos especiales por su reconocimiento en la norma fundamental, que se caracteriza porque se benefician con un blindaje Constitucional, de conformidad con el art.62° de la Constitución Política del Perú. Su interpretación tiene reglas expresas y normas que admiten solución de controversias por vías especiales como alternativas a los tribunales nacionales en los que se ejecutan.

Los contratos-ley no pueden ser modificados, ni alterados directa o indirectamente, por las variaciones legislativas que eventualmente efectúe el Estado contratante.

Las inversiones que se llevan a cabo en el marco de los contratos –ley suelen estar a su vez de protegidas por convenios bilaterales de promoción y protección de las inversiones que garantizan a elección del inversionista- recurrir a instancias arbitrales internacionales para resolver controversias derivadas del tratamiento a las inversiones.

Tengamos presente que estos contratos –ley solo pueden ser modificados si hay acuerdo entre las partes, ello solo procede en ese caso, de hecho eso es lo que ha sucedido infinidad de veces, pero siempre ha pedido de las empresas y nunca del Estado. Lo que planteamos es que el Estado llame a las empresas a renegociar y que, en algunos casos, se proceda a cautelar los intereses de la nación, de la soberanía nacional, aún si la empresa no está de acuerdo, esto implica modificar el artículo 62° de nuestra Constitución política del Perú.

4.6 Inversión Nacional y Extranjera.-

Son dos los problemas centrales del Art. 63° de la Constitución de 1993 que dice: “La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones”. El primero tiene que ver con el enfoque de desarrollo, pues se plantea, de acuerdo con el modelo liberal, que no debe existir preeminencia del capital nacional sobre el extranjero.

Esta premisa es falsa y no es aceptada por la enorme mayoría de Países en Desarrollo (PED) que consideran clave el derecho soberano de otorgar tratamiento diferenciado a sus empresas. Recordemos que en la Ronda Doha de la OMC, los PED acordaron excluir de la agenda a la inversión extranjera (Cancún, 2003), pues consideraron que ello es materia de negociación entre los países (repetámoslo, de negociación) y que no era conveniente incluirla ahora.

Pero Fujimori lo incluyó en la Constitución de manera unilateral y “graciosa”, cediendo el mercado nacional a cambio de nada. Esto no figura en la Constitución de EEUU, de ningún país europeo y, tampoco, de América Latina.

Por eso, el Art. 63° se debe derogar para volver al pensamiento mundial mayoritario, que está en la Constitución de 1979 que dice: “Por causa de interés social o seguridad nacional, la ley puede reservar para el Estado actividades productivas o de servicios. Por iguales causas puede también el Estado establecer reservas de dichas actividades en favor de los peruanos” (Art. 114). Así de simple.

Lo segundo es que para el liberalismo no hay sectores estratégicos, donde el Estado debe cumplir un papel central, ya sea en una función reguladora o con actividad empresarial directa. Eso sucedió en EEUU, donde no se permitió a Dubai Ports (de Emiratos Árabes) adquirir el puerto de Nueva York, ni que la estatal china CNOOC compre la petrolera Unocal. Hay muchos ejemplos más, como por ejemplo que todo el servicio de cabotaje doméstico tiene que ser realizado por empresas norteamericanas.

Así, cada país define “su” sector estratégico y actúa en consecuencia. Pero aquí no. El petróleo y el gas es todo extranjero (Petroperú agoniza), así como todas las minas. Lo mismo sucedió con los puertos y aeropuertos. Pero en Chile la estatal ENAP es dueña de las dos únicas refinerías de petróleo, y la minera estatal de cobre Codelco es la primera del mundo

Lo negativo del “trato nacional” se eleva exponencialmente cuando los gobiernos liberales permiten que empresas de países vecinos controlen sectores estratégicos, como el espacio aéreo, el transporte naviero y los servicios de carga, así como la distribución nacional de combustibles.

Por lo expuesto, la derogatoria del Art. 63°. Lo único que hace es volver a igualarnos con las leyes mundiales, que se reservan el derecho de otorgar trato diferenciado a sus empresas y ejercer soberanía nacional sobre los sectores estratégicos.

Consideramos que es momento en que toda la clase política y empresarial debiera reflexionar sobre la absoluta necesidad de devolver al Estado los roles ya señalados; pero no, nuestros gobernantes, por su ideología liberal, no mueven un dedo para derogar el Art. 63°, ni para definir sectores estratégicos ni menos, tomar medidas que permitan revertir la actual situación, como la revisión de TLC suscritos por el Perú.

El problema de fondo es que “el capital sí tiene patria” (incluso en la globalización) y sí existen sectores estratégicos. Eso lo saben todos los políticos del mundo, menos los gobiernos peruanos, que siguen abrazando el fundamentalismo liberal de la Constitución de 1993. Su lema es “no cambiar nada, para que nada cambie”. Mientras siga el inmovilismo, nuestros problemas se agravarán.

4.7. La Moneda Extranjera.-

Esta auto imposición constitucional puede resultar peligrosa; porque no se puede regular dogmáticamente un asunto estrictamente de carácter variable y técnico, ya que la estabilidad de una moneda no depende de las políticas monetarias internas; que pasaría entonces si se produjeran cambios

significativos en el valor de las divisas internacionales en relación a la moneda peruana, estas alteraciones estructurales podrían significar la caída del valor de la moneda nacional a nivel internacional y en consecuencia perjudicar la economía en su conjunto.

En este caso, el art.72° de la Constitución Política del Perú, y contradiciendo el art.64°; establece que el Estado tiene mecanismos temporales para establecer por un periodo determinado restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición de determinados bienes; tomando a la moneda extranjera como un bien, de manera que garanticen medidas de protección para evitar la caída de la moneda nacional ; pero en este análisis suena Inconstitucional la coexistencia de estos dos artículos, porque sería inconstitucional prohibir totalmente la tenencia y disposición de moneda extranjera y retirar la circulación de los depósitos en moneda extranjera que se tenga en el Perú.

4.8 Protección al Consumidor.-

El Código de protección y defensa del consumidor ofrece detalladamente el conjunto de normas que anteriormente se encontraban dispersas en la legislación nacional a través de directivas, Decretos Legislativos, etc. Además de ello nos expresa los principios importantes en que se está sustentando dicha ley.

Actualmente con la legislación vigente existe una regulación inclinada más a la protección de los proveedores que de los consumidores, por ende es necesaria que la aplicación del Nuevo Código de Protección y Defensa del Consumidor sea más equilibrada. Es importante ,la implementación de laboratorios especializados donde se puedan fiscalizar la calidad de los productos básicos de primera necesidad; como actualmente se lleva a cabo(pero en más grado), una adecuada información sobre calidad del producto, es saber, si un producto es de buena, regular ,o baja calidad; dicha capacitación deberá ser realizada por INDECOPI , proveedores , Consejo Nacional de Protección al Consumidor.

Un rol muy importante cumplimos los consumidores quienes debemos exigir buena calidad en los productos, bienes, servicios que adquirimos o solicitamos, y no permitir que empresas inescrupulosas que solo buscan lucrar atenten contra los derechos fundamentales de los peruanos.

Cuando existen fallas en los mercados, existe un lugar para la acción del Estado a través de la intervención necesaria para corregir estos problemas.

Una de esas fallas se presenta cuando una de las partes en una transacción tiene más información que la otra, lo que crea la posibilidad de abusos en la transacción. Este problema se conoce como asimetría de información. Este es el caso de bienes y servicios de experiencia los cuales han de ser comprados para poder conocer su calidad y todas sus características. Así, los vendedores poseen más información del bien que los consumidores. Mediante la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, busca regular las relaciones entre consumidores y productores de bienes y servicios para lograr condiciones equitativas en sus transacciones. Según el artículo II, la finalidad del Código es que “los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de sus derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa”.

En el Perú existen más de dos millones de personas dedicadas a la industria textil, siendo el gigante asiático el principal proveedor de prendas en el Perú ya que representa el 70,3% del total de importaciones que ingresan al país, así como de Taiwán, Bangladesh, Malasia y Tailandia.

Sin embargo, la industria nacional tiene cada vez más restricciones para poder producir limitando nuestra producción nacional

Por tanto el Estado Peruano favorece las importaciones atentando contra el derecho al trabajo, a la pequeña y mediana empresa en el Perú y lo más grave aún, transgrede la soberanía nacional jurídica y económica de más de 2 millones de peruanos.

CONCLUSIONES

- PRIMERA: La Constitución Política del Perú de 1993 opta por un Sistema Económico Liberal, que tiene como principios fundamentales: La propiedad privada, libertad, predominio del mercado, orden e individualismo.
- SEGUNDA: El Estado Peruano cumple un rol mínimo limitándose a ser orientador y promotor más no participativo en la Economía Nacional.
- TERCERA: La libertad de Empresa favorece fundamentalmente a las empresas transnacionales, multinacionales y grupos de poder económico en el Perú, en desmedro de la empresa nacional.
- CUARTA: Se limita el pluralismo Económico y se plasma el principio de subsidiariedad, reduciendo a su mínima expresión la actividad empresarial del Estado.
- QUINTO: Se Observa que el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993, permite la posición dominante o monopólica.
- SEXTA: El Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993 establece el marco jurídico de los Contratos - Ley, los cuales son discriminatorios, beneficiando a las multinacionales, transnacionales y grupos de Poder Económico en el Perú.

SÉPTIMA: La inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones, no existiendo sectores estratégicos, ni participación directa del Estado en la actividad empresarial.

OCTAVA: Las restricciones en la Empresa Nacional limitan cada vez más la producción dando preferencia a la importación de productos finales de otros países; atentando así contra los derechos de los consumidores y usuarios. Se observa que existe abuso en las transacciones de bienes y servicios por una asimetría de información.



SUGERENCIAS

Considero que se debe optar por las reformas Constitucionales del Título Tercero del Régimen Económico, Capítulo Primero, principios generales en el sentido siguiente:

1. El Régimen Económico de la República del Perú, debe ser plural, fundamentándose en los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia, y transparencia. Que la economía plural esté constituida por las formas de organización económica: estatal, mixtas, privadas, social cooperativa, autogestionarias, comunales y de cualquier otra modalidad actuarán con la personería jurídica que la ley señale de acuerdo con sus características.
2. El Estado deberá formular la política Económica y social mediante planes de desarrollo que regulen la actividad del sector público y orienten en forma concertada la actividad de los demás sectores. La planificación una vez concertada debe ser de cumplimiento obligatorio.
3. El Estado deberá ejercer su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo sin contar para ello de ley expresa o algún tipo de condición
4. Se deberá prohibir el monopolio, oligopolio o posiciones dominantes, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas, peruanas o extranjeras; que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.
5. La inversión, las industrias, las empresas y otras organizaciones económicas nacionales se deberán priorizar frente a las inversiones extranjeras.

6. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados , los hidrocarburos , el agua ,las 200 millas marítimas, el aire ,el suelo , el subsuelo, los bosques ,la biodiversidad , el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento son del Estado, de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país ,deberá permitirse la concesión a particulares, empresas nacionales o extranjeras, siempre que no atenten contra el interés nacional y se ha aprobado por el Congreso de la República por mayoría absoluta. La ley fijará las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a los particulares.
7. Los consumidores y los usuarios deberán gozar de los siguientes derechos: al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.
8. Que la salud y la educación deberán constituirse en una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tenga la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

▪ **BIBLIOGRAFÍA:**

ALAYSA GRUNDY, Ernesto. (1986). “Social Cristianismo y Economía Social de Mercado”. Editorial Sofel. Lima.

ALPA, Guido. (1999). “Los Derechos de los Consumidores”. Editorial. Colegio de Abogados de Arequipa.

AMARTYA, Sen. (2002) “El Futuro del Estado de Bienestar”. Editorial Barcelona.

ARIAS SCHREIBER, Pezet. (2000). “Exégesis del Código Civil Peruano”. Editorial PUCP. Lima.

ARIÑO ORTIZ, Gaspar. (1995). “Principios Constitucionales de la Libertad de Empresa”. Editorial Marcial Pons. Madrid.

ARMACK - MÜLLER, Alfred. (1967). “La Genealogía de los Estilos Económicos”. Fondo de Cultura Económica. México.

BERNALES BALLETEROS, Enrique. (1995). “Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993”. Editora R.A.O., S.R.L. Lima.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique. (1998). “Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993”. Gaceta Jurídica. Lima.

BERNALES, Enrique. (1999). “La Constitución de 1993, Análisis Comparado”. Editora R.A.O., S.R.L. Lima.

BOLOÑA, Carlos. (1991). “Boloña & Buchi Estrategas Del Campo”, Editorial Agenda 2000. Editores. Primera Edición. Lima.

BILAS, Richard, A. (1984). “Teoría Microeconómica”, Editorial Alianza. Sexta Edición. Madrid.

BLUME FORTINI, Ernesto. (2015) “La Renta Básica en los Contratos de Concesión”. Lima.

BRAUDEL, Fernand. (1995). "La Dinámica del Capitalismo". Editorial Alianza. Madrid.

BRIGNARDELLO RODRIGUEZ, Hugo. (1995). "Los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos en la Constitución Peruana de 1993, en Derecho y Sociedad". Segunda Etapa. Año VIII. N°12, Lima.

CAIRO ROLDÁN, Omar. (1995). "La Economía Social de Mercado en el Perú". Editado por CINSEYT. Lima-Perú.

CLAPHAN, Ronald. (1979). "La Economía Social de Mercado como Sistema Político, Coloquio. Peruano- Alemán". Boletín. Lima.

CLAPHAM, Ronald. (1979). "La Economía Social de Mercado como Sistema Político Ordenador" .VARIOS AUTORES. "Economía Social de Mercado". Coloquio Peruano –Alemán. Lima, Cámara de Comercio e Industria Peruano – Alemana.

COASE, Ronald H. (1960). "El Problema del Costo Social". Trabajo publicado originalmente en The Journal of Law and Economics.Chicago.

COASE, Ronald. (1999). "Economía y Sistema Jurídico". Editorial Buenos Aires.

COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL: (1985). "Dignidad y Derechos de la Persona Humana". Ediciones Paulinas. Santiago de Chile.

DE JUAN ASENJO, Asear. (1984). "La Constitución Económica Española". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

DE SEBASTIÁN, Luis. (2003). "El Liberalismo Argumentos A Favor y en Contra". Editorial Salteare. Madrid.

DEBATE CONSTITUCIONAL. (1980). Archivo del Congreso de la República. Lima.

DEBATE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO. (1989).
Archivo del Congreso de la República. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO, N°26120. (1991). Diario El Peruano. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO N°662. (1991). Ley de Promoción de las Inversiones
Extranjeras. Diario El Peruano. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO N°674. (1991). Diario El Peruano. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO N° 757. (1991). Ley Marco para el Crecimiento de la
Inversión, Privada, Diario El Peruano. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO N°839, (1996). Ley de Promoción de Inversiones
Privadas en Obras en Infraestructura y Servicios Públicos. Diario El Peruano.
Lima. (2008). “Derechos Fundamentales”, Gaceta Jurídica. Lima.

FERNANDEZ SEGADO, Francisco. (1992). “El sistema Constitucional
Español.” Editorial Dykinson. Madrid.

FERRERO C., Raúl. (2002). “Derecho Constitucional General”, Editora UNMS.
Lima.

FRIEDMAN, Milton. (1983). “Ensayo Sobre Economía Positiva”. Editorial Buenos
Aires.

FRIEDMAN, Milton. (1988). “La Libertad de Elegir”, Traducción de Carlos Rocha
Pujol. Barcelona, Orbis.

GALEANO, Eduardo. (1999). “Patatas Arriba: La Escuela del Mundo al Revés”.
Catálogos. Buenos Aires.

GALLARDO, José. (2007). "Privatización de los Monopolios Naturales en el Perú: Economía Política, Análisis Incondicional y Desempeño". Lima.

GONZALES, Faus. (2008). "El Liberalismo en Cuestión". Editorial Salteare. Madrid.

GRONDONA, Mariano. (1998). "Los Pensadores de la Libertad". Buenos Aires.

GUTIÉRREZ, Walter y MESIAS, Carlos. (1995) "Compendio de Legislación Constitucional, Ministerio de Justicia". WG. Editor. Lima.

GUTIÉRREZ, Walter. (2008). "La Constitución Comentada de 1993". Gaceta Jurídica. Lima.

HASSE, Rolf. (1993). "Diccionario de Economía Social de Mercado". Madrid.

HAYEK, Friedrich A. Von. (1992). "Los Fundamentos de la Libertad". Selección de Rigoberto Juárez Paz. San José. Libro Libre. Friburgo.

HODGSON, Geoffrey. (2004). "La evolución de la Economía Institucional". Massachusetts.

JUAN PABLO II: "Evangelium Vitae". Op. Cil. s/f. par.98.

KRESALJA, Baldo y OCHOA, César. (2009). "Derecho Constitucional Económico". 1ra Edición. Fondo Editorial PUCP. Lima.

KRESALJA, Baldo y OCHOA, Cesar. (2009). "Derecho Constitucional Económico". Fondo Editorial de la PUCP. Lima.

KRESALJA, B. (2009). "Propuesta para un nuevo Régimen Económico Constitucional". Editorial PUCP., Lima.

KULFAS, MATÍAS. (2016). "Mitos y Realidades sobre la Inversión Extranjera". Lima.

LAZO ACOSTA, J. (2003). "Economía Social de Mercado". Fundación Hanns Seidel. Lima.

LOPEZ CAMARA, Francisco. (1989). "Origen y Evolución del Liberalismo Europeo". Editorial Universidad Autónoma de México. D.F.

LAZO ACOSTA, Jesús. (2003). "Conceptos Básicos de la Doctrina Social Cristiana". Fundación Hanns Seidel. IV. Edición actualizada. Lima.

MARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo. (1996). "El Interés General como Concepto Jurídico Indeterminado". Revista española de Derecho Administrativo N°89. Madrid.

MISES, Ludwig Von. (1972) "El Mercado". Instituto de Estudios Sociales Económicos. Cali.

MONTESQUIEU, Charles. (1985). "Del Espíritu de las Leyes". Tecnos. Madrid.

MÜLLER-ARMACK, Alfred. (1967). "Genealogía de los Estilos Económicos". Fondo de Cultura Económica. México.

NORTH, Douglass C. (2005). "Teoría del Cambio Institucional: Una Nueva Visión de la Historia Económica". Publicado en Tübingen: Mohr Siebeck. 1988. 228 S. Alemania.

OCHOA CARDICH, César. (1995). "Bases Fundamentales de la Constitución Económica de 1993". "La Constitución de 1993: Análisis y comentarios". Comisión Andina de Juristas. Lima.

PAZ ARES, Cándido. (2002). "El Derecho a la Libertad de Empresa y sus límites", Editorial Comares. Granada.

PAZ SOLDAN, José Pareja. (1983). "Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979". Ediciones Justo Valenzuela V. E.I.R.L. Lima.

PEREZ LOPES, Jorge A. (2016). “Algunas Consideraciones acerca de los denominados Contratos –Ley”. Lima.

POPPER, Karl. (1998). “La Lección de este Siglo”. Temas. Grupo Editorial. Buenos Aires.

PIJNACKER HORDIJK, Erick H. .(1994). “La Disciplina della Concorreza in Olanda”. VARIOS AUTORES . “Constituzione Economica e Libertá di Concorreza. Modelli Europei a Confronto (a cura di Luca Mezzetti)”.Torino, G. Giappichelli Editore.

PRADO CÁRDENAS, Adolfo. (1998). “La Génesis del Neoliberalismo” Editorial UNSA. Arequipa.

PRADO CÁRDENAS, Adolfo. (2008). “La Génesis del Liberalismo”, Editorial UNSA. Arequipa.

PRADO CÁRDENAS, Adolfo. (2008). “La Génesis del Liberalismo Económico”. Editorial UNSA. Arequipa.

PREBISCH, Raúl. (1981). “Capitalismo Periférico –Crisis y Transformación”. Fondo de la Cultura de México. D.F. México.

PUGEL Thomas. (2004). “Economía Internacional”. 12° Edición, Ediciones Mac Graw.

REBAZA TORRES, Alberto. (1993) “El Régimen Económico de una Constitución” ¿Solución o fuente de conflicto? en Ius Et Veritas.

RETORNILLOS S. Martín. (2006). “Derecho Administrativo Económico”. Ediciones ESA.

RUBIO CORREA, Marcial. (1999) “Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993”. Fondo Editorial de la PUCP. Lima..

RUBIO, Marcial - BERNALES, Enrique. (2000). “Constitución y Sociedad Política” Editorial PUCP. Lima.

RUIZ, Gerardo y RUIZ, Rico. (1994). "La libertà di impresa nella costituzione económica spagnola. con particolare riguardo al principio di libera concorrenza". En VARIOS AUTORES. "Costituzione económica e libertà di concorrenza. Modelli europei a confronto (a cura di Luca Mezzetti)". Torino, G.Giappichelli. Editore.

SAMUELSON, Paul/ NORDHAUS, William. (1998). "Economía". Décimo Octava Edición. Connecticut.

SANTOS BRIZ, Jaime.(1992) "Los Contratos Ley", Nuevas Perspectivas Comares, Granada.

SEGADO, Fernández. (1994). "El nuevo Ordenamiento Constitucional del Perú: aproximación a la Constitución de 1993". En: "La Constitución Peruana de 1993". Lima : Grijley.

SELDON, Arthur –PENNANCE F.G. (1975) "Diccionario de Economía", Editorial Oikos Tau S.A. Ediciones,Madrid.

SMITH, Adam (1983), "Investigación sobre la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones". Traducción de José Alonso Ortiz, Barcelona, Bosh.

SMITH, Adam. (1985). "Investigación sobre la naturaleza y la causa de la riqueza de las naciones" .Editorial Fondo de Cultura Económica México.

SORMAN, Guy,(1998)."El Estado Mínimo". Editorial Atlántica S.A.-Buenos Aires.

SORMAN, Guy.(1999). "El Estado Mínimo" .Editorial Atlántida, S.A. Buenos Aires.

TORRES LOPEZ, Fabiola. (2015)."DIGESA impide comercializar 24 productos chinos tóxicos". Lima.

TOURAINÉ, Alain, (1999). "¿Cómo salir del Neoliberalismo?", Ediciones Paídos, SAIF, Buenos Aires.

VERA LA TORRE, (2003). “Economía Social de Mercado”. Editorial ESAN, Lima.

WEIGELT, H. (2008). “Diccionario de Economía Social de Mercado, Política Económica de la A hasta la Z”. Fundación Konrad. Adenauer. Buenos Aires.

WINTER, Sidney. (1996). “La Naturaleza de la empresa, orígenes, evolución y desarrollo”. Fondo de Cultura Económica. México.

ZAMAGNI, Stefano (2004). “Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas”. Fuente.Acde.org.ar. Argentina.

■ **HEMEROGRAFÍA**

Comisión Andina de Juristas. Informes.

Diarios La Presencia. La Paz. Bolivia, 2008.

Diario La República. Lima, 2009-2010.

Diario El Comercio. Lima, 2009-2010.

Diario El Comercio .Lima, Miércoles 10 de Febrero del 2016.

Diario Correo. Lima, 16 de Agosto del 2015.

Diario Gestión. Lima, 2009-2010.

Diario Gestión. Lima, 4 de marzo del 2016.

Diario Gestión. Lima, 31 de Octubre 2016.

Diario Gestión. Lima , 1 de noviembre del 2016.

INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática). Lima. 2016.

LAMPADIA. Economía. Lima-Perú, 25 de Mayo del 2016.

Oficina De Relaciones Públicas Del Tribunal Constitucional

“Nota N°085-2003 –Rrpp/Tc”.

▪ **INFORMATOGRAFÍA :**

CAMPODÓNICO, Humberto. “Los Contratos de Estabilidad Jurídica ya Fueron”. Lima, 17 de Enero 2011. <<http://larepublica.pe/columnistas/cristal-de-mira/los-contratos-de-estabilidad-juridica-ya-fueron-17-01-2011>>.

CAMPODÓNICO, Humberto. “El Régimen Económico de la Constitución de 1993 ya fue”. Lima, 23 Abril 2011. <http://larepublica.pe/23-04-2006/el-regimen-economico-de-la-constitucion-de-1993-ya-fue>.

CAMPODÓNICO, Humberto. “Bloqueando el Abuso”. Lima 28 Diciembre 2015. <<http://larepublica.pe/imprensa/opinion/729285-bloqueando-el-abuso>>.

DIARIO GESTION. 09 DE Abril 2016. <<http://gestion.pe/economia/apuesta-sector-textil-buscar-nuevos-mercados-medio-tormenta-2158032>>.

DIARIO GESTIÓN .15 de Marzo 2016. <http://gestion.pe/economia/inversiones-chilenas-peru-suman-us-16000-millones-2126181>.

DIARIO GESTIÓN. “Los Sectores con Mayor Potencial de Crecimiento el 2016”. Lima, Domingo, 10 de julio del 2016. <<http://gestion.pe/economia/sectores-mayor-potencial-crecimiento-2016-2165083>>.

DIARIO GESTION. “Cerro Verde Superó en más de Siete Veces su Ganancia del 2015 Debido a Mayor Producción de Cobre”. Lima. Lunes, 31 de octubre del 2016.<<http://gestion.pe/empresas/cerro-verde-supero-mas-siete-veces-su-ganancia-2015-debido-mayor-produccion-cobre-2173677>>.

DIARIO GESTIÓN.” Buenaventura Reporta Pérdida de US\$ 24.7 Millones en Tercer Trimestre”. Lima. Viernes, 28 de octubre del 2016. <http://gestion.pe/empresas/buenaventura-reporta-perdida-us-247-millones-tercer-trimestre-217345>.

DIARIO GESTIÓN. Lima. Viernes 04 de noviembre del 2016. <<http://gestion.pe/economia/balanza-comercial-registro-superavit-us-20-millones-setiembre-2173972>>

DIARIO LA REPÚBLICA. Lima. 01 de Setiembre del 2015.

<<http://larepublica.pe/01-09-2013/el-78-del-mercado-de-diarios-quedaria-en-una-sola-mano-con-la-compra-de-epensa-por-el-comercio>>

DIARIO GESTIÓN. "Los Reclamos que no están en el Libro". Lima, 2016.

<<http://gestion.pe/noticias-de-libro-reclamaciones-5506>>.

QUISBERT, Ermo. "Pluralismo Económico"

<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/plueco.pdf>.

Página web Comisión Andina de Juristas <http://www.cajpe.org>.

Página web Tribunal Constitucional: <http://www.tc.gob.pe>.

PEREA, Hugo. "Dolarización". <<http://www.lampadia.com/opiniones/hugo-perea/dolarización-y-el-pecado-original/>>

PROINVERSIÓN. Lima, 2016.

<<http://www.investinperu.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=5652>>

El Comercio. Economía. <<http://elcomercio.pe/economia/mundo/paraism-fiscales-senorios-evasion-tributaria-noticia-1805026>>

LAMULA.PE." Mineras transnacionales se llevan más de 30 mil millones de soles al año del Perú". 18 DE Agosto del 2016. <<https://redaccion.lamula.pe/2015/08/18/mineras-transnacionales-de-llevan-mas-de-30-mil-millones-de-soles-al-ano-del-peru/rponce/>>

MEJÍA NAVARRETE, Julio. "Sociedad, Consumo y Ética". Lima, 2014.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.<<http://www.minem.gob.pe/>>.

TELEFONICA. Lima, 2016.

<<http://www.telefonica.com.pe/saladeprensa/noticias/2016/19102016-2-full.shtml>>

EL TIEMPO. Lima, 4 de marzo de 2015.

<http://www.eltiempo.com/economia/sectores/costo-de-la-telefonía-celular-en-colombia/15331317>.

www.el-diarioelperuano.gob.pe

www.inversionenfuturos.info

www.institulean.org

www.cristaldemira.com

www.29x25.com

www.congreso.gob.pe/debate_constitucional.htm

<http://exportacionesperumiami.blogspot.pe/2015/03/peru-no-se-beneficia-con-los-tlcs.html>

▪ **EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Expediente. N° 01963-2005-PA/TC.del22/05/2007.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01963-2006-AA.html>

Expediente.N°0034-2004-AI/TC.del07/03/2006

<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.html>

Expediente. N° 07339-2006-PA/TC del 24/06/2007

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html>

Expediente. N° 07339-2006-PA/TC del 24/06/2007

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html>

Expediente. N° 01535-2006-PA/TC del 10/02/2008

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01535-2006-AA.html>

Expediente. N° 01535-2006-PA/TC del 10/02/2008

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01535-2006-AA.html>

Expediente. N° 07339-2006-PA/TC del 24/06/2007

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html>

Expediente N° 7320-2005-PA/TC del 26/02/2006

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07320-2005-AA.html>

Expediente. N° 0034-2004-AI/TC del 07/03/2006

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.html>

Expediente N° 0034-2004-AI/TC del 07/03/2006

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.html>

Expediente N° 01052-2006-PHD/TC del 17/10/2006

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/1052-2006-PHD.html>

Expediente N° 00185-2007-AA/TC del 07/09/2009

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00185-2007-AA.html>

Expediente N° 07339-2006-PA/TC del 24/06/2007

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html>

Expediente N° 3330-2004-AI/TC del 10/08/2005

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.html>

Expediente N° 01963-2005-PA/TC del 22/05/2007

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01963-2006-AA.html>

Expediente N° 01535-2006-PA/TC del 10/02/2008

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01535-2006-AA.html>

Expediente N° 3315-2004-AA/TC del 15/06/2005

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03315-2004-AA.html>

Expediente N° 0004-2004-CC/TC del 06/02/2005

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html>

Expediente N° 7320-2005-PA/TC del 26/02/2006

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07320-2005-AA.html>

Expediente N° 3315-2004-AA/TC del 15/06/2005

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03315-2004-AA.html>

Expediente N° 0048-2004-AI/TC del 31/03/2005

<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.html>

Expediente N° 0048-2004-AI/TC del 31/03/2005

<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.html>

Expediente N.° 005-2003-AI/TC del 03/10/2003

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110412.pdf>



Anexos

Anexo N°01
Proyecto de Tesis

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POST GRADO
DOCTORADO EN DERECHO



PROYECTO DE TESIS

**“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL LIBERALISMO
ECONÓMICO EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.”**

PRESENTADO POR:
MAGISTER: FREDY ARNALDO
MUÑOZ GONZALES

AREQUIPA-PERU
2011

ÍNDICE

I.	PREÁMBULO.....	161
II.	PLANTEAMIENTO TEÓRICO.....	162
	1.PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	162
	1.1. Enunciado del Problema.....	162
	1.2. Descripción del Problema.....	162
	1.2.1. Área del conocimiento.....	162
	1.2.2. Análisis de variables.....	162
	1.2.3. Interrogantes.....	164
	1.2.4. Tipo y nivel de investigación.....	165
	1.3. Justificación	165
	2.MARCO TEÓRICO.....	166
	2.1. Modelos Económicos.....	166
	2.2. Liberalismo Económico.....	167
	2.3. Economía Social de Mercado.....	167
	2.4. Competencia.....	167
	2.5. Economías de Mercado.....	167
	2.6. Derechos Humanos.....	168
	2.7. Neoliberalismo.....	168
	2.8. La Constitución económica.....	168
	2.9. Libertad económica.....	168
	2.10. Libertad de empresa.....	169
	2.11. Pluralismo Económico	169
	2.12. Libertad de Contratación.....	169
	2.13. Contratos Ley.....	169
	2.14. Inversión Nacional y Extranjera	170

2.15. Tenencia y Disposición de Moneda	
Extranjera.....	170
2.16. Consumidor.....	170
2.17. Soberanía nacional	170
3.ANTECEDENTES.....	171
4.OBJETIVOS.....	171
4.1. Objetivo General	171
4.2. Objetivos Específicos	171
5.HIPÓTESIS.....	171
III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL.....	172
1.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	172
2.CAMPO DE VERIFICACIÓN	174
2.1.Ubicación espacial.....	174
2.2.Ubicación Temporal	174
2.3.Unidades de estudio, Universo y Muestra...	174
3.ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN	175
3.1.Modo.....	175
3.2.Medios.....	176
IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO.....	177
1. FUENTES DE INFORMACIÓN	178
1.1. Bibliografía.....	178
1.2. Hemerografía.....	185
1.3. Informatografía.....	186

I. PREÁMBULO.

El interés en el presente proyecto tiene como fundamento importante el estudio del Modelo Económico Liberal y sus consecuencias en el Régimen económico de la Constitución Política del Perú de 1993, pues es evidente la acentuación de tal modelo en nuestro país, pues la ofensiva ideológica de sus defensores es tan fuerte y se encuentra en boga sin encontrar a su paso un modelo alternativo desarrollo que se le oponga. En el Perú se viene aplicando tal Modelo Liberal Económico que es atentatorio contra la Persona Humana, y que representa los intereses de los países altamente desarrollados de la orbe, que ha puesto fin a toda práctica proteccionista de la Economía Nacional no permitiendo las posibilidades de un desarrollo autónomo y sostenido, de manera muy hábil las instituciones de tal modelo económico se han plasmado en el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993, ante tal realidad es que surgió en el investigador la idea del Problema de la investigación en lo que concierne a las consecuencias del liberalismo económico en el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993.

El presente Proyecto de Investigación se encuentra integrado por el Planteamiento teórico, en el que se realiza la descripción del Problema, en el análisis de las variables independiente y dependiente, cual es el tipo y nivel de investigación, se efectúa la justificación del problema para posteriormente en el marco conceptual realizar la descripción de algunos conceptos que podrían traer confusión en el desarrollo de la tesis, se señalan los objetivos del proyecto y se establece la hipótesis de la investigación. Asimismo en el planteamiento operacional, se hace referencia a las técnicas e instrumentos que se utilizarán para el análisis de las variables, indicando la ubicación espacial y temporal, las unidades de estudio. Respecto a la estrategia de recolección de datos se realizará personalmente con un cronograma de trabajo, se indican cuáles han sido las referencias bibliográficas, hermenéuticas y la informatografía que han servido para desarrollar el presente

proyecto y se acompañan como anexos las fichas bibliográficas: bibliográficas y documentales.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Enunciado del Problema

Consecuencias Jurídicas del liberalismo Económico en el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993.

1.2. Descripción del Problema

1.2.1. Área del conocimiento

El área a investigarse se encuentra ubicado en:

- **Campo** : Ciencias Jurídicas
- **Área** : Derecho Constitucional
- **Línea** : Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993.

1.2.2. Análisis de variables

- **Variable Independiente**
Liberalismo Económico
 - **Indicadores**
Modelos económicos
 - **Subindicadores**
 - Liberalismo
 - Neoliberalismo
 - Economía Social de Mercado

TIPO	VARIABLE	INDICADOR ES	SUBINDICADORES
Variable Independiente	Liberalismo Económico	Modelos Económicos	- Liberalismo - Neoliberalismo -Economía Social de Mercado
Variable Dependiente	Consecuencias Jurídicas en el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993	Constitución Política del Perú de 1993	- Art.58. Libertad Económica - Art.59.Libertad de Empresa -Art.60. Pluralismo Económico - Art.61. Libre Competencia -Art.62. Libertad de Contratación - Art.63. Inversión Nacional y extranjera -Proteccionismo reciproco - Art.64. Libre disposición de la moneda extranjera. - Art.65. Protección del Consumidor

▪ **Variable independiente**

Consecuencias Jurídicas en el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993.

○ **Indicadores**

Constitución Política del Perú de 1993, Título III del Régimen Económico

○ **Subindicadores**

- Art.58. Libertad Económica
- Art.59. Libertad de Empresa
- Art.60. Pluralismo Económico
- Art.61. Libre Competencia
- Art.62. Libertad de Contratación
- Art.63. Inversión Nacional y extranjera
Proteccionismo recíproco
- Art.64. Libre disposición de la moneda
Extranjera.
- Art.65. Protección del Consumidor

1.2.3. Interrogantes :

- 1) ¿Cuáles son las consecuencias Jurídicas del liberalismo Económico en el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993?
- 2) ¿Cuáles son los fundamentos del Liberalismo Económico?
- 3) ¿Cuál es la situación del Estado del Perú y su rol protagónico en la actividad económica en el Modelo Liberal?

1.2.4. Tipo y nivel de Investigación

La Investigación será:

- **Por su finalidad** : Aplicada
- **Por el Tiempo** : Longitudinal o Diacrónica
- **Por el nivel de Investigación** : Descriptiva -Relacional
Explicativa – Analítica
- **Por el Ámbito** : Exploratoria –Documental

1.3. Justificación :

▪ **Relevancia Científica.**

Es evidente que el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993, sustentado en un modelo económico liberal, se ha impuesto en la estructura económica peruana y no siendo nuestro país el único con tal imposición e influencia, es factible realizar un estudio y análisis exhaustivo del Régimen económico establecido, para determinar las consecuencias jurídicas de sus aplicación en la organización de la economía nacional.

▪ **Relevancia Jurídico Constitucional Económica**

Al imponerse en la Constitución Política del Perú de 1993, la tesis del Liberalismo económico, reduciendo al mínimo el rol rector y la intervención del Estado en la inversión y el interés público, este se evidenció, en el establecimiento de condiciones de subsidiariedad e igualdad con la inversión extranjera afectando notablemente en la economía nacional.

▪ **Relevancia Contemporánea** Teniéndose presente el problema elegido en la presente investigación ,que establece el Régimen Económico Constitucional y que comprende normas básicas destinadas a la estructura y funcionamiento de la actividad económica ,debe tenerse siempre presente que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y que por ninguna circunstancia deberá estar sujeta ala economía ,por lo tanto es importante determinar si el modelo económico vigente responde a la naturaleza de la persona humana.

▪ **Importancia para el Derecho**

El derecho busca la justicia social ; por tanto la presente investigación busca determinar las consecuencias jurídicas del liberalismo Económico de la Constitución Política del Perú de 1993 y si tales efectos son favorables para el desarrollo económico del país o es que sólo permite la prosperidad de unos cuantos ,más no del Perú de las mayorías ,buscando el bien común.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Modelos Económicos

“Los modelos económicos son ,generalmente, construcciones teóricas ,que identifican las influencias que deben tomarse en cuenta en el mundo real y el tipo de resultados que deben esperarse de sus cambios”. ⁽¹¹⁸⁾

⁽¹¹⁸⁾ SELDON, Arthur- PENNANCE F.G. Diccionario de economía, Editorial Oikos – Tau S.A. Ediciones, España, 1975, p. 363.

2.2. Liberalismo económico

“Es un pensamiento que resalta la libertad individual en todos los sentidos: Libertad de empresa, libertad de comercio, y el derecho a la propiedad privada, libre mercado, rol mínimo del Estado”.⁽¹¹⁹⁾

2.3. Economía Social de Mercado

“Es un sistema donde predomina la economía de mercado, pero es al mismo tiempo un sistema dentro del cual la seguridad social y el equilibrio social son partes elementales”⁽¹²⁰⁾

2.4. Competencia

“Es una modalidad de concurrir en el mercado, esto es, una particular forma de ejercitar las actividades empresariales en situación de concurrencia”.⁽¹²¹⁾

2.5. Economías del Mercado

“Sistema económico en virtud del cual los precios de los bienes y servicios se fijan de acuerdo a la oferta y la demanda y en el que el Estado promueve y facilita la libre Competencia”.⁽¹²²⁾

⁽¹¹⁹⁾ PREBISCH, Raúl, Capitalismo Periférico –Crisis y Transformación, Fondo de la Cultura de México, D.F.Mexico, 1981, p.162.

⁽¹²⁰⁾ CLAPHAM, R., La Economía Social de Mercado como Sistema Político Coloquio. Peruano-Alemán, Boletín, Lima, 1979, p.58.

⁽¹²¹⁾ LAZO ACOSTA, J., Economía Social de Mercado. Fundación Hanns Slidel, Lima, 2003, p. 257.

⁽¹²²⁾ BRAUDEL, Fernand, Dinámica del Capitalismo, Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 114.

2.6. Derechos Humanos

“Son un conjunto de facultades o instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad ,la igualdad humana ,las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” ⁽¹²³⁾

2.7. Neoliberalismo

“Es la ideología que justifica los principios de capitalismo, basado en la propiedad privada, la libertad de empresas, que no significa la intervención del Estado en la economía ,la libertad de pensamiento ;el individualismo y cuyo objetivo fundamental es la ganancia individual”. ⁽¹²⁴⁾

2.8. La Constitución Económica

“Que la Constitución es, por origen y contenido, una norma económica que consagra la seguridad y las libertades; entre ellas, su carácter económico asignándole al Estado un rol jurídico económico de suma importancia”. ⁽¹²⁵⁾

2.9. Libertad económica

“Es uno de los grandes principios de orden económico de la civilización y Jurídicamente inspira todo el derecho patrimonial”. ⁽¹²⁶⁾

⁽¹²³⁾ BRIGNARDELLO RODRIGUEZ ,Hugo ,Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en la Constitución Peruana de 1993,En Derecho y Sociedad, Segunda Etapa, Año VIII.N° 12,Lima ,p. 33.

⁽¹²⁴⁾ SORMAN,Guy , El Estado mínimo, Editorial Atlántida S.A., Buenos Aires, 1985,p. 48.

⁽¹²⁵⁾ KRESALJA ,B,Propuesta para un nuevo Régimen Económico Constitucional ,Editorial .PUCP., Lima,2009,p.519.

⁽¹²⁶⁾ RETORNILLOS S., Martín, Derecho Administrativo Económico, Ediciones ESA, Lima, 2006, p.124.

2.10. Libertad de Empresa

“Se le conceptualiza en cuanto autentico derecho subjetivo en la base, el apoyo sobre la que se construye el sistema económico constitucional”.⁽¹²⁷⁾

2.11. Pluralismo Económico

“El Pluralismo Económico consiste en dos cosas que serían complementarias entre sí: de un lado el reconocimiento de que pueden existir distintos tipos de empresa y de otro lado, el principio de que todas ellas recibieran trato equitativo del Estado según su naturaleza y en los más diversos campos”⁽¹²⁸⁾

2.12. Libertad de Contratación

“En nuestro ordenamiento ,el contrato solo se forma cuando hay pleno acuerdo entre las partes ,de esta manera nuestras transacciones y por tanto nuestro derecho económico se hallan basados en la libertad”.⁽¹²⁹⁾

2.13. Contratos Ley

“Consiste en que una vez celebrado el contrato es intangible, es decir ,no podrá ser afectado por normas sean aprobadas posteriormente a su celebración y mientras se encuentre vigente”.⁽¹³⁰⁾

⁽¹²⁷⁾ PAZ ARES, Cándido, El Derecho a la Libertad de Empresa y sus Límites, Editorial Comares, Granada, 2002, p.188.

⁽¹²⁸⁾ BERNALES B., Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Editora R.A.O., SRL. Lima 1999, p.360.

⁽¹²⁹⁾ ARIAS SCHREIBER, Pezet, Exegesis del Código Civil Peruano. Editorial PUCP, 2002. Lima, p.124.

⁽¹³⁰⁾ RUBIO, Marcial y BERNALES, Enrique, Constitución y Sociedad Política, Editorial PUCP., Lima, 2000.

2.14. Inversión Nacional y Extranjera

“La legislación sobre las inversiones extranjeras ha pretendido establecer un cierto equilibrio entre la conveniencia de captar capitales y tecnologías foráneas y el riesgo de que por esa vía se controle la economía de un país o se determine la soberanía nacional” ⁽¹³¹⁾.

2.15. Tenencia y Disposición de la Moneda Extranjera

“El Estado garantiza al libre disponibilidad de moneda extranjera así como el libre cambio de la moneda nacional a cualquiera otra moneda sin ningún tipo de restricción”. ⁽¹³²⁾

2.16. Consumidor

“Las relaciones de consumo son un tipo de relaciones jurídicas que presuponen dos situaciones jurídicas específicas, la del consumidor y la de proveedor dada la situación de asimetría”. ⁽¹³³⁾

2.17. Soberanía Nacional

“Es la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia)”⁽¹³⁴⁾

⁽¹³¹⁾ GUTIERREZ, Walter y MESIAS, Carlos, Compendio de Legislación Constitucional, Ministerio de Justicia, WG, Editor, Lima, 1995, p.266.

⁽¹³²⁾ BERNALES B., Enrique, La Constitución de 1993, Análisis Comparado, Editora R.A.O., S.R.L., Lima 1995, p.352.

⁽¹³³⁾ ALPA, Gido, Los Derechos de los Consumidores, Editorial Colegio de Abogados de Arequipa, 1999, p.45.

⁽¹³⁴⁾ FERRERO C., Raúl, Derecho Constitucional General, Editora U.N.M.S., Lima, 2002, p. 228.

3. ANTECEDENTES

Todavía no han sido encontrados, con el contenido de nuestro proyecto.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Determinar cuáles son las Consecuencias jurídicas del Liberalismo Económico en el Régimen Económico de la Constitución Política de Perú de 1993.

4.2. Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son los fundamentos del liberalismo económico
- Determinar la situación del Estado Peruano y su rol protagónico en la actividad económica en el modelo liberal.

5. HIPÓTESIS

a) Principio o supuestos de experiencia

Teniendo en cuenta el carácter dominante o impositivo del modelo Liberal Económico.

Hipótesis;

Es probable:

Que el Régimen Económico, establecido en la Constitución Política del Perú, genere una secuela de consecuencias jurídicas atentatorias contra la soberanía nacional.

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

Cuadro de sistematización de técnicas e instrumentos

1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

a) Para la variable independiente:

TIPO	VARIABLE	INDICADORES	SUBINDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Variable Independiente	Liberalismo Económico	Modelos Económicos	- Liberalismo - Neoliberalismo - Economía Social de Mercado	Revisión documental : - Libros - Opúsculos	- Fichas Bibliográficas - Fichas Documentales
Variable Dependiente	Consecuencias Jurídicas en el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993	Constitución Política del Perú de 1993	- Art.58. Libertad Económica - Art.59.Libertad de Empresa -Art.60. Pluralismo Económico - Art.61. Libre Competencia -Art.62. Libertad de Contratación - Art.63. Inversión Nacional y extranjera -Proteccionismo reciproco - Art.64. Libre disposición de la moneda extranjera. - Art.65. Protección del Consumidor	Revisión documental: - Libros - Normas Jurídicas - Jurisprudencia Constitucional	- Fichas Bibliográficas - Fichas Documentales - Fichas Documentales

Liberalismo Económico; a fin de conocer el origen, evolución, conceptos se emplearán las siguientes técnicas e instrumentos.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Revisión documental Libros y opúsculos	- Fichas bibliográficas - Fichas documentales

b) Para la Variable Dependiente

Consecuencias Jurídicas en el Régimen Económico de la Constitución Política del Perú de 1993; a fin de recoger información sobre doctrinas ,instituciones ,conceptos y normatividad jurídico-político Constitucional pertinente ,se emplearán las siguientes técnicas e instrumentos:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Revisión documental - Libros - Normas Jurídicas - Jurisprudencia Constitucional	- Fichas bibliográficas - Fichas documentales - Fichas documentales

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. Ubicación espacial

La investigación por su naturaleza comprende el ámbito nacional ya que la Constitución Política del Perú de 1993, la cual comprende el Régimen Económico, como ley suprema, tiene vigencia en toda la República del Perú.

2.2. Ubicación temporal

Desde la vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993.

2.3. Unidades de estudio, universo y muestra

Las unidades de estudio se encuentran en las siguientes fuentes:

- Textos que contienen conceptos, doctrina, comentario e informes sobre el liberalismo económico, el neoliberalismo, Economía Social de Mercado.
- Cuerpo Jurídico –Constitucional – C.P. del Perú de 1993
- Jurisprudencia Constitucional

Dado que el universo de las prescripciones normativas de la Constitución Política del Perú de 1993 el título III que comprende el Régimen Económico, es aplicable a todo el Estado Peruano, el universo es la República del Perú, por ende no es necesario determinar muestra alguna...

3. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN

La información que se requiere para la presente investigación será recogida por el propio investigador.

En cuanto a la información documental, esta será obtenida de textos bibliográficos, artículos académicos, informes y otros materiales de las universidades locales: Universidad Católica Santa María, Universidad Nacional de San Agustín, Universidad Católica San Pablo, Colegio de Abogados de Arequipa y Colegio de Economistas de Arequipa, de bibliotecas y centros de documentación de asociaciones y organismos no gubernamentales que trabajan temas vinculados a temas económicos. También se hará uso de artículos académicos, publicaciones y otros recursos electrónicos que se obtengan vía internet y jurisprudencia constitucional.

3.1. Modo

- La búsqueda de material bibliográfico de las diferentes bibliotecas especializadas se realizará por el propio investigador a efecto de consignarlas en fichas bibliográficas y documentales.
- Se recogerá directamente por el investigador los datos que serán considerados en las fichas documentales correspondientes.

Se ordenará y revisará por el investigador, las fichas bibliográficas y documentales elaboradas en la recolección de información.

3.2. Medios

a) Recursos humanos

Denominación	N°	Costo Diario	Días	Costo Total
Dirección de proyecto y ejecución	1	55.00	150	8250.00
Colaborador	1	10.00	10	100.00
Digitalizador /Diseñados gráfico	1	10.00	10	100.00
TOTALES	3	150.00		8450.00

b) Recursos materiales ,bienes y servicios

Denominación	Cantidad	Costo Total
Papel Bond A-4	2000	50.00
Fichas Bibliográficas y documentarias	500	100.00
Cartucho de Tinta e impresora	2	60.00
Copias fotostáticas	1000	100.00
Anillado	6	30.00
Uso de computadora	1	200.00
Movilidad		350.00
Courrier / envíos interproximales		300.00
TOTAL		1190.00

c) Costo total de proyecto y ejecución de la investigación

Denominación	Costo Total
Recursos Humanos	8450.00
Recursos Materiales	1190.00
Costo Total General	9640.00

IV.CRONOGRAMA DE TRABAJO

Tiempo Actividades	2016					
	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Preparación del Proyecto	xxxx					
Aprobación del proyecto	xx	xx				
Recolección de Información		xxxx	xxxx	Xxxx		
Análisis y sistematización de datos			xxxx	Xxxx	xx	
Conclusiones y sugerencias					xxxx	x
Preparación del informe final					xxxx	
Presentación del informe final						xx

1. FUENTES DE INFORMACIÓN

1.1. BIBLIOGRAFÍA :

ALAYSA GRUNDY, Ernesto. (1986). "Social Cristianismo y Economía Social de Mercado". Editorial Sofel. Lima.

ALPA, Guido.(1999) "Los Derechos de los Consumidores". Editorial. Colegio de Abogados de Arequipa.

AMARTYA, Sen. (2000). "El Futuro del Estado de Bienestar". Editorial Barcelona, Madrid.

ARIAS SCHREIBER, Pezet. (2002). "Exégesis del Código Civil Peruano". Editorial PUCP. Lima.

ARIÑO ORTIZ, Gaspar. (1995) "Principios Constitucionales de la Libertad de Empresa". Editorial Marcial Pons. Madrid.

ARMACK - MÜLLER, Alfred. (1967). "La Genealogía de los Estilos Económicos". Fondo de Cultura Económica. México. D.F.

BERNALES BALLETEROS, Enrique. (1995). "Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993". Editora R.A.O., S.R.L. Lima.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique.(1998). "Análisis de la Constitución Política del Perú de 1993" .Gaceta Jurídica. Lima.

BERNALES, Enrique.(1999). "La Constitución de 1993, Análisis Comparado". Editora R.A.O., S.R.L. Lima.

BOLOÑA, Carlos.(1991). "Boloña & Buchi Estrategas Del Campo", Editorial Agenda 2000. Editores. Primera Edición. Lima.

BILAS, Richard.(1984). "Teoría Microeconómica", Editorial Alianza. Sexta Edición. Madrid.

BLUME FORTINI, Ernesto. (2015) "La Renta Básica en los Contratos de Concesión". Lima.

BRAUDEL, Fernand. (1995). “La Dinámica del Capitalismo”. Editorial Alianza. Madrid.

BRIGNARDELLO RODRIGUEZ, Hugo.(1995). “Los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos en la Constitución Peruana de 1993, en Derecho y Sociedad”. Segunda Etapa. Año VIII. N°12, Lima.

CAIRO ROLDÁN, Omar. (1995). “La Economía Social de Mercado en el Perú”. Editado por CINSEYT. Lima-Perú.

CLAPHAN, Ronald.(1979). “La Economía Social de Mercado como Sistema Político, Coloquio. Peruano- Alemán”. Boletín. Lima..

CLAPHAM, Ronald.(1979).. “La Economía Social de Mercado como Sistema Político Ordenador” .VARIOS AUTORES. “Economía Social de Mercado” .Coloquio Peruano –Alemán. Lima, Cámara de Comercio e Industria Peruano –Alemana.

COASE, Ronald H. (1960). “El Problema del Costo Social”. Trabajo publicado originalmente en The Journal of Law and Economics.

COASE, Ronald. (1999).”Economía y Sistema Jurídico”. Editorial Buenos Aires. Argentina.

COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL: (1985). “Dignidad y Derechos de la Persona Humana”. Ediciones Paulinas. Santiago de Chile,

DE JUAN ASENJO, Asear.(1984). “La Constitución Económica Española”. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

DE SEBASTIÁN, Luis. (2003). “El Liberalismo Argumentos A Favor y en Contra”. Editorial Salteare. Madrid.

DEBATE CONSTITUCIONAL. Archivo del Congreso de la República. Lima, (1980).DECRETO LEGISLATIVO,N°26120. (1991).Diario El Peruano, Lima.

DEBATE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO (1989). Archivo del Congreso de la República. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO, N°26120. (1991).Diario El Peruano. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO N°662. (1991). Ley de Promoción de las Inversiones Extranjeras. Diario El Peruano. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO N°674. (1991). Diario El Peruano. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO N° 757. (1991). Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión, Privada, Diario El Peruano. Lima.

DECRETO LEGISLATIVO N°839, (1996). Ley de Promoción de Inversiones Privadas en Obras en Infraestructura y Servicios Públicos .Diario El Peruano. Lima.

(2008).“Derechos Fundamentales”, Gaceta Jurídica. Lima.

FERNANDEZ SEGADO, Francisco. (1992).“El sistema Constitucional Español.” Editorial Dykinson. Madrid.

FERRERO C., Raúl. (2002).“Derecho Constitucional General”, Editora UNMS. Lima.

FRIEDMAN, Milton. (1983).”Ensayo Sobre Economía Positiva”. Editorial Buenos Aires.

FRIEDMAN, Milton.(1988). “La Libertad de Elegir”, Traducción de Carlos Rocha Pujol. Barcelona, Orbis.

GALEANO, Eduardo. (1999). “Patás Arriba: La Escuela del Mundo al Revés”. Catálogos. Buenos Aires.

GRONDONA, Mariano,(1998). “Los Pensadores de la Libertad”, Buenos Aires.

GUTIÉRREZ, Walter y MESIAS, Carlos, (1995). “Compendio de Legislación Constitucional”, Ministerio de Justicia, WG, Editor, Lima.

GUTIÉRREZ, Walter y MESIAS, Carlos. (1995).“Compendio de Legislación Constitucional, Ministerio de Justicia”. WG. Editor. Lima.

GUTIÉRREZ, Walter. (2008). "La Constitución Comentada de 1993". Gaceta Jurídica. Lima.

HASSE, Rolf. (1993). "Diccionario de Economía Social de Mercado". Madrid.

HAYEK, Friedrich A. Von. (1992). "Los Fundamentos de la Libertad". Selección de Rigoberto Juárez Paz. San José. Libro Libre.

HODGSON, Geoffrey. (2004). "La Evolución de la Economía Institucional". Massachusetts.

JUAN PABLO II: "Evangelium Vitae". Op. Cil. s/f. par.98.

KRESALJA, Baldo y OCHOA, César. (2009). "Derecho Constitucional Económico". 1ra Edición. Fondo Editorial PUCP. Lima.

KRESALJA, Baldo y OCHOA, Cesar. (2009). "Derecho Constitucional Económico". Fondo Editorial de la PUCP. Lima.

KRESALJA, B. (2009). "Propuesta para un nuevo Régimen Económico Constitucional". Editorial PUCP., Lima.

KULFAS, MATÍAS. (2016). "Mitos y Realidades sobre la Inversión Extranjera". Lima.

LAZO ACOSTA, J. (2003). "Economía Social de Mercado". Fundación Hanns Seidel. Lima.

LOPEZ CAMARA, Francisco. (1989). "Origen y Evolución del Liberalismo Europeo". Editorial Universidad Autónoma de México. D.F.

LAZO ACOSTA, Jesús. (2003). "Conceptos Básicos de la Doctrina Social Cristiana". Fundación Hanns Seidel. IV. Edición actualizada. Lima.

MARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo. (1996). "El Interés General como Concepto Jurídico Indeterminado". Revista española de Derecho Administrativo N°89. Madrid.

MISES, Ludwig Von. (1972). "El Mercado". Instituto de Estudios Sociales Económicos. Cali.

MONTESQUIEU, Charles. (1985). "Del Espíritu de las Leyes". Tecnos. Madrid.

MÜLLER-ARMACK, Alfred. (1967). "Genealogía de los Estilos Económicos". Fondo de Cultura Económica. México.D.F.

NORTH, Douglass C. (2005). "Teoría del Cambio Institucional: Una Nueva Visión de la Historia Económica". Publicado en Tübingen: Mohr Siebeck. 1988. 228 S. Alemania.

OCHOA CARDICH, César. (1995). "Bases Fundamentales de la Constitución Económica de 1993". "La Constitución de 1993: Análisis y comentarios". Comisión Andina de Juristas. Lima.

PAZ ARES, Cándido. (2002). "El Derecho a la Libertad de Empresa y sus límites", Editorial Comares. Granada.

PAZ SOLDAN, José Pareja. (1983). "Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979". Ediciones Justo Valenzuela V. E.I.R.L. Lima,

PEREZ LOPES, Jorge A. (2016). "Algunas Consideraciones acerca de los denominados Contratos –Ley". Lima.

POPPER, Karl. (1998). "La Lección de este Siglo". Temas. Grupo Editorial. Buenos Aires.

PIJNACKER HORDIJK, Erick H. (1994). "La Disciplina della Concorrenza in Olanda". VARIOS AUTORES. "Constituzione Economica e Libertá di Concorrenza. Modelli Europei a Confronto (a cura di Luca Mezzetti)". Torino, G. Giappichelli Editore. Roma

PRADO CÁRDENAS, Adolfo. (1998). "La Génesis del Neoliberalismo" Editorial. UNSA. Arequipa.

PRADO CÁRDENAS, Adolfo. (2008). "La Génesis del Liberalismo", Editorial UNSA. Arequipa.

PRADO CÁRDENAS, Adolfo. (2008). "La Génesis del Liberalismo Económico". Editorial UNSA. Arequipa.

PREBISCH, Raúl. (1981). "Capitalismo Periférico –Crisis y Transformación". Fondo de la Cultura de México. D.F. México.

PUGEL Thomas. (2004). "Economía Internacional". 12° Edición, Ediciones Mac Graw.

REBAZA TORRES, Alberto. (1993). "El Régimen Económico de una Constitución" ¿Solución o fuente de conflicto? en *Ius Et Veritas*. Lima.

RETORNILLOS S. Martín. (2006). "Derecho Administrativo Económico". Ediciones ESA. Lima.

RUBIO CORREA, Marcial. (1999). "Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993". Fondo Editorial de la PUCP. Lima.

RUBIO, Marcial y BERNALES, Enrique. (2000). "Constitución y Sociedad Política" Editorial PUCP. Lima.

RUIZ, Gerardo y RUIZ, Rico. (1994). "La libertà di impresa nella costituzione economica spagnola. con particolare riguardo al principio di libera concorrenza". En VARIOS AUTORES. "Costituzione economica e libertà di concorrenza. Modelli europei a confronto (a cura di Luca Mezzetti)". Torino, G.Giappichelli. Editore, Roma..

SAMUELSON, Paul y NORDHAUS, William. (1998). "Economía". Décimo Octava Edición. Connecticut.

SANTOS BRIZ, Jaime. (1992). "Los Contratos Ley", Nuevas Perspectivas Comares, Granada.

SEGADO, Fernández. (1994). "El nuevo Ordenamiento Constitucional del Perú: aproximación a la Constitución de 1993". En: "La Constitución Peruana de 1993". Lima.

SELDON, Arthur –PENNANCE F.G. (1975). "Diccionario de Economía", Editorial Oikos Tau S.A. Ediciones, Madrid.

SMITH, Adam, (1983). “Investigación sobre la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones”. Traducción de José Alonso Ortiz, Barcelona , Bosh.

SMITH, Adam. (1985). “Investigación sobre la Naturaleza y la Causa de la Riqueza de las Naciones” .Editorial Fondo de Cultura Económica México.

SORMAN, Guy. (1998).” El Estado Mínimo”. Editorial Atlántica S.A.- Buenos Aires.

SORMAN, Guy, (1999). “El Estado Mínimo” .Editorial Atlántida, S.A. Buenos Aires.

TORRES LOPEZ, Fabiola. (2015).”DIGESA impide comercializar 24 productos chinos tóxicos”. Lima.

TOURAINÉ, Alain, (1999). “¿Cómo salir del Neoliberalismo?”, Ediciones Paídos, SAIF, Buenos Aires.

VERA LA TORRE, (2003). “Economía Social de Mercado”. Editorial ESAN, Lima.

WEIGELT, H. (2008). “Diccionario de Economía Social de Mercado, Política Económica de la A hasta la Z”. Fundación Konrad. Adenauer. Buenos Aires.

WINTER, Sidney. (1996). “La Naturaleza de la empresa, orígenes, evolución y desarrollo”.Fondo de Cultura Económica. México.

ZAMAGNI, Stefano. (2004). “Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas”. Fuente.Acde.org.ar. Argentina.

1.2. HEMEROGRAFÍA

Comisión Andina de Juristas. Informes.

Diarios La Presencia. La Paz. Bolivia, 2008.

Diario La República. Lima, 2009-2010.

Diario El Comercio. Lima, 2009-2010.

Diario El Comercio .Lima, Miércoles 10 de Febrero del 2016.

Diario Correo. Lima, 16 de Agosto del 2015.

Diario Gestión. Lima, 2009-2010.

Diario Gestión. Lima, 4 de marzo del 2016.

Diario Gestión. Lima, 31 de Octubre 2016.

Diario Gestión. Lima , 1 de noviembre del 2016.

INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática). Lima. 2016.

LAMPADIA. Economía. Lima-Perú, 25 de Mayo del 2016.

Oficina De Relaciones Públicas Del Tribunal Constitucional

“Nota N°085-2003 –Rrpp/Tc”.

1.3. INFORMATOGRAFÍA :

CAMPODÓNICO, Humberto. “Los Contratos de Estabilidad Jurídica ya Fueron”. Lima, 17 de Enero 2011.

<<http://larepublica.pe/columnistas/cristal-de-mira/los-contratos-de-estabilidad-juridica-ya-fueron-17-01-2011>>.

CAMPODÓNICO, Humberto. “El Régimen Económico de la Constitución de 1993 ya fue”. Lima, 23 Abril 2011.

<http://larepublica.pe/23-04-2006/el-regimen-economico-de-la-constitucion-de-1993-ya-fue>.

CAMPODÓNICO, Humberto. “Bloqueando el Abuso”. Lima 28 Diciembre 2015. <<http://larepublica.pe/imprensa/opinion/729285-bloqueando-el-abuso>>.

DIARIO GESTION. 09 DE Abril 2016.

<<http://gestion.pe/economia/apuesta-sector-textil-buscar-nuevos-mercados-medio-tormenta-2158032>>.

DIARIO GESTIÓN .15 de Marzo 2016.

<http://gestion.pe/economia/inversiones-chilenas-peru-suman-us-16000-millones-2126181>.

DIARIO GESTIÓN. “Los Sectores con Mayor Potencial de Crecimiento el 2016”. Lima, Domingo, 10 de julio del 2016.

<<http://gestion.pe/economia/sectores-mayor-potencial-crecimiento-2016-2165083>>.

DIARIO GESTION. “Cerro Verde Superó en más de Siete Veces su Ganancia del 2015 Debido a Mayor Producción de Cobre”. Lima. Lunes, 31 de octubre del 2016. <<http://gestion.pe/empresas/cerro-verde-supero-mas-siete-veces-su-ganancia-2015-debido-mayor-produccion-cobre-2173677>>.

DIARIO GESTIÓN.” Buenaventura Reporta Pérdida de US\$ 24.7 Millones en Tercer Trimestre”. Lima. Viernes, 28 de octubre del

2016. <http://gestion.pe/empresas/buenaventura-reporta-perdida-us-247-millones-tercer-trimestre-217345>.

DIARIO GESTIÓN. Lima. Viernes 04 de noviembre del 2016.
<<http://gestion.pe/economia/balanza-comercial-registro-superavit-us-20-millones-setiembre-2173972>>DIARIO LA REPÚBLICA .Lima,01 de Setiembre del 2015.<<http://larepublica.pe/01-09-2013/el-78-del-mercado-de-diarios-queda-en-una-sola-mano-con-la-compra-de-epensa-por-el-comercio>>

DIARIO LA REPÚBLICA. Lima. 01 de Setiembre del 2015.
<<http://larepublica.pe/01-09-2013/el-78-del-mercado-de-diarios-queda-en-una-sola-mano-con-la-compra-de-epensa-por-el-comercio>>

DIARIO GESTIÓN. "Los Reclamos que no están en el Libro". Lima, 2016. <<http://gestion.pe/noticias-de-libro-reclamaciones-5506>>.

QUISBERT, Ermo. "Pluralismo Económico"
<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/plueco.pdf>.

Página web Comisión Andina de Juristas <http://www.cajpe.org>.

Página web Tribunal Constitucional: <http://www.tc.gob.pe>.

PEREA, Hugo. "Dolarización".
<<http://www.lampadia.com/opiniones/hugo-perea/dolarización-y-el-pecado-original/>>

PROINVERSIÓN. Lima, 2016.
<<http://www.investinperu.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=5652>>

El Comercio. Economía.
<<http://elcomercio.pe/economia/mundo/paraísos-fiscales-senorios-evasion-tributaria-noticia-1805026>>

LAMULA.PE." Mineras transnacionales se llevan más de 30 mil millones de soles al año del Perú". 18 DE Agosto del 2016.

<<https://redaccion.lamula.pe/2015/08/18/mineras-transnacionales-de-llevar-mas-de-30-mil-millones-de-soles-al-ano-del-peru/rponce/>>

MEJÍA NAVARRETE, Julio. "Sociedad, Consumo y Ética". Lima, 2014.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.<<http://www.minem.gob.pe/>>.

TELEFONICA. Lima, 2016.

<<http://www.telefonica.com.pe/saladeprensa/noticias/2016/19102016-2-full.shtml>>

EL TIEMPO. Lima, 4 de marzo de 2015.

<http://www.eltiempo.com/economia/sectores/costo-de-la-telefoniacelular-en-colombia/15331317>.

[www.el diarioperuano.gob.pe](http://www.eldiarioelperuano.gob.pe)

www.inversionenfuturos.info

www.institulean.org

www.cristaldemira.com

www.29x25.com

www.congreso.gob.pe/debate_constitucional.htm

<http://exportacionesperumiami.blogspot.pe/2015/03/peru-no-se-beneficia-con-los-tlcs.html>

ANEXO N°02

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

TITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ART. 58°.LIBERTAD ECONOMICA

“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una Economía Social de Mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.”

ART.59°. LIBERTAD DE EMPRESA

“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa ,comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido ,promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”

ART. 60°. PLURALISMO ECONÓMICO

“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La

actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.”

ARTÍCULO 61º: LIBRE COMPETENCIA

“El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares”.

ARTICULO 62ºLIBERTAD DE CONTRATACIÓN

“La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”.

ARTÍCULO 63º INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA - PROTECCIONISMO RECÍPROCO

“La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio

exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas. En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero. El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley”.

ARTÍCULO 64° LIBRE DISPOSICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

“El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera”.

ARTÍCULO 65° PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

“El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Así mismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

Anexo N° 03

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES

- ❖ La Constitución Política del Perú de 1979, artículo 115°, la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 58° y también en el artículo 116° del Anteproyecto de Ley de Reforma de la Constitución, proveniente de la Comisión de Constitución, Reglamento y acusaciones Constitucionales del Congreso de la República y del Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución artículo 97°. Los gobiernos de Fernando Belaunde Terry, Alan García Pérez, Alberto Fujimori Fujimori, Alejandro Toledo Manrique, Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski quienes en materia de política económica, se han sustentado en el modelo Liberal y en su versión más extrema con las Reformas Estructurales aplicadas en nuestro país desde 1990. Luego de experimentar más de 26 años este sistema económico, se comprueba, en la práctica, que los principales problemas estructurales no se han resuelto, el Perú sigue siendo una sociedad identificada como capitalista, dependiente y deformada; tampoco se han resuelto los problemas sociales; sigue vigente el desempleo, la recesión, los bajísimos ingresos de la población, una economía paralizada, el hambre, la miseria, la pobreza, la desaparición de la actividad empresarial del Estado, principio de subsidiariedad, Contratos – Ley, las mismas condiciones para la empresa nacional y extranjera, las posiciones dominantes y monopólicas, son el constante termómetro para medir los resultados específicos de éste modelo económico. Dentro de éste contexto es de suma urgencia la Reforma del Título Tercero del Régimen Económico. Capítulo Primero. Principios Generales, de la Constitución Política de 1993 que comprende los artículos 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°.
- Por lo que mediante la presentación del Proyecto N° ____ de Reforma Constitucional proponemos la derogación total del Título Tercero del Régimen Económico. Capítulo Primero. Principios Generales.

II. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

El presente proyecto no generará gasto al tesoro público, en razón de que un proyecto de Reforma Constitucional como es en el presente caso del Título Tercero del Régimen Económico. Capítulo Primero. Principios Generales de la Constitución Política de 1993 tiene como finalidad restablecer en toda su dimensión la defensa de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, la soberanía nacional, la protección y defensa de los Recursos Naturales, su participación como agente económico, promoviendo el bienestar general fundamentado en la justicia social en el desarrollo integral y equilibrado del país, y eliminar toda forma de explotación del hombre por el hombre.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente Reforma Constitucional del Título Tercero del Régimen Económico. Capítulo Primero. Principios Generales, de la Constitución Política de 1993. Implica la derogación de los artículos 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, que de ser aprobado entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, eliminando un modelo económico atentatorio contra la persona humana, su dignidad, el Estado Social y Democrático de Derecho y el Respeto a su Soberanía Nacional.



Congreso De La República

PROYECTO DE LEY N° _____

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL DEL TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. CAPÍTULO
PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
DE 1993.

.....,al
amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y
conforme lo que establece al numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del
Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. 1. El modelo económico peruano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las peruanas y los peruanos.

2. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

3. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

4. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.

5. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Artículo 2°. El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida

social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

Artículo 3°. 1. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

2. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Artículo 4°. La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:

1. Administrar a nombre del pueblo peruano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos.
2. Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas.
3. Producir directamente bienes y servicios.
4. Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.
5. Garantizar la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.

Artículo 5°. El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Artículo 6°. 1. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley.

2. La economía plural comprende los siguientes aspectos:

- a. El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.
- b. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, las 200 millas marítimas, el aire, el suelo, el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento son del Estado, de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, se permite la concesión a particulares, empresas nacionales o extranjeras, siempre que no atenten contra el interés nacional y se ha aprobado por el Congreso de la República por mayoría absoluta. La ley fijará las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a los particulares.

- c. La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.
- d. El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las peruanas y todos los peruanos.
- e. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.
- f. El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana.

Artículo 7°. 1. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.

- 2. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.
- 3. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.

Artículo 8°. Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica peruana establece los siguientes propósitos:

- 1. Generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, así como de los derechos de los pueblos y las naciones.
- 2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.
- 3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.
- 4. La reducción de las desigualdades regionales.
- 5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.
- 6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo.

Artículo 9°. Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, peruanas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

Artículo 10°.1. El Estado reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO: FUNCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

Artículo 11° La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.
5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.
6. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.
7. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.
8. Determinar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública.
9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.
10. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.
11. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Artículo 12°. El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

CAPITULO TERCERO: POLÍTICAS ECONÓMICAS.

Artículo 13°. 1. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

2. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.
3. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.
4. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.
5. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Artículo 14°. 1. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

2. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.

Artículo 15°. 1. La inversión peruana se priorizará frente a la inversión extranjera.

2. Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades peruanas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.
3. Las relaciones económicas con estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los peruanos.
4. El Estado es independiente en todas las decisiones de política económica interna, y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta política por parte de estados, bancos o instituciones financieras peruanas o extranjeras, entidades multilaterales ni empresas transnacionales.
5. Las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Perú.

ARTICULO 16°. 1. Los consumidores y los usuarios gozan de los siguientes derechos: suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente,

con prestación eficiente y oportuna del suministro. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

ARTICULO 17°. DEROGACIÓN

Deróguense los Artículos 58°,59°,60°,61°, 62°, 63°,64°,65°, del Título Tercero: "Régimen Económico". Capítulo I. Principios Generales de la Constitución Política del Perú de 1993.

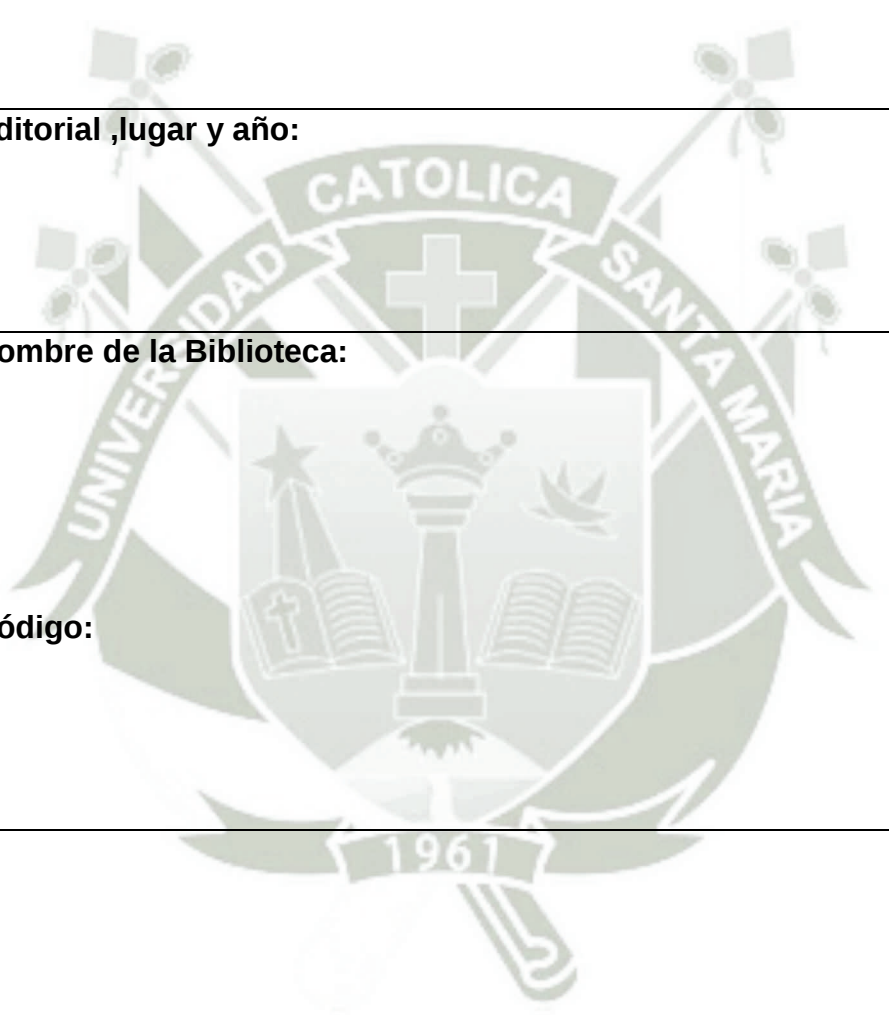
Lima ,21 de Marzo del 2017



ANEXO N° 04

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Nombre del Autor:
Título del libro :
Editorial ,lugar y año:
Nombre de la Biblioteca:
Código:



ANEXO N° 05

FICHA DOCUMENTAL

Nombre del Autor:
Indicador: Título: Identificación del documento: Fecha: Comentario o cita:
Localización:

ANEXO N° 06

FICHA DOCUMENTAL

Indicador:

Marco normativo : C.P. del Perú ()

Libro / Título:

Artículo:

Comentario o cita:

Disciplina:

Observación:

ANEXO N° 07

FICHA DOCUMENTAL

Indicador:
Sentencias del Tribunal Constitucional : Año: Número:
Demandante : Sumilla de demanda : Resultados :
Argumentación de Sentencia:
Observación:

ANEXO N° 08

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL LIBERALISMO ECONÓMICO
EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ DE 1993**

INDICE

PREÁMBULO

RESUMEN

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL LIBERALISMO ECONÓMICO

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Teoría del Capitalismo regulado
- 1.3. Teoría de la Libertad de empresa o Tendencia Neoclásica
- 1.4. Tendencia Socio-Institucional
- 1.5. Elementos Fundamentales de la Economía Social de Mercado
 - 1.5.1 Principios Reguladores
 - 1.5.1.1. Intervención del Estado para evitar monopolios
 - 1.5.1.2. Política de corrección en la Distribución del Ingreso
 - 1.5.1.3. Reglamentación del trabajo
 - 1.5.1.4.- Salario Mínimo Remunerado
 - 1.5.1.5-La Participación de la Empresa

CAPITULO II

REFORMA ESTRUCTURAL LIBERAL DE CARÁCTER LEGAL EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- 2.1. Sustento Teórico –Liberal
- 2.2. Los objetivos de las Reformas Estructurales y su Columna Vertebral-Esquema Actual
- 2.3. La columna Legal de la Reforma Liberal
 - 2.3.1. Ley de promoción de las Inversiones extranjeras (D. Leg.662).
 - 2.3.2. Ley Marco para el crecimiento de la Inversión privada (D.Leg.757).
 - 2.3.3. Ley de promoción de las inversiones Privadas en la Empresa del Estado (D,Leg.674,modificado por el D.Leg 26120)
 - 2.3.4. Ley de Promoción de Inversiones privadas en Obras en la Infraestructura y Servicios Públicos (D. Leg.839).

CAPITULO III

EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993 Y LA POLÍTICA ECONÓMICA LIBERAL

- 3.1. Régimen Económico Constitucional.
- 3.2. Análisis del Régimen Económico de la Constitución política del Perú de 1993
 - 3.2.1.Libertad Económica. Art. 58° C.P. del Perú
 - 3.2.2.Libertad de empresa. Art. 59° C.P. del Perú
 - 3.2.3.Pluralismo Económico. Art. 60° C.P. del Perú
 - 3.2.4. Libre Competencia. Art. 61° C.P. del Perú
 - 3.2.5.Libertad de Contratación. Art. 62° C.P. del Perú.
 - 3.2.6.Inversión Nacional y Extranjera y Proteccionismo Recíproco. Atr.63° C.P. del Perú.
 - 3.2.7.Libre Disposición de Moneda Extranjera. Art. 64° de la C.P. del Perú.
 - 3.2.8.Protección del Consumidor. Art. De la C.P. del Perú.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- 4.1. El Modelo Económico Liberal y su plasmación en la Constitución Política del Perú de 1993 Libertad de Empresa
- 4.2. Libertad de empresa: Análisis Jurídico y Político
- 4.3. Pluralismo Económico
- 4.4. Libre Competencia
- 4.5. Libertad de Contratación
- 4.6. Inversión Nacional y Extranjera
- 4.7. La Moneda Extranjera
- 4.8. Protección al Consumidor

CONCLUSIONES

SUGERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

HEMEROGRAFÍA

INFORMATOGRAFÍA

ANEXOS